



**FACULTAD DE POSTGRADO
TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**OPORTUNIDADES Y LIMITACIONES EN LOS PROCESOS DE
ESTRUCTURACIÓN DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**

SUSTENTADO POR:

DANIELA MARINÉ LEÓN LAGUNA

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE

**MÁSTER EN
DERECHO EMPRESARIAL**

TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN, HONDURAS, C.A.

JULIO, 2019

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉREYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

VICERECTORA ACADÉMICA

DESIREE TEJEDA CALVO

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

CLAUDIA CASTRO VALLE

**OPORTUNIDADES Y LIMITACIONES EN LOS
PROCESOS DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS
ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

MÁSTER EN

DERECHO EMPRESARIAL

ASESOR METODOLOGICO

KENIA PAZ

ASESOR TEMATICO

DANIEL SIBRIÁN

MIEMBROS DE LA TERNA:

JAVIER ENRIQUE DEL CID



FACULTAD DE POSTGRADO

Oportunidades y Limitaciones en los Procesos de Estructuración de Proyectos de Alianza Público-Privada

Daniela Mariné León Laguna

Resumen

El esquema de Alianza Público-Privada es una alternativa de contratación que permite la participación pública-privado en la ejecución, desarrollo, mantenimiento y administración de obras y servicios públicos, para potencializar la inversión y el desarrollo del país, ha generado oportunidades para el Estado y desarrollo en infraestructura alrededor del país, en un corto periodo de tiempo; sin embargo, no se pueden desconocer debilidades que los proyectos han tenido durante los procesos de estructuración, mismos que han generado limitaciones al momento de su ejecución, siendo imprescindible resaltar que el ente regulador, la Superintendencia de APP's, no tiene ninguna participación en este proceso de estructuración como supervisor. Por lo anterior, el presente estudio tiene como propósito identificar y establecer un marco jurídico, que aclare los principios, normas sustantivas y procesales, permitiendo vincular en forma efectiva la actividad reglamentaria que debería regir la labor de Coalianza y la participación de la superintendencia de Alianza Público-Privada (APP's), en el proceso de estructuración de los concedentes. El objetivo del estudio es analizar e identificar las oportunidades y limitaciones que tiene el proceso de estructuración del esquema APP's en Honduras, mediante el análisis al marco legal, aplicabilidad y el desarrollo de los proyectos, proponiendo cambios en la estructuración de las concesiones a través de la elaboración de una propuesta de mejora que genere mejores prácticas que beneficien a futuras concesiones de APP's. El proceso metodológico del estudio se define como una investigación cualitativa, ya que la investigación está orientada a la identificación de las

limitaciones y oportunidades de los procesos de estructuración de los proyectos APP's, comprendiendo este nuevo fenómeno de inversión y explorándolo mediante las diferentes perspectivas, como ser la del legislador, el concedente, concesionario y partes técnicas. Se realizaron entrevistas a los concedentes, concesionarios, personal de Coalianza y de la superintendencia de APP's. Los resultados obtenidos a través de las entrevistas confirmaron la hipótesis del estudio, así como la necesidad de participación en el proceso de estructuración del concedente de forma obligatoria. Por lo tanto, el proyecto cumple con los objetivos trazados del estudio identificando las oportunidades y limitaciones que presenta el proceso de estructuración. A su vez, se recomendó la reforma a la ley de Promoción de Alianza Público-Privada y su reglamento para mejorar el proceso de estructuración con la finalidad, que en su ejecución, el proceso sea exitoso.

Palabras claves: alianza público-privada, estructuración, regulación, riesgos, reforma.



GRADUATE SCHOOL

Opportunities and Limitations of the Structuring Processes of Public and Private Partnerships

Daniela Mariné León Laguna

Abstract

The Public-Private Partnership scheme is a contracting alternative that allows public-private participation in the execution, development, maintenance and administration of public works and services, to potentiate the investment and development of the country, a scheme that has generated development in infrastructure around the country, in a short period of time. It is true that opportunities have been generated for the State; however, it has been observed that the projects have had weaknesses in the structuring process, which generate limitations at the time of their execution and it is essential to mention that the regulatory entity has no participation in this structuring process as a supervisor. Therefore, the purpose of the study is to identify and establish a legal framework that clarifies the principles, substantive and procedural rules that allow the effective linkage of the regulatory activity that will govern Coalianza's work and participation in the process of structuring the grantors and the superintendence of Public-Private Partnerships. The objective of the study was to analyse and identify the opportunities and limitations of the structuring process of the PPP scheme in Honduras, through the analysis of the legal framework, applicability and development of the projects, proposing changes in the structuring process of the concessions by elaborating a proposal for improvement and reform that generates best practices that benefit future PPP concessions. The methodological process of the study can be summarized as qualitative research, since the research is aimed at identifying the limitations and opportunities

of structuring processes of PPP projects, understanding this new investment phenomenon and exploring it through different perspectives, such as the legislator, the grantor, concessionaire and technical parties. Interviews were conducted with the grantors, concessionaires, Coalianza staff and the superintendent of PPPs. The results obtained through the interviews confirmed the hypothesis of the study, as well as the need to participate in the structuring process of the grantor in a mandatory manner. Therefore, the project complies with the objectives outlined in the study, identifying the opportunities and limitations presented by the structuring process. At the same time, an amendment to the Public-Private Partnership Promotion Law and its regulations was recommended, in order to improve the structuring process and guarantee a successful execution of the projects.

Key words: structuring, regulation, risks, reform, public-private partnership

DEDICATORIA

A Dios y mi Familia.

Índice de Contenidos

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.1. Introducción	15
1.2. Antecedentes del Problema	15
1.3. Definición del Problema	17
1.4. Objetivos	19
1.5. Justificación	20
CAPÍTULO II. MARCO TEORICO.....	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Análisis de la situación actual.....	26
2.3. Teoría de sustento.....	27
2.4. Conceptualización.	32
2.5. Marco legal.....	34
2.5.1. Marco Nacional	35
2.5.1.1 Identificación de la necesidad	36
2.5.1.2 Estructuración de los Proyectos de Alianza Público-Privado	37
2.5.1.3 Preparación de condiciones previas a la Estructuración de un proyecto de Alianza Público	38
2.5.1.4 Pliegos de Condiciones.....	38
2.5.1.5 Convocatoria	39
2.5.1.6 Previo a la recepción de las ofertas.....	40
2.5.1.7 Recepción de las propuestas.....	40
2.5.1.8 Adjudicación.....	41
2.5.1.9 Aprobación en el Congreso Nacional de la República de Honduras	42
2.5.1.10 Ente Regulador	42
CAPÍTULO III. METODOLÓGIA	43
3.1 Congruencia Metodológica	43
3.2 Enfoque	45
3.3 Tipos de Investigación y sus alcances	46
3.3.1. Estudio Exploratorio	46
3.3.2. Estudio Descriptivos	47
3.3.3. Estudio Explicativo	47

3.3.4.	Diseño de la Investigación.....	47
3.3.5.	Teoría Fundamentada.	48
3.3.6.	Diseño Narrativo	48
3.3.7.	Diseño de Investigación – Acción.....	48
3.3.8.	Diseños de aplicación	48
3.3.9.	Selección del Tema.....	48
3.3.10.	Antecedentes	49
3.3.11.	Marco Teórico	49
3.3.12.	Referencia de la Investigación.....	49
3.3.13.	Población o Sujetos de estudio	50
3.4	Técnicas e instrumentos aplicados en la investigación.....	50
3.5	Limitaciones del Estudio.....	52
3.6	Hipótesis.....	52
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y PROPUESTAS DE MEJORA		55
4.1	Análisis de la identificación de la necesidad	55
4.2	Análisis de la Estructuración de los Proyectos de Alianza Público-Privado	56
4.2.1	Preparación de condiciones previas a la Estructuración de un proyecto de Alianza Público..	56
4.2.1.2	Integración del equipo del proyecto	56
4.2.1.3	Conocimiento de los “stake holders” involucrados en la concesión del activo.....	56
4.2.1.4	Análisis de viabilidad técnica y económica previos.....	57
4.2.1.5	Canales de comunicación y líneas de autoridad debidamente definidas.....	58
4.2.1.6	Condiciones de Trabajo del Personal	59
4.2.2	Comunicación por parte de Coalianza con los inversores	59
4.2.3	Rol del ente regulador durante la estructuración.....	60
4.2.4	Otras entidades participantes en el proceso	61
4.2.4.1	Secretaría de Finanzas (SEFIN) y Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)	61
4.2.5	Otras Entidades que pudieron haber intervenido en el proceso de estructuración	63
4.2.5.1	<i>Alcaldía del Distrito Central (AMDC)</i>	63
4.2.5.2	<i>Agencia hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)</i>	63
4.3	Análisis de las Adjudicación	64
4.4	Análisis de la negociación y suscripción de los contratos de Alianza Público-Privada.....	65
4.5	Aprobación en el Congreso Nacional de la República de Honduras	67

4.6 Situación Política	67
4.7 Re-negociación	68
4.8 Análisis de las Modificación de los Alcances Contractuales posterior a la Ratificación del Congreso	69
4.9 Condiciones que conlleva al fracaso de un proyecto de concesión de APP's.....	72
4.10 Propuesta de Mejora y Reforma a la ley y reglamento de la promoción de las alianzas público/privada	72
4.10.1 Reforma a la Ley de Promoción de la Asociación Público-Privada y su Reglamento.....	73
4.10.2 Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada	73
4.10.3 Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP)	76
4.10.4 Unidad de Contingencias Fiscales (UCF)	77
4.10.5 Sugerencias	78
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXO 1	84
ANEXO 2	87
ANEXO 3 PCM's Centro Cívico Gubernamental	88
3.1 Decreto Ejecutivo N° PCM-063-2017	88
3.2 Decreto Ejecutivo N° PCM-047-2016	88
3.3 Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2014	88
ANEXO 4 Publicaciones sobre el Proyecto Palmerola en los Principales Medios Escritos de Honduras.....	89
ANEXO 5 Cuestionario para Entrevista a Concesionario.....	90
ANEXO 6 Cuestionario para Entrevista a Concedente	92

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Introducción

La crisis política y económica que afectó al Estado de Honduras en el año de dos mil nueve (2009), tuvo como una de sus principales consecuencias la retirada de la inversión por empresas privadas, tanto nacionales como internacionales; así como, la escasa financiación pública. Por lo anterior, el Congreso Nacional de la República a través del Decreto legislativo N° 143-2010, de fecha 16 de septiembre de 2010, creó el esquema de Alianza Público-Privada como una alternativa de contratación que permitió la participación pública-privado en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, para potencializar la inversión y el desarrollo de la población, debido a que el Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos de la República, tiene como destino principal a los sectores de salud, educación, seguridad y defensa del país.

Consecuentemente, con la implementación de las Alianzas Público-Privada, se ha observado un crecimiento en construcciones, ampliaciones de obras, mejora o cambios en la prestación de servicios públicos, entre otras, desarrolladas bajo el esquema de las APP's, considerado como un éxito internacional por los países que lo incorporaron como modelo; asimismo, este mecanismo de contratación, conlleva retos para las entidades que se encargan de la estructuración y seguimiento de las negociaciones en las concesiones de alianza Público-privado, pues en ocasiones, al no estar claramente definida su regulación (no obstante la claridad de su marco sustantivo), se genera falta de transparencia, conflictos de interés, y una inadecuada distribución de riesgos entre el sector Público y el sector Privado; por lo cual, se pretende proponer una reforma a diferentes procesos requeridos por las APP's para impulsar la inversión, y evitar el fracaso de este tipo de contratación en las futuras inversiones.

1.2. Antecedentes del Problema

El Gobierno de Honduras es un Estado de derecho que garantiza y asegura a sus habitantes, además de la justicia, libertad y cultura, el bienestar económico y social; por lo

cual, nuestra Constitución de la República (1982), reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto considerando las limitaciones por necesidad o interés público. Por tal efecto, el Estado debe desarrollar una serie de acciones o prestaciones a favor de sus habitantes, siendo su deber, buscar incentivos para promover la inversión nacional e internacional en el país proporcionando para tales efectos, agilizar y crear todas las garantías legales necesarias para fomentar y activar la economía.

En tal sentido, el Estado de Honduras, a través de nuestro honorable Congreso Nacional de la República, al promulgar la Ley de Promoción de las APP's (decreto legislativo N° 143-2010), estableció que ante la "crisis económica" en el año dos mil diez, resultaba indispensable crear medidas económicas que generaran inversión dentro del territorio nacional, permitiendo, consecuentemente, la creación de nuevas fuentes de trabajo, transformando así, las contrataciones tradicionales del gobierno; mediante una alternativa de contratación, que permite la participación pública-privado en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potencializando e incentivando la inversión y el desarrollo del país (Honduras, Ley de Alianza Público-Privado, 2010, págs. 1-2).

Según este instrumento legal, los contratos de alianza público - privado APP's, son un medio contractual, en el cual se desarrollan o se mejoran los bienes y servicios públicos de un país. Los contratos pueden ir destinados a desarrollar nuevos proyectos en el país, mejorar los servicios o los bienes existentes a través de financiamientos, construcción, diseño o la operación de proyectos mediante la alianza público-privada; siendo una alternativa, fuera de las contrataciones convencionales, para el financiamiento de bienes y servicios necesarios para un país (Ley de Alianza Público- Privada, 2010, págs. 3, Artículo 4).

Este modelo no obstante, supone importantes retos para aquellas entidades que se encargan de su estructuración o el seguimiento de las negociaciones, como serla Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privado Coalianza, que conforme al artículo 11 de la Ley de Promoción de Alianza Pública-Privada, el ente estructurador, cuenta con un presupuesto propio que se genera con cada proyecto adjudicado con la finalidad de cubrir este propio; por tal razón, es evidente que esta necesidad de autofinanciamiento, hace surgir una presión para adjudicar proyectos que permitan la sostenibilidad de esa institución. Lo anterior, conlleva a negociaciones débiles durante el proceso de estructuración, pues la

Comisión debe negociar en términos que le resultan de mayor beneficio para garantizar su auto sostenimiento; y esto, no necesariamente garantiza un equilibrio en dicho proceso para beneficio del sector público. En consecuencia, invariablemente y desde su creación, han surgido cuestionamientos a las negociaciones y procesos coordinados por Coalianza, que los ha llevado a la crisis actual de sostenimiento, organización y transparencia, lo que en la actualidad, conforme a lo manifestado por los comisionados de Coalianza, los tiene en una crisis presupuestaria.

La esencia de las Alianza Público-Privado requiere que exista una adecuada distribución de los riesgos, en este sentido, para el desarrollo de la presente temática, serán relacionados como ejemplo dos contratos de concesión, donde se analizará la asignación de riesgos, sus debilidades y oportunidades que brindan en el proceso de estructuración; asimismo, las consecuencias legales a que puede conllevar el fracaso de los proyectos. Por lo cual, será analizado el proceso que lidera Coalianza y los demás entes, personas jurídicas o naturales que intervienen en el proceso, con la finalidad de obtener los beneficios que otorgan los proyectos a ser analizados, con relación a su diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento, ente otros. Los proyectos de ejemplo que serán relacionados a continuación, fueron adjudicados en los años 2015 y 2016 por Coalianza, para la solución a necesidades del Estado, encontrándose estos APP's en su etapa de ejecución.

En nuestro análisis, fue durante la etapa de ejecución, donde se detectaron la mayor cantidad de debilidades y limitaciones que enfrentan estos proyectos; en tal virtud, en cuanto al orden y negociación en la etapa de estructuración, el propósito de esta investigación es la de proponer una solución a los problemas que afectan al proceso en esta etapa, por ser este modelo de contrato beneficioso para el país; haciendo una propuesta de reforma a la Ley de Alianza- Público-Privada y consecuentemente a su reglamento.

1.3. Definición del Problema

La creación de las concesiones de Alianza Pública-Privada se da por la escasa

capacidad de financiación pública, ya que el Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos de la República, destina principalmente su presupuesto a los sectores de salud, educación, seguridad y defensa del país, como se puede observar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y las normas de Ejecución Presupuestaria 2019. Situación que supone que se destine presupuesto inferior a lo necesario, para proyectos grandes y de inversión alta, presupuesto que se escapa de la mano del financiamiento estrictamente público. Razón por la cual, se recurre a las sociedades privadas para que aporten la financiación requerida, a cambio de un retorno de su inversión.

Este esquema, es un tipo de contratación relativamente nueva en el país, que supone importantes retos para Coalianza, como encargada de la estructuración y seguimiento de las negociaciones de concesiones Alianza Público-Privado; por lo cual, se observa que el proceso de estructuración presenta tanto beneficios como limitaciones, obteniendo por tal motivo contratos débiles, ya sea por el desconocimiento técnico, por parte del ente estructurador, se ve obligado a la delegación de sus responsabilidades en comisiones y consultores externos, la inadecuada distribución de riesgo para ambas partes, la dilación de procesos de adjudicación por el Estado creando vencimiento de plazos en la etapa de ejecución o el conflicto de interés que tiene la institución por su tarifa administrativa (Congreso Nacional de Honduras , 2010).

Siendo necesario que el gobierno reconozca la necesidad de descentralizar las funciones de promoción, estructuración, regulación, gestión y coordinación técnica, por las características técnicas específicas de cada sector, a través de reformas para el buen funcionamiento de este tipo de contratación (Milán, 2009). De lo cual, surgen para el tema que nos compete, dos grandes interrogantes:

1. ¿En qué etapa del proceso radican las debilidades?

Gran parte de las debilidades se da en la estructuración de los contratos de concesión, el encargado de su elaboración por ley Coalianza, estos problemas de estructuración se deben a diversos motivos, destacando que existe un interés por parte de esa institución de adjudicar la mayor cantidad posible de proyectos, para obtener su tarifa administrativa, por ser esta la fuente de su presupuesto; asimismo, la evasión de los deberes institucionales a través de la

conformación de múltiples comités evaluadores, de los cuales no tienen un efectivo control.

2. ¿Por qué hasta en la etapa de ejecución se detectan anomalías?

Las anomalías se detectan en la etapa de ejecución, ya que es en ese momento donde se pone en marcha o practica los compromisos adquiridos por ambas partes a través del contenido de los contratos de concesión; ya que estas contrataciones son de prioridad nacional y del gobierno central, razón por la cual no se destina el tiempo suficiente para realizar procesos adecuados con la debida diligencia. La consecuencia inmediata de este hecho, es el proceso de planeación que avanza rápidamente hacia la etapa de ejecución, generando poca información al momento de ofertar, que le permita alcanzar a los inversores el control y certidumbre deseada. Esto se traduce a modificaciones del contrato de concesión a través de adendas que deben ser aprobadas por el Congreso Nacional de la República de Honduras, pudiendo generar una inadecuada distribución de riesgos, por la falta de seguimiento al proceso por parte de la Unidad de Control Fiscal, ya sea por falta de personal entre otras situaciones que serán desarrolladas en el documento conforme a la investigación, y encarecimiento general de los proyectos Informe de Actividades 2014-2018 (Superintendencia APP).

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Identificar las oportunidades y limitaciones que tiene el proceso de estructuración del esquema de Alianza Público-Privada en Honduras, mediante el análisis al marco legal, aplicabilidad y el desarrollo de los proyectos, proponiendo cambios en la estructuración de las concesiones a través de la elaboración de una propuesta de mejora y reforma que genere mejores prácticas que resulten beneficiosas para futuras concesiones de alianza Pública-Privado.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Establecer la naturaleza de las concesiones de alianza Público-Privadas.

- Identificar las oportunidades que brindan los proyectos de alianza público-privadas como una solución a la inversión pública en Honduras. Diferenciando las mismas, en cuanto a su beneficio para el Estado (población) y la que brinda la parte privada.
- Comparar la experiencia con otros países en su aplicabilidad.
- Analizar los procesos nacionales de estructuración de los proyectos de Alianza Público-Privada.
- Determinar las debilidades que se generan en los procesos de estructuración de los contratos de concesión, al ser liderados por Coalianza; en vista de los vacíos legales en la Ley de Promoción de Alianza Público-Privada, lo cual, va en detrimento de los intereses del Estado.
- Analizar los conflictos que han ocurrido entre concedente y concesionario en Honduras.
- Establecer los riesgos e implicaciones Legales, ocasionados por la terminación anticipada de los contratos de concesión.
- Proponer las modificaciones legales que se pueden realizar para mejorar el procedimiento, reduciendo la discrecionalidad de Coalianza.
- Destacar las oportunidades de mejora en la estructuración de los proyectos de alianzas público-privadas, de tal forma que permitan obtener un marco legal sostenible para este tipo de inversión.

1.5. Justificación

El presente documento, está motivado por el interés de lograr una clara comprensión del problema e informar sobre el funcionamiento y aplicabilidad de las alianzas Público-Privadas, debido al desconocimiento de este tipo de contratación, por ser un esquema innovador en el Estado de Honduras, que varía del procedimiento tradicional de contratación para la adquisición de bienes y servicios analizando para tales efectos, que el Estado debe

garantizar a sus habitantes el bienestar económico, fomentando y buscando incentivos para promover la inversión nacional e internacional en el país. La política ambigua en la que se desarrolla este tipo de contratación, siendo polémicos los principios y fundamentos que rige o sigue las APP's; partiendo de este punto, interesa determinar como la ejecución de estos contratos, brinda oportunidades al pueblo de Honduras y al gobierno, a través del aprovechamiento de los activos e inversiones público-privadas, así como las limitaciones que se generan en su ejecución por el proceso de estructuración.

Por lo cual, es preciso establecer o identificar el marco jurídico, aclarando los principios, normas sustantivas y procesales, que permitan vincular en forma efectiva la actividad legal y reglamentaria que regirá la labor de Coalianza; así como, la participación en el proceso de estructuración de los concedentes y de la superintendencia de Alianza Público-Privada; con la finalidad, de maximizar los beneficios del esquema Alianza Público-Privada, generando beneficios, en el proceso de estructuración y negociación, tales como: evitar que los contratos sean leoninos haciendo una distribución correcta y beneficiosa para el concesionario y el concedente; proporcionando la información correcta de los estudios de factibilidad de los proyectos, obteniendo ofertas claras que generen beneficio para ambas partes; ejerciendo cada uno de los ente participantes sus funciones, a través de roles debidamente definidos, regulando las delegaciones de actividades entre unas y otras.

Generando el proceso, cambios o condiciones en el proceso de estructuración y su negociación, beneficios al inversionista y a la población, mediante los servicios prestados directamente, y asimismo, mediante el aumento de empleos directos e indirectos en las zonas de influencia de los proyectos; desarrollo e incentivos al turismo en zonas que tradicionalmente no han sido objeto de este tipo de inversiones; y consecuentemente, beneficios que se traducen en una mayor productividad, desarrollo económico y bienestar social.

En esta investigación, será desarrollará la asignación de riesgos en el concesionario (Empresa Privada) y el gobierno, analizando las ventajas que tiene esta modalidad de contratación, y la inadecuada asignación de riesgos en el proceso de estructuración, puede llegar ocasionar hasta el fracaso de las concesiones, ya sea por causas imputables a la empresa privada o al gobierno, trayendo grandes pérdidas o implicaciones economía y legales al

Estado de Honduras.

En consecuencia, en este documento se conocerán diferentes situaciones, legales, para poder identificar la problemática en su estructuración e identificar las modificaciones legales que se pueden realizar, para que las alianzas Público-Privadas sean de forma equilibrada, donde el gobierno pueda lograr que los proyectos se desarrollen de una forma sostenible y, el inversionista, pueda recuperar su inversión y la rentabilidad esperada.

CAPÍTULO II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

Honduras implementó las Alianzas Público-Privadas (APP) en el año 2010, a través de la emisión del Decreto Legislativo 143-2010, contentivo de la Ley de Promoción de la Alianza Público- Privada, mediante la cual define las APP's como un esquema de colaboración o esfuerzos comunes entre los sectores público y privado (sea este sector nacional o internacional), para desarrollar proyectos que beneficien a la población y consecuentemente el Estado, asumiendo ambas partes obligaciones y derechos; asumiendo riesgos y distribuyendo riesgo entre las partes. A su vez, mediante este mismo ordenamiento jurídico se creó la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) como *“un ente desconcentrado de la presidencia de la república, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de gestionar y promover los proyectos y procesos de las Alianzas Público-Privada (APP).”*

Las APP's son promocionadas como un *“medio de implementación”* de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esto significa que se ve a las APP's como un importante instrumento para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esta figura es innovadora en Honduras, sin embargo, ha sido utilizada por otros países, desde los años setenta, conocida como colaboración público-privada, iniciativa público-privada o asociación público-privada (organizaciones de la sociedad civil (OSC) de diferentes países , 2018).

Tradicionalmente se ha considerado que el Estado es el ente encargado de afrontar los problemas de la sociedad promoviendo desarrollo. A partir de los años setenta, este concepto sufrió una transformación, ya que después de la segunda guerra mundial, los países industrializados¹ tuvieron un aumento en el nivel de vida de su población; sin embargo, la economía occidental tuvo un deterioro por la baja producción de bienes y servicios, aumento de la inflación y desempleo que llevó a los Estados a una Crisis fiscal, la cual fue asumida por el Estado, generando que se disminuyera la inversión del Estado, y la necesidad de

¹ Término utilizado en la década de los setenta, cuando Hong Kong, que en ese periodo era colonia del Reino Unido, Corea del Sur, Singapur y Taiwan, tuvieron un crecimiento industrial acelerado.

transformar la economía, redefiniendo el Estado (Correa & Correa, 2014). Evidentemente, esta crisis tuvo un impacto directo en las economías latinoamericanas debido a su dependencia directa de la estadounidense.

La redefinición del Estado comprendía cuatro componentes que actuaban de forma interdependiente. El primero, es la delimitación del tamaño del Estado bajo la idea de privatización, publicitación y tercerización; El segundo, consiste en la redefinición del papel regulador del Estado vinculada con el mayor o menor grado de intervención del mismo en el funcionamiento del mercado y áreas estratégicas; El tercero, la recuperación de la capacidad financiera y administrativa de implementar las decisiones políticas, mismas que tuvieron que ver con la superación de la crisis fiscal y la redefinición de las formas de intervención en el plano económico – social, así como la superación de la forma burocrática de administrar el Estado y por último, el cuarto que trata sobre el aumento de la capacidad política del gobierno para intermediar intereses, garantizar la legitimidad y gobernar. Siendo el tercero objeto de este estudio (Correa & Correa, 2014).

2.1.1. El Reino Unido

Nos referiremos al Reino Unido, pues éste es pionero en la utilización de este modelo o esquema de Alianza Público-Privado, que se conoce en ese país como “*Private Finance Initiative*” desde el año de mil novecientos noventa y dos (1992) por el Gobierno de Gran Bretaña; sin embargo, previo a la aprobación de este marco legal, el Reino Unido, ya tenía experiencias de concesiones, bajo las características de una APP’s, durante los años de mil novecientos ochenta (1980) y mil novecientos noventa (1990), estando relacionados con el desarrollo de infraestructura y conexión de transporte público, por ejemplo: el Túnel del Canal de la Mancha-túneles de conexión entre el Reino Unido y Francia, promoviendo el éxito de estos proyectos la regulación o la creación de la figura “*Private Finance Initiative*”. Teniendo como finalidad de resolver las necesidades públicas y desarrollar la infraestructura, disminuyendo así, los atrasos y el sobre costo de los proyectos de inversión Pública.

Este modelo o esquema de inversión es aplicado actualmente en el Reino Unido, con el propósito de generar las condiciones económicas más convenientes (“most economically advantageous conditions”) concepto que es adoptado por la Unión Europea, en la regulación

de los contratos públicos. Esta alternativa, de contratación en Gran Bretaña, se convirtió rápidamente en una opción muy beneficiosa para obtener fondos o financiamiento en los proyectos en los diferentes departamentos de gobierno; asimismo, se puede observar que rápidamente la administración se alejó de obtener las prestaciones o servicios de menor cuantía o más baratos.

Posteriormente, se adoptó formalmente el concepto de Valor por Dinero (Value for Money), el cual juega un rol muy importante para la selección y adjudicación de los proyectos, que reconoce la obligación de los gobiernos no es necesariamente proveer servicios a los precios más bajos, sino que, la obligación del gobierno es prestar los servicios públicos conforme a un balance entre los costos asociados a los servicios prestados y los beneficios resultantes; siendo fundamental la validación de este concepto en todo los proyectos, a través de un estudio preliminar (Milán, 2009).

En el Reino Unido surgió un gran crecimiento de desarrollo con los proyectos de “PFI” y una acumulación de experiencia, que ayudo a evolucionar conjuntamente con el mercado; asimismo desde su inicio de las “PFT”, el gobierno reconoció la necesidad de descentralizar las funciones de promoción, estructuración, regulación, gestión y coordinación técnica, por las características técnicas específicas de cada sector, así como la combinación de normativa (Milán, 2009).

2.1.2. Perú

Perú tiene una amplia experiencia en el desarrollo de las Alianza Público-Privada, **Perú** siendo uno de los países pioneros en Latinoamérica en la implementación del esquema de Alianzas Público- Privado, iniciando a promover la inversión privada tanto extranjera como nacional, en el año de mil novecientos noventa y tres (1993), iniciando una serie de reformas económicas y jurídicas para promover la inversión, así aparecen los primeros proyectos de concesión, como la participación del sector privado en el ámbito de proyectos de naturaleza pública; siendo la figura de la concesión la más utilizada para invertir en proyectos del Estado, considerada como una alternativa de inversión (Umezawa & Reaño, 2013).

Sin embargo, es hasta que se aprueba la primera Ley Marco de las Asociaciones Público-Privadas en Perú, que desarrolla, por primera vez, el concepto de Alianza Público Privada

como una modalidad de participación de la inversión privada, en la que se incorpora experiencia, conocimiento, equipo y tecnología, y además se destaca la relación de colaboración de ambos sectores público-privado así como la asignación equilibrada de riesgos y recursos (Umezawa & Reaño, 2013, págs. 51-60).

En la actualidad, se define las Asociaciones Público-Privadas (APP) en Perú, conforme a lo contenido en el Decreto Legislativo 1224, de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. Diario Oficial el peruano, Lima, Perú, 25 de septiembre de 2015 “como una modalidad de participación de la inversión privada, en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y/o proveer servicios públicos bajo los mecanismos contractuales permitidos por el marco legal vigente. Las Asociaciones Público-Privadas se originan por iniciativa estatal o iniciativa privada”.

Lo anterior surge, como nuevo marco legal del 2015 de APP en Perú, por una necesidad de proteger a las partes, incluyendo al Estado, siguiendo las mejores prácticas internacionales, para el acompañamiento de los proyectos, por la falta de coordinación, planificación, formulación, gestión y la complejidad de los proyectos de inversión; asimismo, por la existencia de conflicto de interés en el ente que realizaba la estimación del valor por dinero de los proyectos APP; que se encargaba a su vez, de la promoción y estructuración de los proyectos de inversión (Benavente, Escaffie, Seguia, & Tavera, 2017). Problemática que se asemeja a la analizada en las APP de Honduras, siendo oportuno mencionar, qué en proyectos como el Centro Cívico Gubernamental, Aeropuerto Internacional de Palmerola entre otros, han optado a contratar consultorías peruanas, para brindar asesoramiento en las APP como en sus procesos de licitación.

2.2. Análisis de la situación actual

Este nuevo esquema de inversión, diferente a las tradicionales contrataciones del Estado, se crea debido a la alta necesidad de inversión en infraestructura, mantenimiento de obras y servicios públicos, prestación de servicios, administración, desarrollo entre otros. Siendo hasta la fecha los proyectos adjudicados, a través de este esquema de APP nacional, más de

diez (10) proyectos; Sin embargo, a pesar del alto número de adjudicaciones de Alianza Público-Privada en el país, uno se ha declarado proyecto fracasado, generando una crisis institucional en COALIANZA, debido a la falta de recursos para su sostenimiento y a los cuestionamientos públicos por la falta de transparencia en los procesos de licitación, vulnerando la libre competencia en el país.

Por lo cual, se discutirá la situación o problema que se plantea en el documento; así como, aspectos de orden legal observando la aplicación y gestión de las Alianza Público- Privado en otros países latinoamericanos, la situación actual y la cartera de proyectos APP en Honduras.

2.3. Teoría de sustento

Una de las principales ventajas de este mecanismo es que la aprobación de las APP's por el Congreso Nacional en el año 2010, es reciente y se ha teniendo la facilidad del acceso a la información, relativa a los contratos que se han aprobado bajo esta modalidad; a su vez, se ha observado el funcionamiento del marco legal de diferentes países como ser Brasil, Perú, Gran Bretaña entre otros, para analizar las experiencias APP's y su experiencia en la modificación en su aplicabilidad. permitiendo proponer para mejorar las inversiones, optimizar los beneficios tanto del concedente como el concesionario, crear oportunidades de trabajo, así como mejorar la economía del país

No se ha tenido ninguna limitación en cuanto al acceso a la información, debido a que la misma es pública y se ha podido contar con entrevistas de los diferentes actores que participan en estos procesos, como ser, autoridades y ex funcionarios de instituciones públicas que participan en las etapas del procedimiento; asimismo, entrevistas con los representantes, directivos de las empresas privadas que realizan las inversiones.

Una de las limitaciones que se ha podido identificar a través de la investigación en Honduras, es que, al tratarse de un tema relativamente nuevo, no se cuenta con tesis, teorías, investigaciones, análisis entre otros, que amplíen o expliquen las limitaciones y ventajas de las Alianzas Público-Privado o la experiencia obtenida en los procesos de estructuración, negociación y ejecución de este tipo de esquema; sin embargo, países como Perú y el Reino

Unido cuentan con una amplia investigación en su aplicabilidad y el crecimiento económico que ha obtenido en la aplicación de estas alianzas.

Es indispensable, para el objeto de estudio, relacionar la experiencia de otros países incluyendo el precedente que existe de alta corrupción en las APP's (caso Odebrecht²); debido que las asociaciones público privadas (APP) están bajo el ojo público y no solo por la crisis presupuestaria que sufrió Coalianza, sino que, además, por denuncias de falta de transparencia y corrupción (Temas que no son nuevos a nivel mundial). El caso más sonado en América latina, Odebrecht, ha generado un gran impacto cuestionándose cómo las empresas muchas veces se benefician ilícitamente de las obras públicas, respecto de las cuales contratan con el Estado, valiéndose de tráfico de influencias, sobornos y llegando al extremo de incidir en procesos electorales para elegir autoridades afines a sus intereses.

José Luis Guasch, es un especialista en APP's y ex funcionario del Banco Mundial, que explica que las APP's, no son un problema, de hecho, él declara ser "un feaciente creyente de las APP's como un instrumento altamente apropiado e interesante sobre todo para cerrar la brecha de infraestructura". El problema es la forma cómo son estructuradas y es por este motivo que, en Perú, al igual que en otros países como el nuestro, sean vulnerables a la corrupción o al manejo político (Cordova, 2017).

Guasch agrega, que es común que las empresas manipulen las bases del contrato o hagan ofertas agresivas para ganar las concesiones; asimismo, las ofertas agresivas son aquellas en las que la empresa privada pone una oferta muy baja para garantizar que se le adjudique el proyecto. Por ejemplo, si el criterio para adjudicar un proyecto es solicitar el monto de subsidio al Estado, la empresa pide el menor monto posible, pese a que con este monto pierde plata. Sin embargo, esta situación es renegociada una vez firmado el contrato de concesión, creando adendas al poco tiempo de haber sido firmado el acuerdo. Guasch asegura que "En

² Se encuentra conformada por diferentes empresas dedicadas a construcciones, infraestructura, inmobiliarias, petroquímicos y transporte, entre otros. Pagado aproximadamente 788 millones de dólares en sobornos para ganar más de 100 proyectos de construcciones públicas en 11 países diferentes de América Latina, así como en Angola y Mozambique, en África, según el Departamento de Justicia de Estados Unidos. América Latina se enfrenta anualmente a la pérdida de un 3% del PIB regional. (Business and Human Rights Resource Center, s.f.).

el Perú las adendas han sido la norma”, el caso del sector de transporte: en 30 proyectos ha habido 104 adendas; la carretera IIRSA Sur tuvo 22 adendas (Cordova, 2017).

Sin embargo, las adendas no son el problema, es el uso que se hace de ellas, ya que hay adendas que son apropiadas y necesarias, por ejemplo, en el caso del aeropuerto de Palmerola, han surgido demoras por parte del Estado en las obras que les corresponde financiaren el proyecto; otra forma, es mejorar la elaboración de los proyectos, fortaleciendo el proceso de estructuración, antes de ser entregados en concesión, debido a que el Estado, así como otros países, lanza los proyectos en crudo, es decir, no maduros. Eso obviamente, genera alta incertidumbre y la necesidad de crear adendas, por no estar debidamente definidos los roles de las partes en el contrato y estas adendas generan un campo fértil para la corrupción, señaló Guasch (Cordova, 2017).

El especialista también opinó que el gobierno debe ser firme a fin de evitar adendas oportunistas, al punto de cancelar concesiones. “Si me dices que los números no te cuadran y necesitas que se te reduzca las tarifas, por ejemplo, la respuesta del gobierno debería ser, siempre y cuando no sea imputable al mismo Estado: exigir el cumplimiento del contrato o buscar a otro concesionario”; pero también es consciente de lo difícil que es seguir esta postura, “En el mundo desde que empezaron las APP no más del 3% las APP se han cancelado”, justamente porque hay factores de corrupción y cláusulas resolutorias que generan penalidades y costos de transacción que impiden esto, explica Guasch. Los costos de transacción a los que se refiere, son el costo político y la necesidad de cerrar brechas de infraestructura. Por ejemplo, volver a concursar un proyecto tomaría por lo menos un año, generando más costos para el Gobierno.

Visto todo lo anterior, existe otra forma de reducir los casos de corrupción a través de las adendas, las cuales son aprobadas por el Congreso Nacional y este proceso permite el acceso al proyecto. De esta forma, "los medios de comunicación y la sociedad civil tienen acceso y eso quizás no elimina completamente el problema de corrupción; sin embargo, hace mucho más difícil el trabajo de la corrupción.

Conforme al estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, en la III Cumbre Empresarial de las Américas, se destacó las estadísticas de la medición de costos

reales de la corrupción, siendo difíciles de medir, pero existiendo una estimación obtenida de estudios por el BID, que se detallan a continuación:

- I. Estudios recientes calculan que el costo anual en sobornos es de aproximadamente USD 1.5 a USD 2 billones (alrededor del 2 por ciento del PIB mundial), afectando tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo.
- II. La corrupción disminuye las inversiones en un 5 por ciento y aumenta el costo para hacer negocios en un 10 por ciento en promedio.
- III. Algunos autores sugieren que “una mejora de los indicadores de corrupción del cuartil más bajo a la mediana podría elevar el ingreso per cápita aproximadamente en USD 3.000 en América Latina a mediano plazo”.
- IV. Los costos de endeudamiento generalmente tienden a aumentar para aquellos países en los que la corrupción se percibe como alta.
- V. Uno de cada tres latinoamericanos reconoció haber pagado un soborno al menos una vez para acceder a servicios públicos esenciales como justicia, educación o salud.

Según el Informe Global de Competitividad del Foro Económico Mundial para el período 2017–2018, muchos países de las Américas no tienen una posición competitiva en los indicadores “Ética y Corrupción” y “Ética Corporativa”. Sólo 5 de éstos se encuentran en el tercio superior en alguno de los indicadores referidos, y más del 50 por ciento de los países de Latinoamérica se encuentran por debajo del puesto 100 en ambos indicadores (Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo, 2018).

Pais	"Ética y Corrupción" Ranking	"Ética Corporativa" Ranking
Canadá	18	13
Estados Unidos	23	19
Uruguay	32	35
Chile	40	39
Costa Rica	57	46
Jamaica	72	53
Panamá	96	87
Trinidad y Tobago	103	118
Honduras	109	92
Guatemala	113	93
Argentina	115	130
Perú	116	121
Nicaragua	120	111
Colombia	125	113
Ecuador	127	125
México	128	117
El Salvador	130	128
Brasil	133	126
República Dominicana	135	132
Paraguay	136	134
Venezuela	137	137

Fuente: Informe Global de Competitividad del Foro Económico Mundial 2017-2018.

Tabla 1. Rangos de Ética y Corrupción.

Expertos en el control de Corrupción del Banco Interamericano de Desarrollo, presentaron informe titulado “Efectos de la Corrupción en los contratos de APP: Consecuencias del enfoque de tolerancia cero” (2018), este informe hace un estudio sobre el impacto económico que general las Alianzas Público- Privados cuando se declaran fracasadas o nulas y además de su naturaleza requieren para su ejecución un gran número de subcontratistas, proveedores y trabajadores que a pesar de cumplir con sus obligaciones se han visto afectados por las acciones de terceros (de Michele, Prats, & Revol, 2018).

2.4. Conceptualización.

Previo a continuar con el análisis y con la finalidad de facilitar la comprensión del documento, es indispensable desarrollar los conceptos que involucra la presente investigación, con el propósito de tener una clara comprensión de los términos y una orientación definida; por lo tanto, se consideran tanto aspectos teóricos como el marco legal.

Mediante el Decreto Legislativo 143-2010, contentivo de la Ley de la Promoción de la Alianza Público- Privada se define, Alianza Público-Privada, como un esquema de colaboración o esfuerzo común entre los sectores público y privado, nacional e internacional que adopta múltiples modelos, estableciendo derechos, obligaciones, determinando y distribuyendo riesgo entre las partes.

(Milán, 2009) Define las Alianzas Público-Privada como “una manera diferente para que las autoridades del sector público, puedan adquirir bienes y servicios, ya sean nuevos o mejorados, a través de inversión privada”. Las Alianza Público-Privada son contratos de largo plazo entre el sector privado y una entidad gubernamental para la provisión de un bien o servicio público, en el cual el sector privado asume un riesgo significativo, haciéndose cargo de su gestión y vinculando su remuneración con su desempeño (Banco Mundial, 2017).

Para identificar y comprender el proceso de estructuración, es indispensable comprender que son los Pliego de Condiciones. Mediante el Decreto Legislativo 72-2001, contentivo de la Ley de Contratación del Estado, define como documento que incluye las condiciones a incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente.

Con la finalidad de comprender los procesos adoptados por el Estado, para adjudicar un proyecto, es necesario definir el termino Licitación, siendo importante remitirse al Acuerdo Ejecutivo No.055 -2002, que contempla el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, como un procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en una invitación a los interesados, que pueden ser públicas y privadas, que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en los pliegos de condiciones, para

que sujetándose a los pliegos presenten sus ofertas por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previamente establecidos.

Las Licitaciones por regla general son convocadas mediante una convocatoria, mediante la cual se presentan propuestas para que sean aseguradas por el Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio entre otros (Definición de licitaciones).

La Adjudicación, es una etapa previa para la firma del contrato de concesión, al inversionista que aprobó las propuestas legales, económicas, financieras y técnicas. Por lo tanto, para comprender esta etapa del proceso, se puede relacionar la forma como es definido mediante la Ley de Contratación del Estado, las adjudicaciones de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta más baja; debe hacerse notar, que en el caso de las APP's este calificativo de la oferta más baja no es aplicable, pues también considera la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada.

Es indispensable mencionar que la Ley de Contratación del Estado, ayuda aclarar los términos y su funcionamiento en general; sin embargo, en la práctica esta Ley no es aplicada a las Alianzas Público-Privada, debido que la misma Ley de Promoción hace esa prohibición.

En la Ejecución de las APP's, el Concesionario y el concedente están obligados a entregar los bienes o a prestar los servicios en el tiempo, lugar y condiciones fijados en el contrato, de conformidad con los requerimientos técnicos y administrativos previstos en el mismo.

La Inversión es definida mediante el Decreto Legislativo N° 51-2011, se aprobó la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, que define la inversión como “legítima adquisición por parte de una persona o personas naturales o jurídicas de cualquier activo sea éste tangible o intangible de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo directa o indirectamente, que tenga la característica de una inversión incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades o el asumir riesgo para su título o titulares.”.

El ente estructurador de las APP's es la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA): Ente creado por el Estado con la finalidad de promover y gestionar los proyectos de Alianza Público-Privada. Conforme lo establece el Decreto Legislativo 143-2010, contenido de la Ley de la Promoción de la Alianza Público- Privada, lo define como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de gestionar y promover los proyectos y procesos de las Alianzas Público- Privada (APP).

Asignación de los Riesgos: El Decreto Legislativo 143-2010, contenido de la Ley de la Promoción de la Alianza Público- Privada, lo define como la determinación de cual las partes debe soportar las consecuencias de que ocurran ciertos hechos que hayan sido definidos como riesgo del proyecto, obra o servicio delegable.

El Valor por Dinero: Este término juega un rol muy importante para la selección y adjudicación de los proyectos, que reconoce la obligación de los gobiernos no es necesariamente proveer servicios a los precios más bajos, sino que, la obligación del gobierno es prestar los servicios públicos conforme a un balance entre los costos asociados a los servicios prestados y los beneficios resultantes; siendo fundamental la validación de este concepto en todo los proyectos, a través de un estudio preliminar (Milán, 2009).

Conforme lo define el (Departamento Nacional de Planificación de la República de Columbia, 2014) , el Valor por Dinero “es la combinación óptima entre los costos asumidos por el sector público para desarrollar un proyecto de infraestructura, y su aporte para cubrir satisfactoriamente las necesidades de los usuarios. En general, se genera VPD cuando los beneficios derivados de una infraestructura superan los costos en los que se incurrió para desarrollarla y en los costos en los que se incurrirá para operarla y mantenerla”.

2.5. Marco legal

El Estado es responsable de asegurar la existencia de inversiones o crear las condiciones, tanto internacionalmente, como a nivel nacional, estableciendo como marco jurídico aplicable el aprobado por el Congreso Nacional para promover las Alianzas Público-Privado; siendo preciso resaltar, que no hay un marco internacional específico para este concepto, sin

embargo, si existe en la promoción de inversión en los diferentes Estados e incluso los nombres cambian conforme a los países.

En el caso del Reino Unido el esquema es conocido por Participación Público-Privada (Private Finance Initiative), en Brasil como “Parecerías Público-Privadas”, Perú y Colombia “Asociaciones Público Privada” y en nuestro país se conoce conforme a Ley las “Alianzas Pública-Privada” o “Asociaciones Público-Privada”.

2.5.1. Marco Nacional

Honduras cuenta con un marco legal (relativamente nuevo), aprobado el año 2010, a través de la emisión del Decreto Legislativo 143-2010, contenido de la Ley de la Promoción de la Alianza Público- Privada, mediante la cual define las APP como un “... esquema de colaboración o esfuerzo común entre los sectores público y privado, nacional e internacional que adopta múltiples modelos, estableciendo derechos, obligaciones, determinando y distribuyendo riesgo entre las partes...”.

Este tipo de contratación fue creada por la alta necesidad de inversión en infraestructura, mantenimiento de obras y servicios públicos, prestación de servicios, administración, desarrollo, entre otros; que requería el país, teniendo el Estado múltiples necesidades y un presupuesto limitado para desarrollar proyectos de alto impacto. Según entrevistas e información pública relacionada a esta materia, conforme a la experiencia obtenida por el Estado de Honduras en este tipo de inversiones, se ha observado problemas de falta de gestión, estructuración, coordinación, transparencia y experiencia técnica por la falta de descentralización de estas funciones. Debido a que la Comisión para la Promulgación de la Alianza Público-Privado es la que gestiona y promulga, a su vez, los proyectos y procesos para desarrollar las Alianzas Público-Privado.

Esa problemática fue detectada mediante la puesta en práctica de las APP en el Reino Unido, situación que generó que ciertas funciones fueran separadas en diferentes entes para evitar los conflictos de interés, adoptando en todos sus proyectos el concepto “valor por

dinero³” y alejándose así, la administración de obtener las prestaciones o servicios de menor cuantía o más baratos.

En la corta experiencia que ha generado Honduras se puede observar que, en los diferentes proyectos, el concedente es la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), institución que si bien es especializada en infraestructura (teóricamente hablando), no lo es en el manejo de las partes técnicas de los diferentes sectores especializados (Cuadro adjunto de APPs).

Las Alianzas Pública-Privada en Honduras, tienen un procedimiento establecido a través del Reglamento de la Ley de Promoción de APPs, en el cual se puede observar el proceso de estructuración que es utilizado por Coalianza y las facultades amplias que este ente posee; así como, la inexistencia de una autoridad y un mecanismo de supervisión de Coalianza, previo a la adjudicación. Este proceso inicia identificando la necesidad, el mismo se describe a continuación:

2.5.1.1 Identificación de la necesidad

Previo a dar inicio a un proyecto de concesión de APP's, es necesario identificar una necesidad pública, la cual puede ser promovida por iniciativa pública o privada, conforme a las cuales será desarrollado el proceso. Si la iniciativa es privada, esta es presentada a Coalianza para su análisis, calificación, evaluación y adjudicación; por otro lado, si la iniciativa es pública nace ante una prioridad nacional, es el mismo Estado quien realiza los estudios de viabilidad del proyecto que desea adjudicar; procediendo conforme a ley, sin necesidad de haber recibido una propuesta firmada por algún inversionista, los procesos de licitación. Siendo preciso resaltar, que actualmente la iniciativa estatal es la más empleada (ver tabla 1).

Para que exista una participación pública privada se deben adoptar las modalidades que son enumeradas en el artículo 4 de la Ley de Promoción de Alianza Público-Privada, que

³El Valor por Dinero, es la combinación óptima entre los costos asumidos por el sector público para desarrollar un proyecto de infraestructura, y su aporte para cubrir satisfactoriamente las necesidades de los usuarios. En general, se genera VPD cuando los beneficios derivados de una infraestructura superan los costos en los que se incurrió para desarrollarla y en los costos en los que se incurrirá para operarla y mantenerla (Sistema de Valor por Dinero para Entidades del Estado, s.f.).

se describe a continuación (Ley N 143-2010. Diario Oficial la Gaceta, Tegucigalpa, Honduras 16 de septiembre de 2010):

1. Construcción, operación, transferencia, mantenimiento de obra y servicios públicos;
2. Ampliación de obras y/o servicios públicos;
3. Prestación total o parcial de un servicio público, precedido o no de la ejecución de una obra pública;
4. Ejecución de una obra pública, con o sin prestación del servicio público, para la locación o arrendamiento por el Estado;
5. Administración como fiduciario de bienes, servicios, sistemas contables, sistemas de cómputo, programas o proyectos de desarrollo, contratos de créditos, entre otros; y,
6. Cualquier otra modalidad que permita realizar una Alianza Público-Privada dentro del marco de la presente ley.

2.5.1.2 Estructuración de los Proyectos de Alianza Público-Privado

Para objeto de estudio, será analizado el procedimiento con iniciativa pública, por lo tanto, una vez identificada la necesidad, se procede a la preparación de las condiciones previas a las etapas del proceso de selección, la iniciativa debe contar con los exámenes de viabilidad, que incluyen los análisis de costo-beneficio y esquemas de financiamiento posibles; asimismo, la iniciativa de proyecto debe ser prioridad nacional (Congreso Nacional de la Republica de Honduras, 2010).

Los análisis de viabilidad técnicas y economías, están disponibles de manera oportuna para los inversionistas que ofertan, es realizada por Coalianza a través de la contratación de consultores expertos en la materia; estos estudios realizados por consultores, determinan generalmente el producto final de los términos y condiciones de los pliegos.

2.5.1.3 Preparación de condiciones previas a la Estructuración de un proyecto de Alianza Público

Previo a iniciar el proceso de estructuración, conforme al reglamento, Coalianza realiza un sondeo de mercado, con la finalidad de identificar a los posibles inversionistas interesados en invertir en las iniciativas públicas, y quienes podrían participar en el procedimiento de licitación. Una vez constatado el interés que existe de inversión en las iniciativas públicas, los interesados a través de la presentación de un documento, hacen constar su intención de participar en el proceso de licitación y Coalianza procede a realizar los análisis de viabilidad técnica y económica para poder construir y aprobar los términos de referencia y los pliegos de condiciones.

Los análisis de viabilidad técnicas y economías, están disponibles de manera oportuna para los inversionistas que ofertan, es realizada por Coalianza a través de la contratación de consultores expertos en la materia; estos estudios realizados por consultores, ejerce una gran influencia en los términos y condiciones de los pliegos.

2.5.1.4 Pliegos de Condiciones

Los pliegos de condiciones no son limitativos y para su elaboración, Coalianza puede solicitar la colaboración de diferentes secretarías de Estado u otras entidades competentes, para evaluar y diseñar los alcances del proyecto de concesión que se pretende adjudicar (Ley N 143-2010. Diario Oficial la Gaceta, Tegucigalpa, Honduras 16 de septiembre de 2010); los pliegos de condiciones deberán tener como mínimo lo siguiente:

1. Aportaciones en efectivo;
2. Estudios técnicos;
3. Suscripción de acciones o compras de otros valores negociables en el mercado financiero;

4. Otorgamiento de determinados bienes de dominio público, que pueden consistir en concesiones, sin traslado de dominio sobre los mismos, incluyendo bienes que hubieren sido objeto de explotación por causa de utilidad pública;
5. Otorgamiento de permisos y licencias para la realización de las actividades autorizadas como APPs;
6. Otorgamiento temporal de derechos sobre bienes patrimoniales del Estado y en caso los municipios;
7. Aportación de servicios que correspondan al Estado.

2.5.1.5 Convocatoria

Una vez aprobados los pliegos de condiciones por Coalianza, este ente convoca a una licitación pública, la cual se publica en dos diferentes diarios de circulación y en el portal de Coalianza, debiendo cada inversionista interesado, realizar un pago para la obtención de los pliegos de condiciones y no encontrarse dentro de las inhabilidades que establece el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Promoción de Alianza Público-Privada.

Realizada la convocatoria, Coalianza publica dentro de su portal diferentes documentos que están relacionados con el proceso de licitación, como ser los estudios técnicos y de viabilidad e inclusive el proyecto de contrato, que previamente debe de contar con el visto bueno de la UCF; asimismo, Coalianza identifica a las instituciones técnicamente competentes para participar en el proceso de licitación; por lo que, el ente estructurador solicita a diferentes instituciones del Estado, que efectúen la delegación de funcionarios que deberán integrar las comisiones de evaluación o los diferentes comités técnicos, mismos que siguen desempeñando sus funciones delegadas y realizan tomas de decisiones en etapas posteriores a la adjudicación como ser en la etapa de ejecución, desnaturalizando el objetivo de su conformación y tomando decisiones que le competen a Coalianza.

Es indispensable relacionar que a finales del 2014, fue reformada la ley a través el Decreto legislativo 115-2014, de fecha 25 de noviembre del 2014 y publicado en el Diario Oficial La

Gaceta en fecha 30 de diciembre del mismo año; mediante el cual, se creó la Unidad de Contingencias Fiscales dependiente de la Secretaría de Finanzas teniendo como responsabilidad de analizar, identificar cuantificar, gestionar y dictaminar los costos y riesgos fiscales; siendo preciso resaltar, que si el dictamen de costos y riesgos fiscales no es favorable, Coalianza no puede proceder con la estructuración del proyecto.

2.5.1.6 Previo a la recepción de las ofertas.

Una vez publicados los pliegos de condiciones, los inversionistas interesados previo a presentar sus propuestas, deben someterse a una precalificación, conforme lo contempla el Reglamento de la Ley de Promoción APP's, la cual consiste en evaluar la parte legal y económica de la empresa o el consorcio. Esta propuesta será evaluada por el comité técnico, si los inversionistas califican, podrán presentar su propuesta técnica y económica en la fecha señalada en los pliegos de condiciones. Este proceso de precalificación beneficia a Coalianza, ya que ayuda a simplificar el procedimiento de evaluación de propuesta técnica y económica exclusivamente de inversionistas que reúnen todos los requisitos legales y económicos para contratar o ser socio del Estado.

2.5.1.7 Recepción de las propuestas

Durante el proceso de selección los interesados pueden realizar consultas relativas al contenido de los pliegos de condiciones, las cuales una vez resueltas, pasan a formar parte de los pliegos de condiciones.

La recepción de las propuestas se desarrolla en un acto público, el cual se lleva a cabo con la participación de un notario para certificar y dar fe de los documentos presentados por parte de los inversores, resultando esta acción necesaria para garantizar la transparencia del acto. La propuesta técnica debe de ser presentada en un sobre sellado y diferentes a la propuesta económica, debido que las evaluaciones se realizan por separado, iniciando la Comisión Evaluadora con la propuesta técnica, la cual está orientada a determinar si las condiciones presentadas se ajustan a lo determinado en los pliegos de condiciones.

Si la propuesta técnica es declarada “técnicamente aceptada”, los calificados pasan a la siguiente etapa de evaluación; por lo que Coalianza, convoca en un acto público a los

inversionistas, que aprobaron la parte técnica, con la finalidad que presenten su propuesta económica, con la misma formalidad de la propuesta técnica, convocando de igual forma a un notario para certificar y dar fe de los documentos presentados por las partes.

Durante el proceso de evaluación, Coalianza podrá solicitar ampliaciones, aclaraciones y correcciones a los inversores que presentaron sus propuestas, solicitud que deberá ser de conocimiento de todos los participantes. Una vez concluido todo lo anterior, Coalianza procederá adjudicar el proyecto de Alianza Público-Privado al inversionista que cumpla con todas las condiciones previstas en los pliegos; siendo importante resaltar que, durante este procedimiento, se observa como una limitante, no contar con una supervisión o regulación de las actuaciones desarrolladas por Coalianza durante la fase estructuración; pues si bien es cierto participa la Unidad de Control Fiscal (UCF) de la Secretaría de Finanzas, ésta únicamente dictamina sobre asuntos que conciernen estrictamente a costos y riesgos fiscales en que puede incurrir el Estado y no con relación a los aspectos sustantivos del proceso.

2.5.1.8 Adjudicación

La adjudicación de los proyectos es la etapa concluyente del proceso de estructuración, por lo cual, Coalianza procede a convocar al inversionista cuya propuesta fue la más conveniente y a un notario para dar fe del acto; asimismo, el ente estructurador convoca a su vez al IAIP, Sociedad Civil, medios de comunicación entre otros, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso, algo que resulta beneficioso para el proceso.

Una vez adjudicado el proyecto se inicia con la negociación del contenido del contrato de su forma y fondo, revisando cada cláusula del contrato. Las partes que participan en esta etapa del proceso son los concedente, concesionario y Coalianza. Siendo esta etapa muy importante, ya que en esta etapa se pueden enmendar o adecuar condiciones del proyecto, velar por la adecuada distribución de riesgo, entre otras; creando esta etapa la estabilidad y las medidas adecuadas que se requieren para la ejecución de los proyectos.

2.5.1.9 Aprobación en el Congreso Nacional de la República de Honduras

Debido al alto impacto que generan los contratos de Concesión de APP's para el Estado, conforme a ley, atendiendo a su impacto presupuestario, éstos deben de ser aprobados en el Congreso Nacional de la República, debido a que estos contratos son concesiones a largo plazo que comprometen las finanzas del Estado. Debido al alto impacto que este proyecto genera, se crean condiciones políticas que empujan al cambio del borrador del contrato previamente negociado por las partes, condición que puede generar perjuicio, tanto para el estado como el concesionario.

2.5.1.10 Ente Regulador

Adjudicado el proyecto y aprobado el contrato de concesión por el Congreso Nacional de la República, inicia la participación del ente regulador, siendo la Superintendencia de Alianza Público-Privada el ente encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales contraídas por el Estado y el concesionario.

CAPÍTULO III. METODOLÓGIA

En el presente capítulo, se describe el diseño de la investigación a ser empleada para responder a las interrogantes y el cumplimiento de los objetivos de la investigación. (Hernandez-Sampieri & Mendoza Torres, Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, 2018, pág. 150) Señalan que el termino diseño se refiere al “plan o estrategia concebida para obtener la información que deseas con el propósito de responder al planteamiento del problema.

3.1 Congruencia Metodológica

La metodología es un conjunto de técnicas y procedimientos de investigación con el propósito fundamental de implementar en las investigaciones, procesos de recolección, clasificación, validación de datos y experiencias que proviene de los participantes en el fenómeno investigado, a partir de los cuales puede construirse un conocimiento científico (Rodríguez M. L., 2019)

La matriz de congruencia es una herramienta, mediante la cual permite reducir el tiempo y esfuerzos destinados a la investigación, ayudando a su vez, a organizar las etapas del proceso de la investigación, evidenciando la existencia de la congruencia entre las partes involucradas en el fenómeno investigado y la presentación en forma de matriz, permite visualizar la investigación de una forma resumida y comprueba la secuencia lógica de la investigación (Pedraza Rendón, 2010).

Por lo tanto, a continuación, se adjunta tabla que contiene la matriz de congruencia metodológica, apreciándose los objetivos generales, específicos y las interrogantes de la investigación.

Tema de Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Interrogantes de Investigación	Instrumentos utilizados para la obtención de información
Oportunidades y Limitaciones en los Procesos de Estructuración de Proyectos de Alianza Público-Privado.	Identificar las oportunidades y limitaciones que tiene el proceso de estructuración del esquema de Alianza Público-Privada en Honduras, mediante el análisis del marco legal, aplicabilidad y el desarrollo del proyecto, proponiendo cambios en la estructuración de las concesiones a través de la elaboración de una propuesta de reforma que resulte beneficioso para futuras concesiones de Alianza Publica- Privado.	Analizar la naturaleza jurídica de las concesiones APPs.		Entrevistas
		Identificar las oportunidades que brindan los proyectos de APPs, como solución a la inversión pública en Honduras.	¿En qué etapa del proceso radican las debilidades?	Investigación y análisis documental.
		Comparar la experiencia con países de la región en su aplicabilidad.		Notas y apreciaciones de la investigadora.
		Analizar los conflictos que se han generado entre el concedente y concesionario en Honduras.	¿Por qué hasta en la etapa de ejecución se detectan anomalías?	
		Examinar los procesos de estructuración de los proyectos de APPs.		

	Identificar las debilidades que tienen los contratos de concesión en los proyectos estructurados por coalianza y el que van en detrimento de los intereses del Estado.	
	Establecer los riesgos e implicaciones Legales por causa de una terminación anticipada.	¿Por qué existe conflicto de interés por Coalianza?
	Identificar las modificaciones legales que se pueden realizar.	
	Generar sugerencias y oportunidades de mejora en la estructuración de los proyectos APPs.	

Fuente: Elaboración propia, datos tomados del Capítulo I de la presente Investigación.

3.2 Enfoque

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, dado que se utiliza “la recolección de datos sin medición numérica para describir y afinar las preguntas de investigación en el proceso de investigativo” (Hernandez Sampieri, Callado, & Lucio, 2010)

Se eligió el enfoque cualitativo, ya que la investigación está orientada a la identificación de las limitaciones y oportunidades de los procesos de estructuración de los proyectos APP’s, comprendiendo este nuevo fenómeno de inversión y explorándolo mediante las diferentes perspectivas, como ser la del legislador, el concedente, concesionario y partes técnicas;

asimismo se desarrolla este enfoque debido a que el propósito de este es “examinar la forma en que ciertos individuos perciben y experimentan fenómenos que los rodean” (Hernandez-Sampieri & Mendoza Torrez, Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa y mixta, 2018)

Con el propósito investigativo, se utilizó la recolección de información a través de decretos, leyes, reglamentos relacionados con las Alianzas Público-Privado, así como, informes y contratos de concesión para su análisis; también, se utiliza el derecho comparado, con el objetivo de observar el funcionamiento de esquemas parecidos o experiencia obtenida en su aplicación, ya que APP's es un fenómeno nuevo en nuestro país y de poco estudio. Asimismo, se utilizarán entrevistas para lograr analizar el fenómeno en las diferentes perspectivas de los actores que intervienen en los procesos de ejecución.

3.3 Tipos de Investigación y sus alcances

La clasificación del tipo de investigación a ser desarrollada es de suma importancia, debido a que según el tipo de estudio es el alcance de la investigación y varía la estrategia de investigación, obteniendo a través de estos estudios diferentes ámbitos o resultados en los estudios adoptados (Hernandez Sampieri, Callado, & Lucio, 2010).

3.3.1. Estudio Exploratorio

Este estudio inicia investigando el fenómeno o problemas poco estudiados, así como identifica las variables y conceptos para poder realizar estudios más amplios, indagando de manera innovadora el fenómeno (Hernandez-Sampieri & Mendoza Torrez, Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa y mixta, 2018). El esquema investigado de Alianza Público-Privada es de reciente creación (2010) y su análisis e investigación dentro del país es escasa y su ejecución en comparación a otras legislaciones es poca; para tales efectos se ha análisis al marco legal aplicable, así como la obtención de dos contratos de concesión para análisis.

3.3.2. Estudio Descriptivos

Este estudio describe los datos de una manera específica características de los conceptos utilizados y del fenómeno, pretendiendo describir la práctica del fenómeno, así como la experiencia real de los actores. Atendiendo a la profundidad del análisis los estudios cualitativos se pueden clasificar en dos categorías: estudios descriptivos se basa en los *Diseños etnográficos, Diseños fenomenológicos, Diseños biográficos o narrativos, Diseños investigación acción, Diseños documentales* (Docente financiado por la Universidad de Jaén, s.f.). Por lo cual, en la investigación es utilizada se analizan diferentes normativas relacionadas con el esquema de inversión, este tipo de estudio para dar a conocer un tema poco estudiado en nuestro país, considerándose un esquema nuevo de contratación, se ha podido recabar información entorno a las practicas y actuaciones desarrolladas por los diferentes intervinientes en os procesos de ejecución de las APP's, estructurando en base a hechos planteados procedimientos que ayuden al éxito de futuras contrataciones APP's.

3.3.3. Estudio Explicativo

Este estudio determina la causa de creación de las APPS y la razón de sus procedimientos de adjudicación, así como, el análisis de los eventos suscitados, generando así el entendimiento de este esquema y la de su problemática. (Hernandez-Sampieri & Mendoza Torres, Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, 2018).

3.3.4. Diseño de la Investigación

El Estudio cualitativo por si solo es un diseño, no existiendo dos investigaciones exactamente iguales, sin desconocer que hay investigaciones que tienen diversas similitudes. El diseño se refiere al abordaje general que será utilizado en un proceso de investigación, pudiendo dividirse los diseños básicos en los siguientes a) teoría fundamentada, b) diseño etnográfico, c) diseño narrativo, d) diseños fenomenológicos; e) diseños de investigación-acción. (Hernandez-Sampieri & Mendoza Torrez, Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa y mixta, 2018).

3.3.5. Teoría Fundamentada.

Se utilizará este diseño relacionado con el sistemático, ya que existen diferentes datos que deben ser recolectados en el campo y a través de entrevistas que se llevaran a cabo, para poder explicar las diferentes perspectivas de los actores que participan en los procesos de Concesión de Alianza Publico Privado; tanto por ente que los regula, la institución gestora de los procesos de adjudicación, los concedentes y concesionarios.

3.3.6. Diseño Narrativo

La investigación pretende analizar la motivación de la creación de este tipo de esquema de inversión en Honduras, recopilando para tales efectos, información de actores clave que narran sus experiencias de manera secuencial y cronológica.

3.3.7. Diseño de Investigación – Acción

A través de este diseño de investigación serán recopiladas las debilidades en los procesos de adjudicación, y una vez identificadas, se procederá a elaborar un plan de superación de las limitaciones analizadas en los procesos de adjudicación y el aprovechamiento de las oportunidades que trae este tipo de inversión.

3.3.8. Diseños de aplicación

Visto los diseños de una investigación cualitativa, utilizados en esta investigación basándose en observar y analizar los procedimientos y actuaciones de los actores que participan en estos procedimientos, con el objetivo de concluir y adecuar esas conclusiones un proyecto de mejora en base a las experiencias recopiladas.

3.3.9. Selección del Tema

Este tema fue seleccionado ya que existe mucha especulación entorno a su aplicabilidad y desconocimiento de su funcionamiento, producto de este desconocimiento se consideró oportuno investigar las oportunidades y limitaciones que tiene este esquema, el cual ha sido clave en otras naciones para su desarrollo económico y social. Proponiendo un procedimiento que permita la socialización y avance de este tipo de inversión.

3.3.10. Antecedentes

Posterior a la elección del tema, se procedió analizar el marco legal vigente en el país, así como los contratos e informes sobre la gestión de los proyectos APP's, siendo un mecanismo relativamente nuevo y para comprender la naturaleza de la creación de estas inversiones, fue necesario complementar la investigación, a través del estudio y análisis de diferentes legislaciones.

Asimismo, si bien es cierto las Alianzas Público-Privado son un tipo de inversión diferente a la tradicional; sin embargo, esta se deriva de la norma tradicional, por lo cual fue analizado el marco legal tradicional aplicable a las contrataciones del Estado.

3.3.11. Marco Teórico

Para su elaboración, fue seleccionada la información con el objetivo de observar y analizar que la misma, fuera útil para comprender el esquema Alianza Público-Privado y poder detectar las limitaciones en las cuales se encuentra este esquema en nuestro país, así como poder comparar la incorporación de estos esquemas en otras legislaciones tanto regionales como internacionales.

3.3.12. Referencia de la Investigación

Para la obtención de la información se obtuvo de referencia el siguiente marco:

- Constitución de la República de Honduras.
- Código de Comercio.
- Código Mercantil
- Ley de Contratación del Estado
- Ley de Promoción de las Alianzas Público-Privada
- Ley de Promoción y Protección de Inversiones
- Ley de Para la Defensa y Promoción de Competencia.

- Ley Especial de Simplificación de procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.
- Entrevistas con los actores principales en estos procedimientos.
- Informes del estado de las concesiones APP's.

3.3.13. Población o Sujetos de estudio

Esta investigación está orientada a la población de Honduras, que habita dentro del territorio nacional, ya que son los beneficiarios directos e indirectos de las inversiones APP's; por lo cual, para identificar los procedimientos de las adjudicaciones es necesario estudiar las siguientes muestras:

- Sector del Gobierno (*Coalianza, Superintendencia de APP's, instituciones concedentes*)
- Sector Privado (*Inversionistas que participan en los procesos de APP's, CCG y Aeropuerto Internacional Palmerola*)

3.4 Técnicas e instrumentos aplicados en la investigación

Son procedimientos que se encargan de implementar los diseños y métodos utilizados en la investigación, teniendo la facilidad de recabar la información de una manera eficaz y eficiente (Hernandez Sampieri, Callado, & Lucio, 2010).

3.4.1 Observación

Esta observación no se limita al sentido de la vista, implica todo el sentido, teniendo como propósito esencial los siguientes elementos:

- a) Ambiente Social y Humano. - En este se observa la forma de la estructuración y organización de los procesos APP's por el órgano competente, observándose la presión política en ciertos proyectos por el impacto que estos tienen en un gobierno.

- b) Hechos Relevantes. - Podemos observar a través de la recopilación de información los datos históricos que empujaron a la creación de las Alianzas Público Privado, también sobre la corta experiencia en la implementación de los procedimientos de adjudicación.

3.4.2 Entrevistas

La entrevista es fundamental en esta investigación para comprender a través de los diferentes puntos de vista de los entrevistados la dinámica y el proceder de las actividades para una adjudicación. El enfoque de esta investigación es cualitativo, por ende, las entrevistas son más flexible y abierta, logrando una conversación fluida y haciendo cuestionamientos conforme se van identificando nuevos elementos de comprensión o de investigación.

Las entrevistas se dividen en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas / abiertas. Para la investigación será utilizado el tipo de entrevista abierta, debido a que esta, se fundamenta en una guía general de contenido y el entrevistador posee flexibilidad para manejar la entrevista (Hernandez Sampieri, Callado, & Lucio, 2010, pág. 418); Sin embargo, conforme avance la investigación puede adoptar una semiestructura, basándose en los resultados de entrevistas y el interés al obtener un resultado, siempre debiendo tomar las siguientes consideraciones de preguntas para obtener un resultado:

Orden de formulación de preguntas en una entrevista cualitativa (Hernandez Sampieri, Callado, & Lucio, 2010, pág. 419)



Fuente: Elaboración propia, datos tomados del análisis de los capítulos 1 y 2 de la presente Investigación.

3.4.3 Documentos, registros, materiales y artefactos

Esta es una fuente muy valiosa para la obtención de información, la cual ayuda a entender el fenómeno innovador que se investiga, conociendo los antecedentes del fenómeno a través de experiencias, situaciones, funcionamiento y actividades diarias que desarrollan los actores participantes en estos procesos de inversión.

Para el desarrollo de esta técnica se analizó el marco legal aplicables siendo la Constitución de la República, Ley de Promoción de Alianza Público-Privado, Reglamento de la Ley; asimismo, para el entendimiento de su funcionamiento interno en los procesos de formación para una adjudicación, se logró analizar instrucciones internas para los procedimientos, así como registros institucionales de las etapas de los proyectos de concesiones.

3.5 Limitaciones del Estudio

En el proceso de recopilación de información, se observó que no existía un orden en la presentación de los datos por parte de las instituciones que regulan o gestionan los proyectos APP's; asimismo, el Estado no ha logrado demostrar el resultado verificable y sus beneficios a la población de los proyectos que actualmente se encuentran en explotación, refiriéndose en la explotación la operación de esos proyectos.

3.6 Hipótesis

En países en vías de desarrollo, como es el caso de Honduras, es indispensable contar con inversión privada. Esta inversión, observando el proceso de las alianzas público privado con el gobierno, son capaces de generar soluciones a las deficiencias logísticas, infraestructura y demás proyectos de desarrollo, que el gobierno no puede financiar con su propio presupuesto o sus propios medios; por lo mismo, el Estado promueve este tipo de alianzas (Coalianza).

Ante las noticias que trascienden en los medios de comunicación las debilidades en la reglamentación de los procesos ocasionan la escases de fondos y la arbitrariedad en los procesos; por lo cual, es necesario determinar cómo el marco normativo que rige la relación de APP's, en su articulado sustantivo y adjetivo, evidencia las debilidades en el proceso de

estructuración, al igual que las causas de la paralización de obras en algunos procesos, limitando las posibilidades de resolver en plazos razonables y con la menor afectación a la inversión privada y a los intereses de la población, los problemas que los generan. Para garantizar mediante una clara definición normativa, que tanto el ente estructurador, regulador y los concedentes cuenten con un mecanismo que les permita intervenir y resolver los conflictos que se generen en el proceso de desarrollo de las APPs, como al inversor privado recibir el menor perjuicio en su inversión y a la población asegurarle el mejor beneficio.

En los diferentes proyectos de concesión, que serán citados a lo largo del trabajo como modo de ejemplo, se encuentran debilidades técnicas y legales que son contrarias y controversiales con los principios de contratación del Estado (mismos que no son aplicables en este tipo de contratación) y la vulneración a los principios que rigen las concesiones a través de la Ley de Promoción de Alianza Público-Privada; asimismo, vulneración a la libre competencia que pueden llegar a poner en riesgo la estabilidad socioeconómica del país, por los diferentes compromisos que adquieren las partes, posterior a la aprobación del contrato de concesión, por el Congreso Nacional de la República.

Es necesario determinar el nivel de empoderamiento que tienen los comisionados de Coalianza acerca de los procesos técnicos, administrativos y legales que conlleva un proceso de licitación de un proyecto APP's, pues el desconocimiento de (know-how⁴) en los temas que se licitan, genera una tendencia a depender en demasía de los consultores externos que son contratados por Coalianza para dar acompañamiento al proceso de licitación. Esta dependencia, puede ocasionar que los proyectos (borradores) de contratos enviados por estos especialistas, sean con muy leves y formales correcciones, los documentos que finalmente son firmados por las partes, definiendo el marco lógico y los objetivos de las APP, no necesariamente ajustándose a las necesidades nacionales que requiere la realidad del país, y probablemente sin consideración a las implicaciones legales, que los alcances de sus cláusulas (Acusadas generalmente de Leoninas), generan a largo plazo para el país.

La creación excesiva de comités, que en muchos casos, crea confusión de funciones o inclusive la excesiva delegación de actividades que son propias de la naturaleza jurídica del

⁴Se define el know how, como el conjunto de capacidades y conocimientos que le permiten a una empresa o a una persona desarrollar una actividad o un proyecto con experiencia (EconomíaSimple. Net, 2019).

ente estructurador, confirma lo expuesto en el párrafo que antecede y crea una incertidumbre en cuanto a las responsabilidades, obstaculizando la adecuada toma de decisiones en el proceso de estructuración, al diversificar los riesgos, por producir temor entre los actores al momento de tomar decisiones trascendentales; este tipo de situaciones, conlleva a que los proyectos de concesión tengan riesgos e implicaciones legales innecesarios, que bien se podrían reducir, si se tuviera el conocimiento adecuado al momento de estructurar el marco contractual, por la autoridad responsable, es decir, si esta asumiera con responsabilidad su compromiso como garante del proceso, facilitando desde un inicio, todo los estudios de viabilidad para conocimiento de los inversionistas. Así como la toma de decisiones necesarias para solucionar los problemas que se pueden presentar en estos proyectos.

Asimismo, el incumplimiento contractual en los contratos de concesión, generan diferentes implicaciones legales para el concesionario o concedente; siendo entre ellas multas, demandas, terminación anticipada de una concesión.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y PROPUESTAS DE MEJORA

Los resultados recolectados a través de las diferentes entrevistas practicadas a las personas que participan directamente o indirectamente en el proceso de estructuración de un proyecto de Alianza Público-Privada, las cuales fueron detalladas en el capítulo III de la investigación desarrollada; se relacionan mediante un análisis que está orientado a mostrar las oportunidades que genera el esquema de Alianza Público-Privada y las limitaciones que tiene el proceso de estructuración de los proyectos APP's. A continuación, se describirán los resultados conforme a una secuencia cronológica en función a su procedimiento.

4.1 Análisis de la identificación de la necesidad

Tal y como se describió en el capítulo segundo de la presente investigación, los proyectos de Alianza Público-Privado nacen ante una necesidad, la cual puede ser municipal, la cual solo beneficie a la población que habita en la comunidad que se pretende desarrollar el proyecto local, y nacional que son proyectos que benefician al desarrollo general de la población como los aeropuertos, carreteras entre otros. Una vez, identificada la necesidad, la iniciativa puede ser promovida por iniciativa pública o privada, dependiendo de cada alternativa, es desarrollado el proceso. Si la iniciativa es privada, ésta es presentada a Coalianza para su análisis, calificación, evaluación y adjudicación; y por otro lado, la iniciativa pública nace ante una prioridad nacional, siendo el mismo Estado el que realiza los estudios de viabilidad del proyecto que desea adjudicar, procediendo el Estado, sin haber recibido una propuesta firma por algún inversionista, los procesos de licitación. Se analizó que actualmente la iniciativa estatal es la más empleada en el país (ver tabla 1).

Se concluye que la identificación de necesidad debidamente justificada y analizada crea oportunidades de inversión, que consecuentemente genera fuentes nuevas de trabajo, desarrollo para el país y condiciones ventajosas para el Estado y los inversionistas; sin embargo, se observó, que en la práctica, conforme a las entrevistas de los concesionarios y concedentes de dos diferentes proyectos, si el proyecto es estructurado o negociado sin la debida diligencia, esto puede ocasionar que el proyecto no obtenga ninguna ventaja para el Estado o genere un perjuicio al inversionista, por ser implícito a estos defectos, las cargas impositivas a la población y la no rentabilidad del proyecto para ambas partes de la APP.

Es indispensable, la identificación de la necesidad real y no política, ya que como sucede en nuestro país, esta necesidad surge por la petición del Gobierno Central y no por estudios que señalen cual es la necesidad del Pueblo Hondureño.

4.2 Análisis de la Estructuración de los Proyectos de Alianza Público-Privado

Una vez identificada la necesidad, se procede a la preparación de las condiciones previas a las etapas del proceso de selección, observándose que las condiciones varían en cada proyecto.

4.2.1 Preparación de condiciones previas a la Estructuración de un proyecto de Alianza Público

Se identificó que las condiciones previas para la estructuración de un proyecto de “APP’s” deben contar con los siguientes elementos:

4.2.1.2 Integración del equipo del proyecto

El ente regulador previo a dar inicio de los procesos de licitación procede a conformar un equipo especializado, según la particularidad del proyecto, que se encarga de dar seguimiento a todo el proceso de licitación.

Por lo cual, se observa que estos grupos especializados no son integrados por expertos o especialistas en la materia, lo que ha generado que diversos proyectos se han visto afectados, por los grupos de trabajo que no fueron integrados en tiempo y forma; Además, éstos no están en muchos casos capacitados para desarrollar una labor tan especializada, debido que no son incluidos en la conformación de algunos equipos, instituciones cuya experticia se requiere o la institución que será concedente, no la incluyen para su participación en el proceso, y consecuentemente, la premura de iniciar con los procesos le resta importancia a este paso imprescindible en la etapa de planificación.

4.2.1.3 Conocimiento de los “stake holders” involucrados en la concesión del activo

Se analiza que conocimiento se requiere, por parte de las entidades que participan en los distintos temas técnicos, operativos y legales del activo a ser concesionado; por ejemplo,

si el objetivo de la concesión es explotar un bien inmueble, es indispensable conocer y considerar quien o quienes tienen el dominio pleno del bien, dado que los ccesionarios tendrán una licencia de explotación de estos activos.

Conforme a lo expresado en la entrevista, desde la perspectiva de Coalianza ellos previo al inicio de estructuración de un proyecto de APPs, realizan estudios de viabilidad, donde se puede observar los “*stake holders*”⁵ y/o las entidades públicas o privadas que naturalmente intervienen previo y/o durante el desarrollo del proyecto por su especialidad.

Los resultados obtenidos apuntaron que, en diversos proyectos, durante el proceso de estructuración, no hubo un estudio de factibilidad por parte del ente estructurador (Coalianza), que diera a conocer todos los aspectos que involucra el proceso, lo que dio por resultado, que, durante la ejecución del proyecto, se dieran a conocer alcances que no fueron previstos en el contrato.

Asimismo, conforme a lo manifestado por las entrevistas, se verificó que no hubo participación activa en el proceso de estructuración de entidades (de diferente naturaleza. Ej: SEFIN e INSEP en procesos de infraestructura vial. Y otras entidades según la naturaleza del proyecto); que pudieron haber aportado un panorama más amplio y técnico sobre el tema y especialidad del proyecto e inclusive otras implicaciones legales. Concluyendo que no hay conocimiento por la falta de socialización del proyecto, con las instituciones que tienen experiencia técnica en las materias sustantivas que interesan al éxito de los proyectos.

4.2.1.4 Análisis de viabilidad técnica y económica previos

Los análisis de viabilidad técnicas y economías, las cuales deben de estar disponibles de manera oportuna para los inversionistas que ofertan, es realizada por Coalianza a través de la contratación de consultores expertos en la materia; asimismo conforme a la entrevista

5La teoría de Stakeholder fue determinada por R. Edward Freeman, profesor en "Darden School" de la Universidad de Virginia y lo definió como todas aquellas personas o entidades que pueden afectar o son afectados por las actividades de una empresa. los stakeholders pueden ser definidos como todos los actores sociales que, producto de las decisiones y objetivos de una empresa se pueden ver afectados, ya sea de forma positiva o negativa. Así, por ejemplo, los dueños de una compañía, sus trabajadores, la comunidad donde ésta opera y sus proveedores, entre otros forman parte de este grupo.

realizada a los concesionarios, se analizó que estos análisis no son realizados o presentados a los ofertantes oportunamente, ya que se han dado casos (como ser Palmerola) que estos análisis fueron presentados una vez iniciada la licitación, por lo cual, no tuvieron el tiempo suficiente para analizar eficientemente la información para, posteriormente, formular las propuestas técnicas y económicas.

Siendo indispensable para el concesionario que esta información se ponga a disposición de los ofertantes de manera oportuna para analizar si el proyecto es factible. En los casos que no lo sea, éstos podrán sugerir mecanismos alternos para viabilizar técnica y económicamente un proyecto.

4.2.1.5 Canales de comunicación y líneas de autoridad debidamente definidas.

Se observó en los resultados obtenidos de las entrevistas y el análisis de la documentación de los proyectos, que Coalianza depende de las opiniones de UCF entre otras opiniones de secretarías de Estado, limitándose a dar seguimiento al proceso de licitación y posterior ejecución, sin tomar decisiones que le corresponde por ley; por lo tanto, se crea confusión en las funciones delegadas a cada entidad, siendo preciso mencionar que existe la práctica de delegar funciones a comités técnicos conformados, para la evaluación y el desarrollo de la etapa de concurso, a solicitud de Coalianza por las instituciones que tienen competencia dentro del proceso de estructuración por su materia.

Sin embargo, los comités técnicos siguen desempeñando sus funciones delegadas y realizan tomas de decisiones en etapas posteriores como ser en su ejecución, desnaturalizando el objetivo de su conformación y tomando decisiones que le compete a Coalianza, siendo consentes los concedentes que forman parte de estos comités técnicos que la toma de decisiones realizada a través de estas figuras puede traer repercusiones legales como la nulidad de sus actuaciones por falta de competencia.

4.2.1.6 Condiciones de Trabajo del Personal

Conforme a la información recabada en las entrevistas con el concedente se analizó que en los años de 2010-2014, Coalianza realizó mayores adjudicaciones de proyectos de Alianza Público-Privado, hasta finales del 2014 que fue reformada la ley a través del Decreto legislativo 115-2014 de fecha 25 de noviembre del 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre del mismo año, mediante la cual se creó la Unidad de Contingencias Fiscales dependiente de la Secretaría de Finanzas teniendo como responsabilidad analizar, identificar, cuantificar, gestionar y dictaminar los costos y riesgos fiscales; siendo preciso resaltar, que si el dictamen de costos y riesgos fiscales no es favorable, Coalianza no puede proceder con la estructuración del proyecto, hasta su modificación y sometido a aprobación nuevamente.

Por lo tanto, ha existido un mayor control en los análisis de riesgo fiscal en su proceso inicial; sin embargo, el concedente manifiesta que es necesario que la UCF le dé seguimiento al proyecto, permitiéndole emitir opiniones, en relación a modificaciones o cambios que conlleven a contingencias fiscales de manera objetiva y oportuna.

Lo antes mencionado, se analiza que si UCF le diera seguimiento al proyecto durante todo su proceso esto ayudaría para agilizar los análisis de posibles riesgos fiscales que puede incurrir durante la concesión para ambas partes; sin embargo, el personal de la unidad no se podría dar abasto de dar seguimiento a cada proyecto. Debe resaltarse, que en las concesiones el personal de Coalianza depende bastante de otras instituciones y delega facultades que le corresponden., por el temor a la toma de decisiones que pueden generar grandes impactos para la concesión, debido a que puede tener consecuencias legales y responsabilidades tanto administrativas, civiles y penales.

4.2.2 Comunicación por parte de Coalianza con los inversores

En atención a las Entrevistas, se analizó que las solicitudes de aclaraciones elaboradas por las partes interesadas de participar en los procesos de licitación, no fueron satisfechas en tiempo y forma por Coalianza, creando incertidumbre y confusión por parte de los inversores,

considerando que no fue concedido, por ésta, el tiempo prudencial esperado para el análisis del proyecto. El tiempo que demora Coalianza depende de la cantidad de postores que se encuentran en el proceso y, paralelamente, a la cantidad y habilidades del personal que se encarga de dar seguimiento a estas solicitudes. Había ocasiones que pasaban semanas sin recibir respuesta. Esto hace que el tiempo pase y las fechas de entrega de ofertas se aproximen, sin contar con un tiempo prudente para poder sustentar una propuesta sin dudas trascendentes.

El éxito de Coalianza depende de la comunicación, y de la agilidad de las demás entidades gubernamentales que colaboran en el proceso; puesto que, Coalianza debe re-dirigir las consultas de los inversionistas hacia otras instituciones del Estado, dependiendo de esas instituciones la agilidad con la que resuelven dichas dudas. Algunas veces son rápidas y otras veces no lo son.

Agregando que normalmente los proyectos prioritarios a nivel de presidente de la República son los que consiguen despertar la atención de las demás instituciones y a sus respectivas autoridades; desafortunadamente otros proyectos más pequeños, no despiertan el mismo interés a nivel presidencial; y por lo tanto, a nivel de Ministros o directivos no reciben el mismo apoyo y atención que los proyectos priorizados a tal nivel|.

4.2.3 Rol del ente regulador durante la estructuración

El concedente, concesionario y Coalianza afirmaron que durante el proceso estructuración de los proyectos de Alianza Público-Privado, el ente regulador, siendo la Superintendencia de Alianza Público-Privado, no tiene ninguna participación; asimismo, este extremo se encuentra comprobado en la ley y en su reglamento.

Sin embargo, sería una buena alternativa que se evaluara la posibilidad de la participación de la Superintendencia como asesor y de seguimiento durante la estructuración, siendo una alternativa sana para las APP's del país, que SAPP pudiera emitir opiniones y dictámenes técnicos sobre los temas de la estructuración ya que ellos, durante la ejecución del contrato, tendrán que supervisarlos y regularlos y este supuesto le facilitaría el proceso tanto a Concedentes, Concesionarios y sobre todo a la misma SAPP.

Es preciso agregar que los resultados obtenidos por personal de SAPP y Coalianza, están orientados que esa labor de acompañamiento no-regulatorio durante el proceso no es procedente, debido a que ellos no tienen esa facultad conforme a la ley de promoción de las APPs y su reglamento.

4.2.4 Otras entidades participantes en el proceso

4.2.4.1 Secretaría de Finanzas (SEFIN) y Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)

Los resultados y análisis de las entrevistas a Coalianza y al inversionista reflejaron un denominador común: la participación de los Concedentes en los procesos de licitación debe ser activa, dicha actividad no se observa en la mayoría de los procesos, pudiendo citar como ejemplo el Proyecto de Palmerola, la gestión y seguimiento fue asumida por la Secretaría de Finanzas, por delegación directa del Presidente de la República, con el propósito que fuera adjudicado de forma exitosa; asimismo, ocurrió con el proyecto del Centro Cívico Gubernamental (CCG), en vista de que a SEFIN se le otorgó el proyecto por parte del Presidente.

Visto lo anterior, es preciso resaltar que el concedente en el primer proyecto mencionado no fue la Secretaria de Finanzas, si no que la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la cual no tuvo una participación activa durante el proceso de estructuración. Los entrevistados afirmaron, que la delegación directa realizada por el Presidente de la República de Honduras a SEFIN se debía por la buena gestión y administración que venía desarrollando la máxima autoridad de SEFIN y por su experiencia obtenida como Comisionado de Coalianza en el pasado.

Con todo lo anterior, tal y como el gerente de una empresa puede delegar una función delicada al mejor de sus empleados, es una facultad muy beneficiosa para los proyectos, que este escenario se repita en el sector público; sin embargo, la conducción de un proceso de licitación pública difiere a las prácticas de esta analogía (empresa privada), ya que los procesos, facultades y competencias se encuentran contemplados en la ley. Esto conlleva que naturalmente, la estructuración de ambos proyectos demanda de una participación más activa del Concedente teórico que debió participar activamente en la estructuración siendo en el

caso del aeropuerto de Palmerola INSEP y del Proyecto del Centro Cívico Gubernamental, SEFIN que asumió como Concedente, lo que significa que es el “otorgante” de la concesión al Concesionario.

El concedente conlleva a una responsabilidad administrativa y legal, que son concedidas y acordadas dentro del contrato de concesión y retomando el proyecto del CCG, SEFIN asume las atribuciones referidas en el párrafo anterior, en base al análisis realizado sobre las entrevistas, se concluye que, para este proyecto, SEFIN no tuvo que haber asumido las potestades de Concedente, ya que el propósito de la SEFIN no es definir sobre las políticas públicas en materia de infraestructura pública.

El efecto inmediato es que los funcionarios de SEFIN pueden estar tomando decisiones sobre aspectos que, aunque posean el conocimiento requerido en la materia, naturalmente no es su facultad la toma de dichas decisiones; por lo cual se concluye que su Concedente tuvo que haber sido INSEP, a través de la Dirección de Obras Públicas.

En el caso del Aeropuerto de Palmerola, la situación es un tanto diferente, ya que el Concedente es INSEP. El rol de los entrevistados de INSEP y el Concesionario, manifestaron que el rol de SEFIN en el marco de este proyecto se limita a dar opiniones a través de la Unidad de Contingencias Fiscales al momento de someter para aprobación propuestas de modificaciones contractuales o actualización de los documentos oficiales del proyecto para actualizarlos ante nuevas circunstancias producto de los avances en la ejecución del mismo, y que supongan una contingencia fiscal para el Estado.

Como se puede observar, en el caso de Palmerola la SEFIN tuvo una curva muy marcada en su participación, donde pasó de ser muy activa durante el proceso de estructuración, a más pasiva durante la ejecución y administración del contrato de concesión.

Conforme a las entrevistas realizadas a INSEP y el Concesionario se concluyó que la etapa en que SEFIN mostró más pasividad, se requería que no lo fuera tanto, puesto que, cuando les tocaba opinar sobre aspectos importantes del proyecto, no lo hacían de una forma dinámica y eficiente al no tener toda la información a la mano como si la tenía en su momento cuando el seguimiento al proyecto era mayor.

4.2.5 Otras Entidades que pudieron haber intervenido en el proceso de estructuración

Conforme a la entrevista realizada a dos diferentes concesionarios, aportaron diferentes ejemplos de proyectos en su etapa de ejecución, manifestaron que no hubo participación de entidades clave como se hubiera deseado, citando las siguientes instituciones:

4.2.5.1 Alcaldía del Distrito Central (AMDC)

En el caso del CCG, la AMDC no fue incorporada en el proceso de estructuración, desde su inicio, siendo un stake holder importante para su construcción, habilitación y funcionamiento del proyecto, siendo una institución indispensable para realizar, consultas y estructurar muchos aspectos que no fueron considerados, como ser la ubicación de los edificios, la planificación vial y todo los requisitos y permisos que se requería de la AMDC. Los edificios fueron ubicados a inmediaciones del boulevard Juan Pablo II, zona muy transita en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., que muestra problemas críticos de tráfico vehicular.

Al no ser consultada sobre la ubicación idónea de estos edificios, que se enmarcara en un plan maestro de desarrollo urbano, el inversionista y Coalianza determinaron que la mejor ubicación era en dicho boulevard en el predio contiguo a Casa Presidencial, lo cual genero limitaciones a la AMDC, debido a que este cambio generaba cambios en la planificación de los proyectos de alivio vial, que están debidamente estructurados; así como generando cambios de vías previamente elaboradas y planificadas, creando falta de sentido a otras obras realizadas en la zona, como ser el túnel más rotonda que fue construida a la par de la villa navideña en dicho boulevard, siendo modificado su diseño actualmente.

4.2.5.2 Agencia hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)

Conforme a lo manifestado por los entrevistados, la AHAC es el ente que regula la aviación civil en el país, en el caso del CCG, durante y posterior al proceso de estructuración del proyecto, esta institución tuvo participación; asimismo, en el aeropuerto de Palmerola no tuvo participación en la definición de los alcances del nuevo aeropuerto, limitándose a opinar sobre aspectos puntuales que les fueron requeridos por parte del estructurador de INSEP.

Siendo lo ideal no solo limitándose a opinar, sino a sugerir y a ser un actor con una participación permanente en todos los aspectos del proyecto.

4.3 Análisis de las Adjudicación

La adjudicación de los proyectos es la etapa concluyente del proceso de estructuración, la cual requiere que previa adjudicación de los contratos, se realice una revisión de la precalificación de los oferentes en el proceso de licitación y una revisión de la propuesta técnica y económica; por lo que, tanto la precalificación como la propuesta técnica, se basan en un esquema de revisión para analizar si los ofertantes cumplen con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones. Es decir, en esta revisión los oferentes son calificados y descalificados, lo cual conlleva la eliminación de oferentes en el proceso por no reunir las condiciones.

Asumiendo que dos (2) o más oferentes hubieran pasado de la etapa técnica, entonces se define el adjudicatario final mediante la evaluación económica. Manifestando los entrevistados concesionarios y concedentes que las APP's en Honduras han sido estructuradas de tal forma, que la adjudicación se otorga al oferente que tenga la propuesta económica más baja. Tal y como se ha analizado a lo largo del presente documento, esta apreciación no debería ser determinante para la selección y adjudicación de un proyecto que tienen un gran impacto en la nación, debido a que el Estado tiene la obligación de brindar servicios en balance al costo, el servicio prestado y los beneficios resultantes⁶.

Conforme a las entrevistas realizadas, se analizó que el criterio económico es un factor de competencia más que válido para decidir si una propuesta es competente o no; Sin embargo, no debe de ser el único factor de competencia, ya que, los proyectos APP's se rigen por diferentes principios y procesos que los proyectos licitados por el Estado, que no son APP's y se valora el criterio económico.

⁶Value for Money es un principio que se ha venido utilizando desde la década de los ochenta, exigiendo a la actuación pública el desarrollo de una gestión eficaz, eficiente y responsable orientada al logro de un mayor *value for money* que refleje el compromiso real de los responsables públicos de proporcionar "bienestar" a los ciudadanos en contrapartida a los impuestos que recaudan, de forma que, como señala De Val Pardo (1999) es posible asimilar dicho término al logro de los valores de eficiencia, eficacia y economía en la actuación del sector público **Fuente especificada no válida.**

Visto lo anterior, se puede analizar las oportunidades que este enfoque podría otorgar a las APP's en Honduras, sobre todo, respondiendo las siguientes interrogantes ¿Qué diferencia causaría ponderar de factor de competencia técnico y no solo el económico? o en el momento de evaluación de clasificar o descalificar a un oferente, se considere evaluar a través de una tabla de ponderación de resultados, donde se pasaría a evaluar, entre otros aspectos técnicos: la experiencia del inversionista en el desarrollo de proyectos similares, la experiencia del personal de campo, la calidad agregada en la ejecución y mantenimiento de la obra; Por lo tanto, la oportunidad en este esquema radica en que con un modelo de “pasa” o “no pasa” no se evalúa el valor agregado ni se da la oportunidad de que los inversionistas compitan entre sí para otorgar mayor valor técnico, ya que saben que, con solo pasar, es suficiente para pasar a la siguiente etapa del proceso.

4.4 Análisis de la negociación y suscripción de los contratos de Alianza Público-Privada

Una vez adjudicados el proyecto de APP's, la siguiente etapa es la negociación de los términos contractuales que posteriormente son suscritos y aprobados por el Congreso Nacional de la República; Conforme a lo manifestado por los entrevistados, todas las partes afirmaron que la etapa de negociación es sumamente importante.

Se analizó que esto se debe que en el documento se plasman las obligaciones y derechos de ambas partes, que posteriormente se someten a aprobación por el Congreso Nacional de la República; por lo cual, es importante que los acuerdos aquí pactados sean debidamente estructurados, para así evitar realizar modificaciones contractuales que requieran nuevamente una aprobación por el Congreso Nacional. La magnitud de este tipo de proyectos de APP's y por la relevancia que han adquirido dentro de las prioridades del actual gobierno, corren el riesgo de que sean rechazadas.

Algunas oportunidades de mejora identificadas en esta etapa es al momento de negociar un contrato de concesión las personas consideran que es un tema eminentemente legal, lo cual es un error pensar esto debido a que se tocan aspectos técnicos; asimismo, en atención a la entrevista realizada al concesionario relativo a los contratos de concesión, se analizó que

siendo contrataciones de largo plazo que comprometen las finanzas del Estado, requieren un plan estratégico a largo plazo por parte del Concedente, Concesionario y Coalianza, y este plan estratégico debe reflejarse en cada una de las cláusulas contractuales; es decir, que lo que esté en el contrato no contradiga o menoscabe la estrategia a realizar. Por ello en este proceso de negociación deben de participar no solo especialistas legales, sino administrativos, ingenieros, financistas, entre otros.

Se analizó que es importante que este proceso de negociación esté separado de cualquier tipo de presión política, debido a que puede llegar a afectar la eficiencia del contrato de concesión, como ser:

- Presiones de salir rápidamente del proceso de negociación para pasar a firmarlo. Debido a que cada vez, que se pretende firmar un contrato de concesión, se realiza un evento ante los medios de comunicación. A nivel político esto pareciera ser la “misión cumplida” del proceso, sin embargo, ir muy de prisa para firmar un contrato puede ocasionar que lo que se firmó tenga errores que no fueron considerados en el proceso de negociación.
- Injerencia en el contenido del contrato para fines políticos. Tal y como sucede en los contratos de obra pública tradicional, y sobre todo por la implicancia de estos contratos a más de veinte (20) años la mayoría, se debe proteger estos contratos de cualquier injerencia o acuerdo político que no sea para beneficio del proyecto.

Por lo cual, se concluye que para que un proceso de negociación sea exitoso, deben de existir las siguientes condiciones tanto para Concedentes como Concesionarios y Coalianza:

- Personal multidisciplinario involucrado en el proceso;
- Tiempo prudencial para poder revisar, analizar y proponer mejoras a la redacción;
- Evitar presión política que menoscabe la eficiencia del contrato por intereses políticos.

4.5 Aprobación en el Congreso Nacional de la República de Honduras

Debido al alto impacto que generan los contratos de Concesión de APP's tanto el concedente, el concesionario y la población en general y la longitud en la vigencia de estos contratos de concesión, éstos deben de ser aprobados en el Congreso Nacional. A continuación, se evaluará las implicaciones que trae consigo acudir al Congreso para solicitar aprobación de estos proyectos criticados por algunos sectores y aclamados por otros.

4.6 Situación Política

Los proyectos APP's, desde que fueron creados, traen consigo un componente muy alto de política, ya que son proyectos emblemáticos pudiendo citar como ejemplo Palmerola y CCG, que han sido impulsados por el Presidente de la República; lo cual atrae, naturalmente, una presión de que estos proyectos no fracasen y se realicen diferentes tipos de modificaciones que pueden poner en riesgo el proyecto o puede generar responsabilidades legales, que no son detectadas en su momento por la urgencia de modificar y mantener los datos o imagen que promueve el mandatario de la República.

La intervención política, que no figura contractualmente dentro del contrato de concesión, puede crear duplicidad de funciones, tomando decisiones que pueden poner en riesgo el proyecto de APP's, generando confusión entre los funcionarios, en relación a las responsabilidades que le corresponde a cada involucrado. Pudiendo citar como ejemplo en el proyecto del CCG, las modificaciones al contrato, que realiza el Poder Ejecutivo a través de PCMs, forma que vulnera y contradice el contenido del contrato de concesión; ya que esas modificaciones, en primer lugar deben de efectuarse a través del Congreso Nacional de la República, en el caso que modifica el Presupuesto de la República de Honduras o mediante los acuerdos que puede suscribir el concedente y el concesionario, contemplados en el contrato de concesión; sin embargo esos PCMs modifican las condiciones contempladas en el contrato, asumiendo cualquier responsabilidad administrativa es concedente.

En medio de este conflicto político se encuentran las personas apolíticas, que se van a ver beneficiadas en la medida que el proyecto sea realizado de una manera adecuada, eficiente y bien estructurada, que genere una sana competitividad y, por ende, derrama económica traducida en forma de empleos directos e indirectos; o por el otro lado, se verán afectadas

negativamente, en la medida que se estos proyectos sean arropados por políticas públicas precarias, que más bien sean una carga onerosa para los usuarios y que no se traduzcan en un beneficio tangible para la población.

Visto lo anterior, se concluye que el componente político en estos procesos, siempre ejercerá una influencia sobre la manera en que se estructuran los proyectos y en su ejecución, dado que son la “*marca*” del Estado que los impulsó; por ende, las decisiones tomadas por el poder ejecutivo, afectará todo el plan.

4.7 Re-negociación

Conforme a lo manifestado por el gobierno y el Concesionario, afirmaron que los giros o los cambios radicales en los proyectos de concesión, que afecta al proyecto en diferentes aspectos es producto de la presión política que se somete antes de ser aprobado por el Congreso Nacional. Citando como ejemplo el año electoral como lo fue el 2016, donde iban a ocurrir elecciones en noviembre de ese año, Coalianza, Concedente y Concesionario remitieron al Congreso Nacional para su aprobación el proyecto de decreto legislativo con el contrato de concesión firmado por las partes.

Sin embargo, los partidos políticos de oposición se opusieron al cierre definitivo del Aeropuerto de Toncontín, una vez Palmerola entrara en operaciones, justificando que Toncontín no debía cerrarse ya que la capital no podía quedarse sin aeropuerto. Estos reclamos hicieron una presión por todo el Congreso y muchos diputados e, incluso, ex alcaldes de Tegucigalpa hicieron diversos plantones en el Aeropuerto de Toncontín pidiendo que no se cerrara.

Como se trataba de un año político, la estrategia del Gobierno fue cambiar de opinión y mantener a Toncontín abierto únicamente para vuelos domésticos una vez Palmerola entre en operaciones. Lo que esta decisión, no considero todas las implicaciones legales y riesgos económicos y financiero que causaría no solo al inversionista, sino que además al concedente (al mismo Estado).

También manifestó el Concesionario: *“Dejando a un lado el daño emocional que suponía para algunos ver como Toncontín se cerraba, se encontraba el hecho de que era año*

electoral, por lo que para muchas personas de la oposición era el momento perfecto para vender la idea de que el Presidente quería destruir a Toncontín y a los puestos de trabajo que se daban tanto al interior de la terminal (zapateros, taxistas, etc.) así como el comercio aledaño al aeropuerto. Esto no es cierto, ya que la zona de desarrollo que supone Toncontín no iba a quedar muerta, ya que es una zona de alta plusvalía en la que pueden realizarse otros proyectos de desarrollo para la capital, como una terminal de buses o cualquier otro proyecto constructivo o de esparcimiento social, por lo que la capital de Honduras ahora pasará a tener dos polos de desarrollo: el área de Toncontín y el futuro Aeropuerto de Palmerola que recibe a los viajeros nacionales e internacionales que se desplazarán a Tegucigalpa, por lo que demandará aún mayor cantidad de empleos que requería Toncontín.”.

Se analizó que el factor político externo iba a generar presión sobre el proyecto en todo momento y en general en la mayoría de los proyectos de concesión de Alianza Público-Privado por el gran impacto económico que se genera; por lo tanto, estas situaciones que no se pueden proveer a ciencia exacta, crea modificaciones a los contratos de concesión para evitar pérdidas para el Estado y el inversionista. Sin embargo, esta practica no es correcta ya que puede generar el fracaso de un proyecto, por las modificaciones, que son solicitadas por el gobierno central; funcionarios, que no tienen el conocimiento técnico ni las implicaciones financieras y legales que conlleva el proyecto de APP's, creando que el propio Estado se endeude.

4.8 Análisis de las Modificación de los Alcances Contractuales posterior a la Ratificación del Congreso

Los contratos de concesión de APPs pueden ser modificados posteriores a su ratificación y durante la ejecución de los proyectos, pudiendo cambiar las condiciones iniciales de la contratación; por lo tanto, se observa en los diferentes proyectos adjudicados, la cantidad de acuerdos que se suscribieron posterior a la firma de los contratos. Lo cual demuestra una débil negociación del mismo y conlleva a preguntar ¿Por qué razón se recurre a suscribir

acuerdos al cabo de un par de meses de haber firmado los contratos y, sobre todo, luego de haber recurrido al Congreso?

Conforme a los resultados obtenidos en las entrevistas, se pudo obtener la información por parte del concesionario que efectivamente se hizo una propuesta de mejoras al Gobierno de Honduras. Dicha propuesta, fue considerada posterior a reiterados intentos fallidos durante el proceso de licitación, señalando los alcances del proyecto que podían modificar para el éxito del proyecto y de beneficio de ambas partes; sin embargo, el gobierno no las considero que el proceso ya iba demasiado adelantado y que dichos cambios requerían de un proceso de revisión y análisis exhaustivo. El Concesionario remitió una propuesta de mejoras a la concesión que alteraba los alcances técnicos y económicos de lo que fue solicitado en el pliego de condiciones.

Para permitir que estos cambios tuvieran un marco legal, el Concesionario propuso oportunamente dentro del proceso de licitación, una cláusula contractual que le permitía proponer mejoras a la concesión, siempre que ésta sea de beneficio para el proyecto y para el Estado de Honduras. Algunos alcances que se vieron modificados fueron:

- El cambio de ubicación de la terminal del lado oeste de la pista al este, para que esté adyacente a la carretera CA-5 y poder captar mayor tráfico para los viajeros que se conducen desde SPS a Tegucigalpa y viceversa;
- Una terminal de pasajeros más grande, puesto que se eliminaban algunos gastos que no aportaban valor al aeropuerto, tales como:
 - construcción de una nueva calle de acceso desde la carretera que conduce hacia Yarumela, La Paz, para ingreso al aeropuerto;
 - Se elimina la necesidad de expropiar terrenos en el lado oeste de la pista, lo que suponía, de entrada, un trámite administrativo adicional que agregaba complejidad a la línea de tiempo del proyecto. Además, se liberaban aproximadamente US\$8.0 millones para destinarlos a obras aeroportuarias que si le generaran valor al proyecto.

En base a las opiniones del Concedente y Concesionario, estos acuerdos que se logran son legal, técnica y económicamente válidos. Sin embargo, se analizó que durante la ejecución de dichos cambios, se evidenció que, la falta de planificación de los mismos los cuales idealmente debían de darse en la etapa de estructuración, generó conflictos naturales entre los nuevos stake holders de este acuerdo, por citar algunos: la Fuerza de Tarea Conjunto Bravo y la Fuerza Aérea Hondureña, quienes tenían infraestructuras y sistemas en el área donde se iba a ubicar la nueva terminal.

Las entrevistas realizadas a Coalianza acerca del porqué no adoptaron esta estrategia desde un inicio, manifiestan que fue por el estudio que realizó la firma internacional “ALG” quienes se encargan de dar servicios de consultoría en materia de estructuración de proyectos aeroportuarios en todo el mundo.

Para contrastar lo enunciado por parte del entrevistado de Coalianza, los entrevistados de SEFIN que participaron en su momento en este proceso, manifestaron que la decisión fue tomada a nivel de ministros y Coalianza, y que se decidieron por ubicar la terminal de pasajeros en el lado oeste de la pista (el originalmente establecido en el contrato firmado), debido a la gran cantidad de infraestructura militar que se encontraba en la otra alternativa (oeste), por lo que se quería evitar entrar en conflictos con estas entidades.

Es preciso resaltar, que la investigación se centra en el proceso interno que se gestiona para estructurar un proyecto de Alianza Público-Privado, sin embargo, no se podía dejar a un lado, las siguientes etapas, debido que están ligadas cada una de ellas del proceso inicial; por lo cual, los resultados obtenidos son por las entrevistas realizadas a entidades o personas directas e indirectas que participan cada una de las etapas del proceso.

En general se analiza que la población en general tiene un gran desconocimiento de las normas jurídicas que rigen estas inversiones, así como el esquema mismo, opinando que este tipo de inversiones no son posibles; sin embargo, se tiene la percepción del desarrollo en infraestructura que ha tenido el país, sin conocer las modalidades de estas inversiones. Considerando que estas inversiones son contrataciones directas del Estado de Honduras, desconocimiento la magnitud y los beneficios que generan por el sesgo político que hay actualmente en el país.

4.9 Condiciones que conlleva al fracaso de un proyecto de concesión de APP's

Es indispensable mencionar que, a través de las entrevistas realizadas, se logró analizar y concluir que una mala estructuración en un proyecto de APP's, puede generar el fracaso de un proyecto, creando graves lesiones económicas para el Estado. En el caso específico de Honduras, no ha sido declarado oficialmente ningún proyecto de concesión bajo la modalidad de APP's, como fracasado; sin embargo, como se puede observar en la infraestructura del proyecto "Turístico", el cual no ha tenido avances, por incumplimientos del gobierno, los cuales, conforme a la información recopilada en las entrevistas, resulta beneficioso para la empresa concesionaria. Visto todo lo anterior, podemos observar que para que un proyecto pueda fracasar pueden surgir los siguientes elementos:

1. Escenarios No reales: Identificando una necesidad la cual no existe o comprometiéndose a realizar obras en periodos de tiempo no reales, creando atrasos o sanciones por incumplimiento.
2. Modelos Financieros: los cuales deben de ser económicamente y técnicamente viables, debido que, si el modelo financiero es aprobado, sin el debido análisis requerido; los proyectos en su etapa de ejecución, puede generar que el inversionista ponga en pausa el proyecto por falta de recursos, creando el Estado nuevos métodos de financiamiento a favor del privado, con un endeudamiento más elevado para el Estado.
3. Términos o interpretaciones ambiguas: Los contratos de concesión de APPs deben de ser claros, específicos y con términos que sean utilizados en la región, ya que esto puede crear una confusión, que implican confusión en las contraprestaciones económicas que debe dar cada parte.

4.10 Propuesta de Mejora y Reforma a la ley y reglamento de la promoción de las alianzas público/privada

La propuesta de mejora es en base a los resultados obtenidos a través de las entrevistas practicadas a las personas que participan directa o indirectamente en el proceso de estructuración de un proyecto de Alianza Público-Privada; así como, del análisis realizado al

marco legal, encontrando las oportunidades y limitaciones que tiene el proceso de estructuración del esquema de Alianza Público-Privada.

4.10.1 Reforma a la Ley de Promoción de la Asociación Público-Privada y su Reglamento

Se ha observado, a lo largo del documento, que es necesario reformar la ley y su reglamento, con la finalidad de garantizar la transparencia en el proceso; fortaleciendo el proceso de estructuración, a través de asesoramiento y supervisión de las actuaciones de Coalianza desarrolladas en el proceso de estructuración. Teniendo como finalidad proponer procesos o reformas con el objetivo que Coalianza asuma de forma eficaz y eficiente sus funciones, limitando su facultad de delegación a comités técnicos.

4.10.2 Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada

Que ante la crisis presupuestaria que atravesó la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) por falta de adjudicación de proyectos APP relacionado por la falta de pago del 2%. Con la finalidad de modernizar los procesos y estructura del Gobierno y el eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituida la COALIANZA, permitiendo una adecuada estructuración y regulación de los proyectos de Alianza Público-Privada; proporcionando las garantías suficientes y necesarias para la inversión, así como, la adecuada distribución de los ingresos y egresos de la República de Honduras para el desarrollo de la sociedad, Garantizando la sostenibilidad de los concedentes de los proyectos APP.

Es indispensable, para los efectos anteriores, modificar el ente como una institución desconcentrado de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y encargada de gestionar y promover los proyectos y procesos de las Alianzas Público-Privada (APP); ya que es necesario que tenga independencia para realizar las contrataciones que se estimen necesarias para la estructuración de próximos proyectos que serán adjudicados, así como garantizar su independencia en las decisiones que sean necesarias tomar presupuestarias y de gestión.

Visto lo anterior, es necesario que el Congreso Nacional de la República reforme la ley de Promoción de Alianza Público-Privada, con la finalidad de regular ese cobro que realiza Coalianza y que su sostenibilidad de la institución sea con el presupuesto de la república; por lo cual, se debe autorizar a Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), a realizar un cobro de hasta el dos por ciento (2%) del valor de cada proyecto a favor de la Tesorería General de la República de Honduras, en concepto de tasa por servicios que presta el Estado.

Los fondos obtenidos por el cobro de Coalianza de hasta dos por ciento (2%) del valor del proyecto y la contribución de hasta el uno por ciento (1%) a la superintendencia de la Alianza Público-Privada (SAPP) deben de ser depositados en la Tesorería General de la República incorporándose al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Dichos fondos deberán ser destinados para financiar proyectos de desarrollo en los sectores más vulnerables del país y siendo ejecutados por los concedentes de los proyectos de APPs.

Las Reformas que se proponen a la Ley de Promoción de la Asociación Público-Privada, son los artículos 3 adicionando los numerales 6) y 7); 11 reformando su primer párrafo; 18 agregando un último párrafo; 23 reformando el numeral 10 y adicionando el numeral 11; 29 reformando el primer y tercer párrafo en su totalidad. Sugiriendo agregar principios de objetividad entre otros, los cuales deberán leerse en conducente así:

Artículo 3. Principios. Los contratos de participación Público-Privada deben sujetarse a los principios siguientes:

6) **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** *Los funcionarios Públicos adscritos a las diferentes instituciones que participan en los proyectos de Alianza Público-Privado, deberán limitarse de emitir dictámenes y/o opiniones públicas o privadas, en asuntos que no sean de su competencia; y en aquellos que, si lo sean, emitiendo estrictamente aquellas que fueren de su responsabilidad, sin transgredir los límites determinados por la ley.*

7) **PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.** *Los Funcionarios Públicos, actuarán con objetividad en el desempeño de sus funciones y velarán por la correcta aplicación de la Constitución de la República, Tratados y Convenios nacionales e internacional, Ley de*

Promoción de la Alianza Público- Privada, Ley de Promoción y Protección de Inversiones y Reglamento de la Ley de Promoción APP.

Artículo 11.- De la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada(COALIANZA). *Créase la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y encargada de gestionar y promover los proyectos y procesos de las Alianzas Público-Privada (APP).*

Artículo18.- *... Una vez aprobado el Contrato de concesión por el Congreso Nacional de la República, la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) deberá de darle seguimiento al proyecto de concesión en su etapa de ejecución, para que la UCF emita un dictamen autorizando o desautorizando las modificaciones que pueden surgir durante la ejecución del proyecto de concesión.*

Artículo 23.- *La Superintendencia de Alianza Público-Privada tiene las atribuciones siguientes:*

1) ...;2) ...;3) ...;4) ...;5) ...;6) ...;7) ...;8) ...;9) ...;

10) Asesorar y emitir opinión vinculante, sobre el proyecto de contrato de concesión previo a su firma y aprobación del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado durante el proceso de estructuración.

11) las demás que señale esta ley y su reglamento.

Artículo 29.- *Se autoriza a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), a realizar un cobro de hasta el dos por ciento (2%) del valor de cada proyecto a favor de la Tesorería General de la República de Honduras, en concepto de tasa por servicios que presta el Estado.*

También se autorizará a la superintendencia de la Alianza Público-Privada...

Los fondos obtenidos por el cobro de Coalianza de hasta dos por ciento (2%) del valor del proyecto y la contribución de hasta el uno por ciento (1%) a la superintendencia de la Alianza Público-Privada (SAPP) deben de ser depositados en la Tesorería General de la

República incorporándose al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Dichos fondos serán destinados para financiar proyectos de desarrollo en los sectores más vulnerables del país y siendo ejecutados por los concedentes de los proyectos de APPs.”

Finalmente, se sugiere la reforma al reglamento de la Ley de Promoción de Alianza Público-Privada, para mejorar el proceso de estructuración y consecuentemente el éxito de los proyectos de APP's, limitando la facultad de delegación de actividades que son el propósito de existir el ente estructurador; en otras palabras, los Comités Técnicos no pueden substituir al ente estructurador debido a que las facultades de este ente están expresamente otorgadas en su ley.

4.10.3 Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP)

Como se ha observado, en el análisis realizado al proceso de estructuración, no se cuenta actualmente con un ente que supervise o asesore a Coalianza, además del asesoramiento que brindan los consultores externos en temas técnicos y que son contratados por Coalianza, durante este proceso. La superintendencia de APP's, que es una institución que verifica el cumplimiento legal de las obligaciones contraídas por el concedente y el concesionario mediante el contrato de concesión; sin embargo, este ente supervisor no tiene ninguna participación durante el proceso de estructuración.

Siendo necesario sugerir, que para fortalecer el proceso de estructuración y obtener un proceso de ejecución del proyecto de concesión de APP's con menos imprevistos, buena negociación, derechos y obligaciones claras entre otras; es indispensable, por la experiencia obtenida del este supervisor en la etapa de ejecución, que Coalianza cuente con el asesoramiento y supervisión en las negociaciones desarrolladas durante el proceso de estructuración, verificando que las mismas se encuentren dentro del marco legal, obteniendo el concesionario y el concedente beneficios sin poner en riesgos las finanzas del Estado.

Visto lo anterior, es necesario que la Superintendencia tenga participación durante el proceso de estructuración; por lo que, se sugiere la adición del artículo 82A en el Reglamento de la Ley de Promoción de Alianza Público-Privada, que se detalla a continuación:

Artículo 82A.- Supervisión el proceso de estructuración. - La superintendencia de Alianza Público-Privada verificara la estricta observancia de la legalidad en todas las actuaciones de Coalianza, el procedimiento de estructuración y resoluciones, hasta la adjudicación del proyecto APPs, velando por el cumplimiento de los dispuesto en la ley y el presente reglamento.

4.10.4 Unidad de Contingencias Fiscales (UCF)

Tanto el inversionista y el Estado adquieren riesgos y beneficios en las concesiones de APP's; siendo necesario que el Estado regule y analice los riesgos financieros y no financieros que adquiere; por lo cual, se creó a través de adición según Decreto Legislativo 115-2014, la Unidad de Contingencia Fiscales (UCF) encargada de identificar, analizar, cuantificar, gestionar y dictaminar los costos y riesgos fiscales derivados del proyecto de inversión APP's. Asimismo, es responsable de realizar los análisis de capacidad presupuestaria y de dictaminar autorizando o desautorizando el comienzo, continuación del proyecto de APP's.

Sin embargo, la UCF no le da seguimiento al proyecto de APP's en su etapa de ejecución, lo que crea un desconocimiento, por parte de la unidad, de la situación del proyecto; por lo cual, se sugiere que la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), de seguimiento al proyecto de concesión en su etapa de ejecución, con la finalidad que la UCF tenga conocimiento de la situación actual del proyecto para que los dictámenes que sean emitidos por UCF, autoricen no las modificaciones que sean solicitadas durante la ejecución del proyecto de concesión.

Visto lo anterior, es necesaria la reforma de la Ley, con la finalidad de establecer sanciones administrativas a la Secretaria de Finanzas a través de UCF, para garantizar el efectivo seguimiento al proceso de estructuración y ejecución, para poder emitir dictámenes apegados a la realidad del proyecto; por lo cual, se sugiere reformar el artículo 25A. Agregando un último párrafo que se detalla a continuación.

Artículo 25-A. Para el cumplir con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la presente ley...

...La Superintendencia de Alianza Público-Privada deberá, durante el proceso de ejecución, velar que la UCF de seguimiento y valoración de los riesgos fiscales durante la ejecución de los proyectos.

4.10.5 Sugerencias

Es necesario para el éxito de una inversión de APP's, que el gobierno central no ejerza presiones políticas para la adjudicación de proyectos de concesión en periodos cortos, debido que esa situación debilita los estudios de viabilidad que debe realizar Coalianza, creando situaciones y plazos que no son reales para la situación actual del país. Pudiendo generar un grave perjuicio al Estado de Honduras y al inversionista, creando inestabilidad en el proyecto y posteriormente en el Estado.

Asimismo, es necesario resaltar, que la moneda de curso legal en el país es el lempira, por consiguiente, todos los cobros que realicen estas empresas concesionarias, hacia la población debe ser en lempiras; sin embargo, la razón por la cual no se contempló desde un inicio que estos contratos sean en lempiras, fue para no limitar la inversión extranjera, la cual puede financiar sus contraprestaciones en moneda extranjera.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Lo expuesto a lo largo de este trabajo permite concluir lo siguiente:

1. El esquema permite que sean desarrollados proyectos, que trae beneficios a las finanzas del Estado, ganancias al privado y a la Población.
2. Que las APP's son una alternativa real para desarrollar económicamente las naciones, teniendo como ejemplo del esquema APP's el Reino Unido; siendo un este esquema, que representa un objetivo “ganar-ganar” entre sector público y el privado, ya que, ambos sectores combinan esfuerzos para cumplir exitosamente con un objetivo (económicamente viable) que les beneficia a ambos.
3. En Honduras se ha tenido una percepción que el Estado y la empresa privada difieren en todo y por ello es difícil que puedan trabajar de la mano para el desarrollo del país; siendo esta una percepción incorrecta.
4. El esquema no es fomentado de la mejor manera y la falta de capacitación y conocimiento de esta modalidad conlleva a que las personas tengan una percepción negativa y lo miren con animadversión todo lo relacionado a esta combinación.
5. El éxito de un proyecto de Alianza Público-Privada depende de su proceso de estructuración.
6. Durante el proceso de estructuración, se establecen los parámetros y alcances del proyecto, debiendo realizar el ente estructurador, los diferentes estudios de factibilidad del proyecto; así como, toda la parte técnica para evitar el fracaso o la modificación del proyecto de concesión, lo cual crea no solo un perjuicio al Estado, sino que además la pérdida de la inversión del privado.
7. Para que los proyectos de concesión resulten exitosos y beneficiosos para el Estado, así como al inversionista, deben estructurarse de forma integral y cuidadosa. Asumiendo el ente estructurador las funciones que por ley le corresponden y no delegando sus funciones a personas naturales o jurídicas externas a la institución.
8. Las entrevistas para el objetivo de esta investigación fueron fundamentales para entender y analizar los procesos de APP's, la aplicabilidad de la Ley y su reglamento e identificar las necesidades que surgen en la estructuración.

9. Es una limitación de las APP's al crear el Coalianza como dependiente de la presidencia de la República, siendo una institución desconcentrada, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que, sus funciones y actuaciones no concuerdan con sus características legales, existiendo confusión en las institución desconcentrada y descentralizada en la administración pública.
10. Que Coalianza debe de ser un ente estrictamente técnico, debido a que tiene como una de sus limitaciones, el porcentaje 2% que percibe de los inversores para el sostenimiento de la institución; el cual es una disposición que afecta el sano juicio de los procesos de estructuración, llevándola a un crisis institucional, por no ser consistente el presupuesto de la institución, la cual ha sido señalada y cuestionada por su débil estructuración de proyectos debido a la premura de adjudicar proyectos APP's para el sostenimiento de la misma.
11. Que durante el proceso de estructuración no se dispone de la información completa a nivel de factibilidad previo al lanzamiento de las licitaciones; por lo que conlleva la vulneración de desarrollar un proceso adecuado, en vista que, ni Coalianza y los inversionistas, conocen la información relevante de los proyectos a concesionar.
12. Que la situación antes descrita ocasiona, que las ofertas sean presentadas con dudas, desconocimiento e incluso con errores, ocasionando un riesgo por falta de información para el Estado. Siendo una mala práctica por parte del ente estructurador, resaltando que la entrega de esta información ya se encuentra contemplada en su ley especial, proponiendo en la propuesta de mejora multa o sanciones por parte de SAPP.
13. La ley de APP's limita las atribuciones que tienen los órganos que regulan posterior a proceso de estructuración; Por lo tanto, instituciones como SAPP se ven imposibilitadas de opinar en aspectos técnicos, legales o financieros durante el proceso de estructuración
14. Las instituciones del Estado deben de fortalecer sus capacidades técnicas. No solo Coalianza, sino todas las instituciones que, por su naturaleza y misión organizacional, les convierten en Concedentes o entidades que tienen involucramiento en estos procesos. Esta situación les obliga a conocer del entorno

APP, alcances, mejores prácticas y transferencia de conocimiento de expertos internacionales, de tal manera que ese conocimiento pueda quedarse en el país.

15. Que es necesario un ente supervisor, durante el proceso de estructuración y asesoramiento. La SAPP es la institución que cuenta con la experiencia de regular todas las concesiones en el país, sobre todo en su etapa de explotación (posterior a la estructuración), por lo que conocen a ciencia cierta las lecciones aprendidas de ésta
16. Debe de haber una participación activa del concedente durante el proceso de estructuración, evitando así las modificaciones a la concesión que pueden llevar a un perjuicio al Estado o al inversionista; por consiguiente, se debe de fortalecer las capacidades APP de los concedentes y transferirles conocimiento para robustecer una cultura APP en el país. Todo esto pasando, conforme a la propuesta de mejora del presente trabajo, por modificar la ley APP para permitir mayor participación de la SAPP y evitar el conflicto de interés y crisis económicas del ente estructurador y evitando así tener proyectos fracasados.
17. Por último, es indispensable resaltar, para que el proceso de estructuración sea exitoso se debe de tecnificar a Coalianza y que su presupuesto no dependa estrictamente del 2% de la adjudicación de cada proyecto; asimismo, la preparación y el lanzamiento de los pliegos de condiciones lleven adjunto todo el estudio de factibilidad del proyecto, para que las propuestas sean presentadas de forma idónea. Es indispensable contar durante el proceso de estructuración con el ente que regule y asesore durante esta etapa, con el objetivo de evitar posibles conflictos durante la ejecución del proyecto.

5.2 Recomendaciones

1. Visto todo lo anterior, se recomienda la reforma de la Ley de Promoción de Alianza Público-Privada, con el objetivo que el ente estructurador tenga un presupuesto consistente y sin conflicto de interés por la percepción de dinero, debiendo recibir un presupuesto como una institución normal del sector público. Dicho 2% puede ser recibido por la Tesorería General de la República y ser ingresado como un apoyo

presupuestario para esas instituciones, el cual se podrá ejecutar posteriormente a proyectos dedicados a los sectores más vulnerables del país.

2. La situación antes descrita crearía que Coalianza asuma sus funciones que le otorga la ley, además de la reforma el reglamento para regular o limitar la creación de Comités innecesarios o el sostenimiento de éstos una vez haya transcurrido el plazo para el cual fueron creados. También, se evita confusión acerca de quién aprueba y/o imprueba en las distintas etapas de la estructuración de los proyectos APP. Coalianza podrá estructurar las concesiones con una marcha más pausada y, por lo tanto, con una mayor solidez en cuanto al volumen de información relevante. Consecuentemente, esto hará que los inversionistas presenten propuestas más apegadas a la realidad y que se eviten errores de fondo que, como visto en esta tesis, se pagan con un costo mayor una vez los proyectos se encuentran en ejecución.
3. Asimismo, con la debida capacitación en estos procesos, y el marco jurídico adecuado llevaría que en el proceso de estructuración sean incluidos los entes o instituciones responsables técnicamente a participar conforme al proyecto de concesión. Son muchas las responsabilidades que esta institución asume, por lo cual se les debe dotar con estabilidad laboral. ¿Qué se puede esperar de una institución que no les paga a sus empleados? por meses, así como sucedió a finales de 2018 e inicios de 2019. Estas situaciones no deben de suceder y tiene que propiciar una reingeniería organizacional y de procesos para que la organización opere de forma sostenida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2018)
2. (Benavente, Escaffie, Seguia, & Tavara, 2017)
3. (Cordova, 2017)
4. (Correa & Correa, 2014)
5. (Definición de licitaciones, s.f.)
6. (Departamento Nacional de Planificación de la República de Colombia, 2014)
7. (Docente financiado por la Universidad de Jaén, s.f.)
8. (organizaciones de la sociedad civil (OSC) de diferentes países , 2018)
9. (de Michele, Prats, & Revol, 2018)
10. (Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo, 2018)
11. (Umezawa & Reaño, 2013)
12. (Superintendencia de Alianza Público-Privada, 2018)
13. (Sistema de Valor por Dinero para Entidades del Estado, s.f.)
14. (Rodríguez L. M., 2019)
15. (Pedraza Rendón, 2010)
16. (Hernandez-Sampieri & Mendoza Torres, Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, 2018)
17. (Hernandez Sampieri, Callado, & Lucio, 2010)
18. (Jiménez, 2015)
19. (organizaciones de la sociedad civil (OSC) de diferentes países , 2018)
20. (de Michele, Prats, & Revol, 2018)

ANEXO 1

Matriz de Proyectos APP

PROYECTO	CONCEDENTE	CONCESIONARIO	INVERSIÓN REFERENCIAL	PLAZO DE CONCESIÓN	DE ESTADO ACTUAL	AÑO ADJUDICADO	INICIO DE EXPLOTACIÓN	FORMA DE REPAGO
INFRAESTRUCTURA VIAL								
CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS.	INSEP	CONCESIONARIA VIAL DE HONDURAS (COVI-H)	USD 121,024,109.99	22 AÑOS	EN EJECUCIÓN	2012	2017	PEAJES
CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA Y TRAMOS EN SAN PEDRO SULA -EL PROGRESO Y LA BARCA-EL PROGRESO.	INSEP	AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO (ADASA)	USD 98,202,923	30 AÑOS	EN SUSPENSO	2012	-	PEAJES
CORREDOR LENCA YAMARANGUILA-EL OBISPO Y REHABILITACIÓN TRAMO SAN MIGUELITO - SAN JUAN, TRAMO GRACIAS-SANTA ROSA DE COPÁN, TRAMO SAN JUAN-GRACIAS Y GRACIAS-CELAQUE.	INSEP	WILLIAM Y MOLINA; ETERNA	USD 28,242,447	ETAPA I: 4 AÑOS ETAPA II: 3 AÑOS ETAPA III: 10 AÑOS	EN EJECUCIÓN	2012	-	FONDOS NACIONALES
INFRAESTRUCTURA URBANA								
SIGLO XXI: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA.	INSEP	CONSORCIO SPS SIGLO XXI	USD 75,332,140	15 AÑOS	EN EJECUCIÓN	2014	2014	MATRÍCULA VEHICULAR HABITANTES SPS
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL (CCG).	SEFIN	DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS (DOIH)	USD 213,143,840	27 AÑOS	EN EJECUCIÓN	2016	-	FONDOS NACIONALES
LA LIMA, MI CIUDAD ESTÁ EN DESARROLLO.	MUNICIPALIDAD DE LA LIMA	MILENIO S.A DE C.V	USD 2,857,143	16 AÑOS	EN EJECUCIÓN	2014	-	20% PEAJE LIMA-SPS + TASAS MUNICIPALES EN AEROPUERTO SPS
AEROPUERTOS								

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE TONCONTÍN (TEGUCIGALPA), GOLOSÓN (LA CEIBA), JUAN MANUEL GÁLVEZ (ROATAN) Y RAMÓN VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA).	INSEP	INTERAIRPORTS (IASA)	USD 62,272,039	20 AÑOS	EN EJECUCIÓN	1999	2000	TARIFA POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y NO-AEROPORTUARIOS
FINANCIAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA .	INSEP	PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V. (PIA)	USD 87,148,312	30 AÑOS	EN EJECUCIÓN	2016	-	TARIFA POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y NO-AEROPORTUARIOS
PUERTOS MARÍTIMOS								
DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES Y CARGA EN GENERAL DE PUERTO CORTÉS .	ENP	OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA (OPC)	USD 624,371,610	30 AÑOS	EN EJECUCIÓN	2012	2012	TARIFAS PAGADAS POR USUARIOS
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINSTRACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESAROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACION DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS .	ENP	GRUPO LOGRA, TERMINALES ESPECIALIZADAS DE HONDURAS (TEH)	USD 52,800,000	20 AÑOS	EN EJECUCIÓN	2013	2013	TARIFAS PAGADAS POR USUARIOS
ENERGÍA								
ECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) PARA LA EJECUCIÓN DE "DISTRIBUCIÓN Y FLUJO FINANCIERO.	ENEE	EMPRESA ENERGÍA HONDURAS (EEH)	USD 358,197,682	7 AÑOS Y 6 MESES	EN EJECUCIÓN	2015	2017	CUOTA FIJA ANUAL

ANEXO 2

Adendas y Acuerdos al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de
Palmerola

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y ACEPTACION REFERENTE A MODIFICACION DE CLAUSULAS AL CONTRATO DE CONCESION PARA EL "DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS", SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL ESTADO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) EN SU CONDICION DE CONCEDENTE, POR UNA PARTE; Y POR OTRA, LA COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO PRIVADA COALIANZA) COMO ESTRUCTURADOR DEL PROYECTO.- ANTECEDENTES: CLAUSULA PRIMERA: Que La Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en el marco de sus atribuciones legales, lanzo el proceso de Concurso Público Internacional para la constitución de una Alianza Público - Privada para otorgar mediante Contrato de Concesión el proyecto denominado: **"DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS".- CLAUSULA SEGUNDA:** Que en cumplimiento al pliego de condiciones del proceso competitivo referido en el numeral anterior, resultado adjudicataria la empresa **Inversiones EMCO S.A. de C.V.**, quien de conformidad al párrafo último del Artículo 19 del Reglamento de La Ley Para la Promoción de la Alianza Público Privada y al Capítulo V, Numeral 5.2.2 literal k) del Pliego de Condiciones, constituyo la Sociedad Mercantil de Propósito Especial denominada **Palmerola International Airport Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quién se le atribuye y responsabiliza de la ejecución del objeto del Contrato durante el Plazo de la Concesión el cual es de treinta (30) años, a cuyo término, las Obras y los activos propios y generados en la explotación serán transferidos gratuitamente al Gobierno de Honduras en perfecto estado de conservación y funcionamiento al momento de su entrega.- **CLAUSULA TERCERA:** Que el Párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, establece que el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, está autorizado para firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y cuando así se requiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 numeral 19 de la Constitución de la República, contratos que una vez firmados deben ser aprobados por el Congreso Nacional de la República.- **CLAUSULA CUARTA:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número 016-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de marzo del años dos mil dieciséis (2016), autorizo la suscripción del Contrato de Concesión del proyecto denominado: **"DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS"**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).- **CLAUSULA QUINTA:** Que en seguimiento del trámite correspondiente, se remitió el Contrato en referencia para su probación al Congreso Nacional de la República, resultando que despues de dos debates la Cámara Legislativa pidio que la Comisión Especial nombrada al efecto realizara una revisión al mismo incluyendo las observaciones surgidas por diversos sectores públicos, privados y sociales del país, por lo que esta Comisión Especial de Dictamen remitió al Poder Ejecutivo la recomendación para efectuar los ajustes contractuales, entre los cuales figuran: **a.-** La instrucción de dejar en

operación la actual Concesión del Aeropuerto Toncontín a su concesionario actual Interairports, S.A., únicamente para vuelos nacionales a partir del inicio de la Explotación Comercial para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto de Palmerola; **b.-** La eliminación del **numeral 8.39.**, referente al pago de Ochocientos Mil Dólares (\$800,000.00) por parte del Estado de Honduras a través de su Concedente, INSEP, al Concesionario del Palmerola en concepto de indemnización por el atraso que cause el cierre de las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto Toncontín y que impidan el inicio de la Explotación del Aeropuerto de Palmerola; **c.-** Establecer en el Contrato en primera opción, la negociación entre el Concesionario Palmerola International Airport S.A. y el Gobierno de Honduras de la operación de vuelos nacionales y demás áreas afectas a la Concesión limitadas al Aeropuerto Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.- **CLAUSULA SEXTA:** Que en fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió el Decreto Ejecutivo Número 012-2016, mediante el cual se ordena por razones de Interés Público el Rescate del Aeropuerto de Toncontín, efectuando las indemnizaciones que resulten de la ejecución del Decreto.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Que de acuerdo a lo solicitado por el Honorable Congreso Nacional de la República, el Presidente de la República en atención a sus facultades y en protección al interés público, comisionó a los Secretarios de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y Finanzas (SEFIN) para que de conformidad con la Legislación aplicable se revisaran los puntos solicitados del Contrato de Concesión del Aeropuerto de Palmerola a fin de lograr el fin máximo del Estado que es el beneficio y protección de los intereses de las mayorías; y de la revisión contractual efectuada por las Secretarías de Estado delegadas, y con la participación del La Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) como ente estructurador del proyecto, y en conjunto con el Concesionario Palmerola International Airport, S.A., se logro llegar a acuerdos que permitirán la ejecución del contrato sin afectar los intereses económicos de las partes, siendo estos: **1.-** Dejar en operación el Aeropuerto de Toncontín a su concesionario actual Interairports, S.A., únicamente para vuelos nacionales a partir del inicio de la Explotación Comercial para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto Internacional de Palmerola; **2.-** Eliminar el **numeral 8.39.**, referente a la eliminación del pago de Ochocientos Mil Dólares (\$800,000.00) por parte del Estado de Honduras a través de su Concedente, INSEP, al Concesionario del Palmerola en concepto de indemnización por el atraso que cause el cierre de las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto Toncontín y que impidan el inicio de la Explotación del Aeropuerto de Palmerola; **3.-** Otorgar de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten en el correspondiente contrato, al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., en primera opción, la negociación con el Gobierno de Honduras para la operación de vuelos nacionales y demás áreas afectas a la Concesión limitadas al Aeropuerto Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A. **4.-** El Gobierno de la República de Honduras se compromete a través del CONCEDENTE (INSEP) a cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM Número 012-2016 de Rescate del Aeropuerto de Toncontín, procediendo tres meses antes del Inicio de Operaciones Comerciales del Aeropuerto de Palmerola a ejecutar el Rescate del Aeropuerto Toncontín, otorgando los Servicios Aeroportuarios de vuelos Internacionales a la concesionaria Palmerola International Airport, S.A. de C.V., y dejando únicamente por el resto que dure el plazo de la Concesión actual del Aeropuerto de Toncontín, la operación de vuelos nacionales.-

PCW

ZAC

Las partes suscriptoras del presente documento en consonancia con los ajustes contractuales propuestos **ACUERDAN: ACUERDO PRIMERO:** Modificar las siguientes Cláusulas Contractuales, las que a partir de la fecha se leeran de la siguiente forma: **DEL CESE DE OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES EN EL AEROPUERTO DE TONCONTÍN.-** 8.38 El CONCEDENTE directamente y/o a través de la AHAC, deberá efectuar todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar todas las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto de Toncontín, los cuales deberán cumplirse en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, para dar inicio a la Explotación del Aeropuerto de Palmerola, de conformidad con el Plan de Migración y Activación Aeroportuaria establecido en la Cláusula 8.22, en caso de no llevarse a cabo lo anteriormente expuesto, podrá proceder a invocar la terminación de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV del contrato, en el numeral 15.1.3, inciso d.- EL CONCEDENTE se obliga por el presente contrato a otorgar al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., la primera opción para operar vuelos nacionales y demás áreas afectas, de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten en el nuevo contrato de concesión para la operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.- Doce (12) meses previo a la culminación de la actual concesión para la operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontín, el Gobierno de Honduras se compromete a efectuar los estudios técnicos y financieros necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto, estando sujeto el concesionario a los planes estratégicos que en materia de infraestructura y servicios planifique el CONCEDENTE, con base en el estudio previamente mencionado. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, el Gobierno de Honduras podrá tomar las previsiones para que el Aeropuerto de Toncontín continúe operando.- Siendo que una de las funciones supremas del Estado de Honduras es velar por el bienestar y seguridad de las personas y sus bienes y basándose en lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, se ha determinado que el Aeropuerto Toncontín únicamente permitirá la operación de aeronaves con la siguiente consideración: número de asientos comerciales no mayor de 33 pasajeros, salvo acuerdo entre las partes. Se exceptúa de esta disposición la operación de vuelos privados, vuelos de emergencia y vuelos militares, además de todos aquellos vuelos no comprendidos en la aviación comercial.- **EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.-** 9.21. Las Partes declaran su compromiso de mantener durante el Plazo de la Concesión, el equilibrio económico-financiero de la misma.- En tal sentido, las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, se encuentran en una situación de equilibrio económico-financiero en lo referente a la Concesión en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.- 9.22. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la Concesión al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables únicamente en materia de Alianza Público Privada, en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económico-financieros de la Concesión vinculados a la variación de costos/gastos y/o ingresos del CONCESIONARIO, relacionados a la construcción y/o prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia.- El equilibrio económico-financiero de la Concesión será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de costos relacionados a la construcción y/o a la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y los Servicios Aeroportuarios de Asistencia. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio

RAW
ZMK

económico-financiero de la Concesión se ha visto afectado exclusivamente por las causas señaladas, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimiento a seguir para su restablecimiento.- El restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la Concesión se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de costos/gastos y/o ingresos anteriormente referidos, y a su impacto directo debidamente comprobado. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o las Autoridades Gubernamentales podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.- 9.23. La SAPP establecerá el equilibrio económico-financiero de la concesión, cuando la Concesión se ha visto afectada exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables únicamente en materia de Alianza Público Privada, en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económico-financieros de la concesión, vinculados a la variación de costos/gastos y/o ingresos del CONCESIONARIO, relacionados a la construcción y/o prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia.- En su caso, corresponderá a la SAPP establecer la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre: a. Los resultados del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio Aeroportuario Básico y al Servicio Aeroportuario de Asistencia; y, b. El recálculo de los resultados del mismo ejercicio, relacionado a la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia, aplicando los valores de ingresos y/o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.- Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y/o costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.- 9.24. Si el desequilibrio económico financiero de la Concesión se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se calculará la diferencia acumulada entre a) y b), descritas en la Cláusula precedente, en forma acumulada.- Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio económico financiero de la Concesión a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a re-establecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b).- En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, en la cuota del compromiso de pago del CONCEDENTE, por el monto que resulte sin incluir intereses. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.- Si el monto obtenido en el literal b) de la cláusula anterior es igual a cero (0), para re-establecer el equilibrio económico financiero de la Concesión solo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario recalcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.- 9.25. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el re-establecimiento del equilibrio económico - financiero de la Concesión, corresponderá a la SAPP determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en

RAOW
ZMR

aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SAPP deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.- 9.26. En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero de la Concesión, corresponderá a la SAPP, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SAPP deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso en el pago.- La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico - financiero de la Concesión será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.- No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por la SAPP que fijen penalidades, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.- **PENALIDADES CONTRACTUALES.-** 14.14 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión.- **CAPÍTULO XV: TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** 15.1. Las Partes acuerdan que las siguientes constituyen causales por las que el Contrato podrá terminar antes de su vencimiento, sin perjuicio de otras señaladas en el Contrato y que cualquier desacuerdo al respecto se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Capítulo XVI del Contrato. El presente Contrato solo podrá declararse terminado por la ocurrencia de por lo menos alguna(s) de las siguientes causales: **15.1.3 Por causa imputable al CONCEDENTE.-** El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo. Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: a. Si el CONCEDENTE incurriera en atraso por más de treinta (30) Días Calendarios de demora en el pago del Cofinanciamiento de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.14 del presente Contrato y lo dispuesto en el Anexo 12, siempre que el CONCESIONARIO hubiese presentado las facturas respectivas.- b. Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de las Obras del Concedente en el plazo y forma prevista en el Contrato, específicamente en lo referido al Anexo Número 13, Obras y Requisitos Técnicos Mínimos de Las Obras del Concedente.- c. Incumplimiento del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en el Capítulo IX del presente Contrato.- d. Por la autorización para la operación de vuelos comerciales internacionales en el aeropuerto de Toncontín, y autorización en el mismo de ruta de vuelos nacionales con número de asientos comerciales mayores de 33 pasajeros, sin el previo acuerdo entre las partes.- e. Incumplimiento en la entrega total del Área de la Concesión en los

RAO

2112

plazos y condiciones establecidas en el Contrato.- Habiéndose verificado cualquiera de los supuestos mencionados en los literales anteriores, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento señalado en las Cláusulas 10.12 y siguientes y la Cláusula 15.2. Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con las Cláusulas referidas, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Terminación operará de pleno derecho.- **Definición: Aviación Comercial:** En donde el operador solicita permiso de explotación comercial área a través de un Certificado de Operación Aéreas (COA), ya sea por medio de rutas y chárter.- **ACUERDO SEGUNDO:** De igual forma se modifican todas aquellas Cláusulas del Contrato y sus Anexos en lo que se refiere a eliminar únicamente las operaciones de vuelos comerciales internacionales en el Aeropuerto de Toncontín.- **ACUERDO TERCERO:** Las cláusulas restantes del contrato principal que no se opongan a este **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y ACEPTACION**, mantienen su obligatoriedad y vigencia a partir de su aprobación por el Congreso Nacional y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).



ZONIA MARGARITA MORALES

Comisionada Presidente
COALIANZA


LENIR ALEXANDER PEREZ SOLIS

Representante Legal y Presidente de la
Empresa Palmerola International Airport S.A.



ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH

Secretario de Estado
Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2017. NUM. 34,419

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 58-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los proyectos bajo Asociación Público-Privada constituyen inversiones en infraestructura y gestión de servicios públicos necesarios y de interés para el desarrollo del país, la generación de empleos, el mejoramiento de la calidad de vida de los sectores poblacionales y sociales beneficiados, ahorro de recursos públicos a largo plazo y la eficiencia en la calidad del gasto público.

CONSIDERANDO: Que conforme al Código Tributario las leyes que se aprueben con posterioridad a la vigencia de dicho Código, que otorguen exenciones y exoneraciones deben señalar el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los requisitos formales y materiales a cumplir por los beneficiarios, el plazo del beneficio, los tributos dispensados, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en materia tributaria, la Alianza Público-Privada constituye un régimen especial, similar a otros regímenes especiales aduaneros, zonas libres, zonas francas y otras figuras especiales que se rigen bajo un marco de operación diferenciado.

CONSIDERANDO: Que las inversiones realizadas bajo modalidades de Asociación Público-Privada, sean en infraestructura pública, como en servicios, pueden otorgarse

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 58-2017, 65-2017, 66-2017, 68-2017, 34-2017

Decreto No. 39-2017 (Pág. 60)

A. 1 - 52

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdos números 0305, 0306

A. 52-59

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

a la administración de Inversiones Operadores Privados, sin que éstos aumenten sus costos para el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que algunas imposiciones tributarias sobre proyectos cuyo beneficiario final son las instituciones públicas del Estado de Honduras, que lo que hacen es crear cargas financieras que encarecen los precios y costos que el Estado de Honduras debe pagar a Inversionistas Operadores Privados bajo procesos de contratación de Asociación Público-Privada, como ser los denominados “Centro Cívico Gubernamental”, “Aeropuerto Internacional Palmerola”, “Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP)”, “Tecnologías de la Información”, “Registro Vehicular, Centros de Inspección Vehicular, Placas y Multas de Tránsito”, entre otros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.307-2013 del 13 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 12 de Mayo de 2014, se aprobó el Contrato

de Fideicomiso para la administración del proyecto “Centro Cívico Gubernamental”; mientras que el Decreto No.369-2013 del 20 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 22 de Marzo de 2014, se aprobaron diversos Contratos de Asociación Públicos-Privadas por conducto de instrumentos fiduciarios.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.278-2013 aprobado el 21 de Diciembre de 2013, el cual entró en vigencia a partir del 1 de Enero de 2014, derogó la gran mayoría de las franquicias aduaneras, exoneraciones y exenciones reconocidas en favor de los tres (3) Poderes del Estado, incluyendo las Fuerzas Armadas, instituciones descentralizadas y empresas estatales, dejando vigentes las enlistadas expresamente en la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto No.30-2016 de fecha 7 de Abril de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 16 de Abril de 2016, se estableció un régimen de exoneración especial a proyectos de Alianza Público-Privada y además, se reformaron los artículos 5 y 7 del Decreto No.143-2010 del 11 de Agosto de 2010 y publicado el 16 de Septiembre de 2010, contenido de la “Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.98-2016 del 20 de Julio de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 27 de Julio de 2016, se reformó el Artículo 7 del Decreto No.143-2010 del 11 de Agosto de 2010 y publicado el 16 de Septiembre de 2010, contenido de la “Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada”; así como el Artículo 4 del Decreto No.30-2016 antes referido.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reforma al Artículo 7 del Decreto No.143-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010, publicado en el Diario

Oficial “La Gaceta” el 16 de Septiembre de 2010, contenido de la **LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, el cual debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 7.- APORTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Dentro del régimen de Alianza Público-Privada (APP), el Estado y en su caso los municipios, pueden asumir compromisos de manera firme, siempre y cuando dichos compromisos sean de monto cierto y conocido, y sus aportes dentro del modelo Alianza Público-Privada (APP) por el cual opten las partes, puedan ser efectuados por los medios siguientes:

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...
- 7)...; y,
- 8)...

El Estado y las municipalidades no deben comprometer fondos públicos para financiar a los inversionistas privados, ni otorgar avales con este fin, no obstante el contrato podrá prever aportes y contrapartes de fondos del Estado o municipalidades, por razones de interés público y en beneficio del Estado, de las municipalidades o del usuario.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Los proyectos organizados dentro del régimen de Alianza Público-Privada (APP), en sus modalidades legales y descritos a continuación, quedan exonerados del pago del Impuesto Sobre Ventas de los servicios brindados al público y relacionados con la materia migratoria y de pasaportes, con la materia aduanera, con la materia registral vehicular, inspección vehicular, placas, multas de tránsito, de registro inmobiliario y cualquier otro tipo de registro de propiedad a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), comprendido en los contratos de Alianza Público-Privada (APP).

Para los proyectos de Alianza Público-Privada (APP) que el Estado y las municipalidades aprueben con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, deberán incorporar sus exenciones y exoneraciones tributarias de forma individual, conforme al modelo económico financiero del proyecto, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. En todo caso, las exenciones y exoneraciones que individualmente se propongan para proyecto, previo a la aprobación por parte del Congreso Nacional, deberán reunir los requisitos enunciados en el Artículo 19 del Código Tributario y cumplir las obligaciones formales que dicho Código establece para los obligados tributarios exentos o exonerados”.

ARTÍCULO 2.- Reforma los artículos 1 y 4 del Decreto No.30-2016 del 7 de abril de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 16 de abril de 2016, el cual deberán leerse así:

“ARTÍCULO 1.- Exoneración de Impuestos ...

Para el Proyecto ...

Para el Proyecto del “Aeropuerto Internacional Palmerola”, se exonera al Concesionario del pago de Derechos Arancelarios de Importación, Impuestos Selectivos al Consumo, Impuesto al Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV) e Impuesto Sobre Ventas, en la importación y compra local de insumos, bienes, equipos, materiales y servicios, para

el diseño, financiamiento, construcción y equipamiento y explotación del referido proyecto. La exoneración de los impuestos antes mencionados, podrá ser utilizada por el Concesionario para Servicios Aeroportuarios y Servicios no Aeroportuarios dentro del área de la Concesión, que comprenderá la administración, mantenimiento, explotación y operación durante la vida del proyecto.

Para ambos proyectos ...

Para ambos proyectos ...

No se encuentran ...

“ARTÍCULO 4.- TRÁMITE DE LAS EXONERACIONES:

Para acreditar las exoneraciones contempladas en los Artículos 1 y 2 del Decreto No.30-2016 antes referido, los Inversionistas Operadores Privados constituidos en cualquiera de las formas contenidas en el Artículo 5 del Decreto No.143-2010, deben acreditar su inscripción en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Este documento será el único instrumento acreditativo del incentivo fiscal para liberar del pago de los tributos internos y aduaneros, salvo lo requerido a continuación. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Aduanera, en lo conducente, deberán brindar todas las facilidades para la autorización, ejecución y goce de los beneficios tributarios aprobados.

En el caso de los tributos aduaneros, se autoriza a la Administración Aduanera para que, conforme al listado remitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se emitan los códigos de precisión en el sistema automatizado de aduanas para el ingreso controlado de los insumos, bienes, equipo y otros, al territorio hondureño.

En aplicación del Artículo 21 numeral 9) del Código Tributario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá la autorización a o a los emisores de tarjeta de crédito con los cuales haya suscrito convenios, para que faciliten al Inversionista Operador Privado un mecanismo automatizado que permita la adquisición de bienes y servicios locales sin

el pago del Impuesto Sobre Ventas y que a su vez permita establecer los mecanismos para la verificación y fiscalización posterior.

Conforme a las disposiciones del Código Tributario, todo Inversionista Operador Privado beneficiado con los incentivos del presente Decreto, deberá mantener su inscripción anual en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y deberá presentar anualmente las declaraciones e informes que soliciten la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para efectuar sus tareas de control y verificación, así como para valorar el sacrificio fiscal de las exoneraciones autorizadas.

En el caso de la importación de todo tipo de vehículo y maquinaria que opere similar a vehículos, deberán ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante la dispensa correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario. Estos vehículos deberán inscribirse en el Registro Vehicular adscrito al Instituto de la Propiedad (IP) y deberán pagar la Tasa Única Anual Vehicular por Matrícula de Vehículos, conforme a lo establecido en la ley.

Los insumos, bienes, maquinaria, equipo y otros, que ingresen bajo condición o régimen suspensivo al país, deberán previo a su nacionalización, obtener la autorización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Mientras se ejecuta lo dispuesto en los párrafos anteriores, por vía de excepción las exoneraciones contenidas en el presente Decreto se tramitarán así:

1. Las solicitudes de exoneración se presentarán por los Inversionistas Operadores Privados, Concesionarios, Sociedades de Propósito Exclusivo o por los Fideicomisos en mención; y se tramitarán por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), las cuales deberán incorporar el dictamen por parte de las empresas supervisoras de los operadores de cada proyecto, a fin de asegurar que los listados de bienes y servicios a exonerar contengan una relación

con las obras y servicios en mención; procedimiento y autorización que se sujetará a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público.

2. Las solicitudes de exoneración se resolverán en una sola resolución y por el tiempo o plazo de vida que dure el proyecto, a excepción de las exoneraciones del Impuesto Sobre Ventas, las que deberán solicitarse anualmente o en la periodicidad que el interesado requiera; pudiendo ser modificadas o ampliadas dentro del marco del presente Decreto, a requerimiento del solicitante. No se exigirá a los solicitantes que anualmente presenten solicitud de renovación de sus exoneraciones, salvo la indicada para el Impuesto Sobre Ventas y la presentación anual de las declaraciones e informes que soliciten la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para efectuar sus tareas de control y verificación, así como para valorar el sacrificio fiscal de las exoneraciones autorizadas.
3. Ninguna institución del Estado de Honduras, a nivel nacional, regional o municipal, solicitará una resolución, autorización, permiso, licencia o dispensa adicional para gozar de los beneficios tributarios contenidos en el presente Decreto. Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) cancelará de oficio los beneficios tributarios concedidos en el presente Decreto si se comprueba el uso indebido o el abuso en el goce de los mismos por parte de los Inversionistas Operadores Privados en perjuicio del Fisco; y trasladará la gestión a la Administración Tributaria y a la Administración Aduanera, para que procedan a la liquidación y cobro de los impuestos y derechos dejados de percibir; y, en su caso, la Procuraduría General de la República incoar las acciones civiles y penales que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.
WILFREDO CERRATO

Poder Legislativo

DECRETO No. 65-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece que el Estado de Honduras ejerce soberanía, jurisdicción completa y exclusiva sobre el espacio aéreo, cuyo dominio es inalienable e imprescriptible, sin desconocer derechos legítimos similares con otros Estados, sobre la base de reciprocidad, ni afectar los derechos de libre navegación de todas las naciones conforme al Derecho Internacional en el cumplimiento de los Tratados o Convenios ratificados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,393 del 19 de mayo de 2004, aprobó la “Ley de Aeronáutica Civil”; la cual derogó a la establecida mediante Decreto No.146 de fecha 3 de septiembre de 1957 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.16,314 de fecha 24 de octubre del mismo año; fortaleciendo las operaciones y la seguridad de la aviación civil al incorporar nuevas competencias administrativas, de regulación, de inspección, certificación y registro, operacionales, de promoción y de investigación a la Autoridad Aeronáutica, permitiendo la emisión de documentos técnicos y la ejecución de acciones inherentes a la actividad de la aviación civil, cuya exigencia era imperativa incorporar en virtud de las disposiciones contenidas en los Convenios y Tratados Internacionales de los cuales Honduras es signatario.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública, tiene por objeto fortalecer un Estado de Derecho para asegurar

ARNALDO CASTILLOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**JULIÁN PACHECO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

SAMUEL REYESSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**EDNA YOLANI BATRES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**CARLOS MADERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS**WILFREDO CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Poder Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 30-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.307-2013 del 13 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de Mayo de 2014, se aprobó el Contrato de Fideicomiso para la administración del proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”; mientras que el Decreto No.369-2013 del 20 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 22 de Marzo de 2014, se aprobaron diversos Contratos de Asociación Público-Privado por conducto de instrumentos fiduciarios.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.278-2013 aprobado el 21 de Diciembre de 2013, el cual entró en vigencia a partir del 1 de Enero de 2014, derogó la gran mayoría de las franquicias aduaneras, exoneraciones y exenciones reconocidas en favor de los tres Poderes del Estado, incluyendo las Fuerzas Armadas, instituciones descentralizadas y empresas estatales, dejando vigentes las enlistadas expresamente en la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que algunas imposiciones tributarias sobre proyectos cuyo beneficiario final lo son instituciones públicas del Estado de Honduras, imponen cargas financieras que encarecen los precios y costos que el Estado de Honduras debe pagar a Inversionistas Operadores Privados bajo procesos de contratación de Asociación Público Privado, como ser los denominados “Centro Cívico Gubernamental”, “Aeropuerto Internacional Palmerola”, “Sistema Nacional de la Propiedad”, “Tecnologías de la Información”, “Registro Vehicular, Centros de Inspección Vehicular, Placas y Multas de Tránsito”, entre otros.

CONSIDERANDO: Que las inversiones realizadas bajo modalidades de asociación público privada, sean en infraestructura pública como en servicios, pueden otorgarse a la administración de Inversiones Operadores Privados, sin que estos aumenten sus costos para el Estado de Honduras o a los ciudadanos que se benefician de la infraestructura y servicios habilitados antes mencionados, debido a cargas fiscales que encarecen los proyectos y los medios para financiar los mismos.

CONSIDERANDO: Que los proyectos bajo asociación público privado constituyen inversiones en infraestructura y gestión de servicios públicos necesarios y de interés para el desarrollo del país, la generación de empleos, el mejoramiento de la calidad de vida de los sectores poblacionales y sociales beneficiados, ahorro de recursos públicos a largo plazo y la eficiencia en la calidad del gasto público.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 7 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada y el Artículo 7 de su Reglamento, el Estado de Honduras puede establecer obligaciones y compromisos firmes que deberá entregar al privado con cargo a la Administración Pública, ya sea en derechos, pagos u otros de naturaleza similar, en virtud de mitigar riesgos del proyecto y viabilizar la ejecución de los actos previstos en un contrato de alianza público privada, destinados a la ejecución de proyectos, obras y/o servicios públicos.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exoneración de Impuestos y Derechos a los Proyectos del “CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL” Y “AEROPUERTO INTERNACIONAL PALMEROLA”: Se exonera a los Inversionistas Operadores Privados y Sociedades de Propósito Especial, de los proyectos denominados “Centro Cívico Gubernamental” y “Aeropuerto Internacional Palmerola” estructurados bajo esquemas de Asociación Público Privado.

Para el proyecto del “Centro Cívico Gubernamental”, se exonera el pago de Derechos Arancelarios de Importación, Impuestos Selectivos al Consumo, Impuesto al Aporte Para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV) e Impuesto Sobre Ventas, en la importación y compra local de insumos, bienes, equipos, materiales y servicios, para la construcción, equipamiento y operación del referido proyecto; incluye y comprenderá el diseño, financiación, construcción, operación, arrendamiento a entidades estatales, hasta la finalización de todas las etapas de construcción, administración, operación, mantenimiento, reparación, reposición de equipos relacionados con los inmuebles y sus anexidades y, servicios

brindados a las operaciones de instituciones estatales, durante la vida del proyecto.

Para el proyecto del “Aeropuerto Internacional Palmerola”, se exonera del pago de Derechos Arancelarios de Importación, Impuestos Selectivos al Consumo, Impuesto al Aporte Para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV) e Impuesto Sobre Ventas, en la importación y compra local de insumos, bienes, equipos, materiales y servicios, para el diseño, financiación, construcción y equipamiento del referido proyecto. La exoneración de los mismos derechos de importación y demás impuestos, comprenderá la administración y mantenimiento durante la vida del proyecto.

Para ambos proyectos se exonera del Impuesto Sobre Ventas, todas las prestaciones y servicios que durante la vida de los proyectos, realicen los Inversionistas Operadores Privados al Fiduciario del Fideicomiso del “Centro Cívico Gubernamental” y “Aeropuerto Internacional Palmerola”, así como al Estado de Honduras.

Para ambos proyectos se encuentran comprendidas en la presente exoneración de derechos arancelarios de importación e impuestos, los contratos y la adquisición de insumos, bienes, equipos, materiales y servicios, relacionados con los proyectos en mención y que sean contratados y adquiridos por los Inversionistas Operadores Privados y Sociedades de Propósito Exclusivo, de parte de contratistas, sub contratistas y demás proveedores en toda la cadena de adquisiciones de insumos, bienes, equipos, materiales y servicios.

No se encuentran comprendidas bajo la presente exoneración de impuestos y derechos arancelarios, las relaciones contractuales que suscriban los Inversionistas Operadores Privados y Sociedades de Propósito Exclusivo, con personas naturales y jurídicas que vendan o suministren bienes y servicios a favor de las instituciones gubernamentales y su personal, así como las personas que se ubiquen a cualquier título dentro de las instalaciones de los referidos proyectos, como ser: alquileres y servicios a personas no gubernamentales, alimentos y bebidas, fotocopiadoras, estacionamientos, entretenimiento y cualesquiera otros servicios o venta de bienes prestados o realizados a terceros. Tampoco gozarán de estos beneficios tributarios los contratistas

de las instituciones públicas que formen parte de los proyectos, salvo las que por disposición especial de la ley, así lo contemplen.

ARTÍCULO 2.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE RENTA Y OTRAS CARGAS ECONÓMICAS: Se exonera, por toda la vida de los proyectos, del Impuesto Sobre la Renta (Decreto No.25 del 20 de Diciembre de 1963 y sus reformas), del Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria Temporal contenidos en el Decreto No. 51-2003 del 3 de Abril de 2003 (Ley de Equidad Tributaria); del Anticipo del uno por ciento (1%) en concepto del Impuesto Sobre la Renta del 20 de Junio del año 2012, contenido en el Decreto No.96-2012 (Ley de Medida Antievasión en el Impuesto Sobre la Renta); de la modalidad del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al 1.5% de los ingresos brutos declarados contenidos en el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de las tasas creadas conforme al Decreto No.105-2011 del 24 de Junio del año 2011 y sus reformas (Ley de Seguridad Poblacional); de las tasas por pago realizados a personas naturales y jurídicas no residentes; al Fideicomiso del “Centro Cívico Gubernamental”, a los Inversionistas Operadores Privados y Sociedades de Propósito Exclusivo de este proyecto y del proyecto “Aeropuerto Internacional Palmerola”.

No se encuentran comprendidos en la presente exoneración, el Impuesto Sobre Ganancias de Capital, el Impuesto Sobre Dividendos o cualquier otra forma de participación de utilidades, el Impuesto Único del 10% de Intereses sobre las Rentas contenidas en el Decreto No.110-93 y sus reformas; y, del 1% en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta o el Activo, el que sea mayor, que debe retenerse a proveedores y contratistas nacionales y extranjeros, conforme al Artículo 19 del Decreto No.17-2010 del 28 de Marzo de 2010 (Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público).

Se exonera de las tasas, sobre tasas y derechos, por los permisos de construcción, autorizaciones y licencias ambientales, que se tramiten ante el gobierno central y municipal, al Fiduciario del Fideicomiso del “Centro Cívico Gubernamental”, a los Inversionistas Operadores Privados y Sociedades de Propósito Especial de este proyecto, como del proyecto “CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL” a los inversionistas,

operadores privados y sociedades a propósito especial e igualmente al Proyecto “AEROPUERTO INTERNACIONAL PALMEROLA”. Esta exoneración de tasas se extenderá y aplicará para la renovación o ampliación de permisos que deban solicitarse durante la vida de los proyectos.

ARTÍCULO 3.- REFORMAS AL DECRETO No.143-2010 PARA FACTIBILIDAD DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADO: Reformar el Artículo 5 y 7 del Decreto No.143-2010 del 11 de Agosto de 2010, publicado el 16 de septiembre de 2010, contentivo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, los cuales deberán leerse así:

“**ARTÍCULO 5.- FORMAS DE ORGANIZACIÓN DENTRO DEL RÉGIMEN DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA.** Las partes, tanto pública como privada, dentro de un modelo de alianza público-privada, pueden organizarse como coinversión (joint venture), consorcios, personas jurídicas con o sin fines de lucro, contratos de participación, contratos de gestión, fideicomisos o cualquier otra forma o modalidad, legalmente típica o atípica, que resulte apta para la ejecución de las obras y/o prestación de servicios requeridos.

Cualquiera de las formas de organización dentro del régimen de Alianza Público-Privada realizará todas sus gestiones conforme a las normas del derecho privado. Ello sin perjuicio que deban rendirse los informes solicitados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), en cuanto a la administración de los bienes y recursos públicos aportados por el Estado o los municipios.”

“**ARTÍCULO 7.- APORTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Dentro del Régimen de Alianza Público-Privada (APP), el Estado y en su caso los municipios, pueden asumir compromisos de manera firme, siempre y cuando dichos compromisos sean de monto cierto y conocido y, sus aportes dentro del modelo de Alianza Público-Privado (APP) por el cual opten las partes, pueden ser efectuados por los medios siguiente:

- 1)...
- 2)...
- 3)...

- 4)...
- 5)...
- 6)...
- 7)...
- 8)...

El Estado y las Municipalidades....

Los proyectos organizados dentro del régimen de asociación pública-privada, conforme al Artículo 5 de la presente Ley, gozarán de los incentivos tributarios siguientes:

- 1) Exoneración, por toda la vida del proyecto, de Impuestos Internos y Aduaneros, del Impuesto Sobre Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios y otros aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales, servicios administrativos cobrados por el Estado, en la importación y compra local de insumos, bienes, equipos, materiales, derechos y servicios, que sean utilizados en el diseño, estudio, financiación, desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, administración, reparación, reposición y mantenimiento de los referidos proyectos;
- 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta (Decreto No.25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas), del Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria Temporal contenidos en el Decreto Legislativo 51-2003 (Ley de Equidad Tributaria) del 3 de Abril de 2003; del Anticipo del uno por ciento (1%) en concepto del Impuesto Sobre la Renta contenido en el Decreto No.96-2012 de fecha 20 de Junio de 2012 (Ley de Medida Antievasión en el Impuesto Sobre la Renta); de la modalidad del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al 1.5% de los ingresos brutos declarados contenidos en el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como de todos aquellos impuestos conexos a la renta, exoneración que se otorgará por una sola vez por toda la vida del proyecto y contada a partir de la fecha de inicio de operación;
- 3) Exoneración de las tasas creadas conforme al Decreto No.105-2011 del 24 de Junio de 2011 y sus reformas (Ley de Seguridad Poblacional), por toda la vida del proyecto;

- 4) Exoneración del Impuesto al Aporte Para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV);
- 5) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas extranjeras, necesarios o indispensables para los estudios, instalación o implementación, ingeniería, administración y construcción y, monitoreo del proyecto de asociación público privado, por la vida del proyecto, con excepción de la retención por vía de anticipo contenida en el Artículo 19 del Decreto No.17-2010 fechado el 28 de Marzo de 2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público;
- 6) Exoneración de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Regulación de Precios de Transferencia y su Reglamento; y,
- 7) Los proyectos gozarán de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción, prestación de servicios y mantenimiento, durante la vida del proyecto. Dicha maquinaria y equipos serán destinados única y exclusivamente para el proyecto de asociación público-privada.

No se encuentran comprendidos en la presente exoneración, el Impuesto Sobre Ganancias de Capital, el Impuesto Sobre Dividendos o cualquier otra forma de participación de utilidades, el Impuesto Único del 10% de Intereses sobre las Rentas contenidas en el Decreto No.110-93 y sus reformas; y, del 1% en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta o el Activo, el que sea mayor, que debe retenerse a proveedores y contratistas nacionales y extranjeros, conforme al Artículo 19 del Decreto No.17-2010 del 28 de Marzo de 2010 (Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público).

ARTÍCULO 4.- TRÁMITE DE LAS EXONERACIONES: Las solicitudes de exoneración se presentarán por

los Inversionistas Operadores Privados, Concesionarios, Sociedades de Propósito Exclusivo o por los Fideicomisos en mención y se tramitarán por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), las cuales deberán incorporar el dictamen por parte de las empresas supervisoras de los operadores de cada proyecto, a fin de asegurar que los listados de bienes y servicios a exonerar contengan una relación con las obras y servicios en mención; procedimiento y autorización que se sujetará a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público.

Las solicitudes de exoneración se resolverán en una sola resolución y por el tiempo o plazo de vida que dure el proyecto, a excepción de las exoneraciones del Impuesto Sobre Ventas, las que deberán solicitarse anualmente o en la periodicidad que el interesado requiera; pudiendo ser modificadas o ampliadas dentro del marco del presente Decreto, a requerimiento del solicitante. No se exigirá a los solicitantes que anualmente presenten solicitud de renovación de sus exoneraciones, salvo la exoneración del Impuesto Sobre Ventas y la presentación anual de las declaraciones e informes que soliciten la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Administración Tributaria, para efectuar sus tareas de control y verificación, así como para valorar el sacrificio fiscal de las exoneraciones autorizadas.

Ninguna institución del Estado de Honduras, a nivel nacional, regional o municipal, solicitará una resolución, autorización, permiso, licencia o dispensa adicional para gozar de los beneficios tributarios contenidos en el presente Decreto. Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) cancelará de oficio los beneficios tributarios concedidos en el presente Decreto si se comprueba el uso indebido o el abuso en el goce de los mismos por parte de los Inversionistas Operadores Privados en perjuicio del Fisco; y trasladará la gestión a la Administración Tributaria para que proceda a la liquidación y cobro de los impuestos y derechos dejados de percibir, más las sanciones administrativas, civiles y penales que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril del dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C.; 15 de abril de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.
ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE PLAZOS CONDICIONADOS A LA VIGENCIA CONTRACTUAL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AL ESTADO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) EN SU CONDICIÓN DE CONCEDENTE Y LA COMISION PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA), COMO ENTE ESTRUCTURADOR DEL PROYECTO.

ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA: Que La Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA); La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en el marco de las atribuciones legales que les competen, lanzaron el proceso de Concurso Público Internacional para la constitución de una Alianza Público – Privada para otorgar mediante Contrato de Concesión el proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS”**.

CLAUSULA SEGUNDA: Que en cumplimiento al pliego de condiciones del proceso competitivo referido en el numeral anterior, resulto adjudicataria la empresa **Inversiones EMCO S.A. de C.V**, quien de conformidad al párrafo último del Artículo 19 del Reglamento de La Ley Para la Promoción de la Alianza Público Privada y al Capítulo V, Numeral 5.2.2 literal k) del Pliego de Condiciones, consituyo la Sociedad Mercantil de Propósito Especial denominada **Palmerola International Airport Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quién se le atribuye y responsabiliza de la ejecución del objeto del Contrato durante el Plazo de la Concesión el cual es de treinta (30) años.- Contrato que en seguimiento del trámite correspondiente, para su aprobación al Congreso Nacional de la República, el cual lo aprobó mediante Decreto Legislativo Número 71-2016 de fecha 2 de junio del año dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,060, en fecha 15 de junio de dos mil dieciséis (2016).

CLAUSULA TERCERA: Que, en virtud de lo establecido en la Cláusula 3.9 del referido Contrato, la empresa concesionaria **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.**, presentó en fecha cinco (05) de julio del año dos mil dieciséis (2016) ante INSEP como concedente, SEFIN, AHAC y COALIANZA el documento de **“Propuesta de Mejoras del Proyecto Palmerola International Airport”**, también conocida como **Opción “B”**, mediante el cual solicitan se revise y analice el referido documento a fin de poder otorgar la aprobación respectiva; por lo que en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) se firmó el documento denominado: **“ACUERDO DE ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE MEJORAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AL ESTADO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) EN SU CONDICIÓN DE CONCEDENTE; LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) Y LA AGENCIA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)”**.

CLAUSULA CUARTA: En virtud que entre la fecha original de vigencia del contrato que fue el 15 de Julio del año dos mil dieciséis (2016) y la fecha de suscripción del supra aludido acuerdo no se pudo ejercer ni ejecutar ningún tipo de acción debido a que no estaba definida el área donde se construiría el proyecto, la empresa concesionaria **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.** solicitó al Concedente con copia a Coalianza, se modificarán o ampliaran los plazos en relación a la vigencia contractual para así poder cumplir con la presentación del Plan Maestro, Expediente Técnico y otros documentos y actos que se exigen en el contrato y que corren sus plazos de presentación a partir de la fecha de vigencia contractual.

Por lo tanto las partes **ACUERDAN:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar que los plazos que condicionen su inicio a la fecha de vigencia del **“Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras”**, la cual originalmente iniciaba a partir de 15 de Julio del 2016 fecha en que se publicó en el Diario oficial La Gaceta, cuenten a partir de la fecha 14 de septiembre de dos mil dieciséis (2016) fecha en la cual se aprobó mediante Acuerdo entre partes, la propuesta de **Mejoras u Opción “B Alterna”**, del proyecto en referencia y mediante el cual se acordó la nueva ubicación del proyecto.



ACUERDO SEGUNDO: Las cláusulas del Contrato de Concesión principal que no se opongan a este Documento, mantienen su completa obligatoriedad y vigencia.- El presente documento se suscribe en dos originales de igual valor y efectividad legal.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


ROBERTO ORDOÑEZ W.

Secretario de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos




LENIR PÉREZ SOLÍS

Presidente Ejecutivo y Representante Legal
Palmerola International Airport, S.A. de C.V.



ACUERDO DE ACEPTACION Y APROBACION REFERENTE A LA SOLICITUD DE MEJORAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AL ESTADO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) EN SU CONDICION DE CONCEDENTE; LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC).

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA: Que La Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), y en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en el marco de las atribuciones legales que les competen, lanzaron el proceso de Concurso Público Internacional para la constitución de una Alianza Público – Privada para otorgar mediante Contrato de Concesión el proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que en cumplimiento al pliego de condiciones del proceso competitivo referido en el numeral anterior, resulto adjudicataria la empresa **Inversiones EMCO S.A. de C.V**, quien de conformidad al párrafo último del Artículo 19 del Reglamento de La Ley Para la Promoción de la Alianza Público Privada y al Capítulo V, Numeral 5.2.2 literal k) del Pliego de Condiciones, consituyo la Sociedad Mercantil de Propósito Especial denominada **Palmerola International Airport Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quién se le atribuye y responsabiliza de la ejecución del objeto del Contrato durante el Plazo de la Concesión el cual es de treinta (30) años.

CLÁUSULA TERCERA: Que el Párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, establece que el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, está autorizado para firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y cuando así se requiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 numeral 19 de la Constitución de la República, contratos que una vez firmados deben ser aprobados por el Congreso Nacional de la República.

CLÁUSULA CUARTA: En cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo Número 016-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de marzo del años dos mil dieciséis (2016), autorizó la suscripción del Contrato de Concesión del proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

CLÁUSULA QUINTA: Que, en seguimiento del trámite correspondiente, se remitió el Contrato en referencia para su aprobación al Congreso Nacional de la República, el cual lo aprobó mediante Decreto Legislativo Número 71-2016 de fecha 2 de junio del año dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,060, en fecha 15 de junio de dos mil dieciséis (2016).

CLÁUSULA SEXTA: Que dentro del Decreto Legislativo Número 71-2016 mediante el cual se aprobó el Contrato de Concesión referente al proyecto “Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras”, se establece la Cláusula 1.71 Mejoras, la cual literalmente reza:

“1.71 Mejoras. Propuesta que EL CONCESIONARIO formule al CONCEDENTE para su aprobación, en procura de hacer mas eficiente y optimizar el desarrollo del Proyecto y que



implique un beneficio para el Estado y sus usuarios, incluyendo uno o varios de los siguientes elementos, pero no limitándose a ellos: mejoras en infraestructura y/o equipamiento, ubicación, operación, estrategia, comunicación, y/o mercadeo, que promuevan el mejor uso de los Bienes del CONCEDENTE; la que deberá ser acompañada del nuevo Modelo Económico Financiero.”

CLÁUSULA SÉPTIMA: De igual forma en la cláusula 3.9 del referido contrato de concesión literalmente se establece:

“MEJORAS A LA CONCESIÓN

3.9 En caso el CONCESIONARIO considere la incorporación de mejoras a la Concesión, éste deberá en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendarios contados a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato, comunicar al CONCEDENTE, la AHAC, la SAPP y la Secretaría de Finanzas, la propuesta de mejoras, que forma parte de la Infraestructura Aeroportuaria del Aeropuerto de Palmerola, para su aprobación por parte del CONCEDENTE, la AHAC y la Secretaría de Finanzas.

3.10 Una vez presentada dicha propuesta, el CONCEDENTE, la AHAC y la Secretaría de Finanzas, tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para la evaluación y aprobación y remitir su pronunciamiento, salvo causa justificada en que se requiera más tiempo para emitir el pronunciamiento respectivo, indicando el plazo máximo para el mismo.

El CONCESIONARIO deberá elaborar el Expediente Técnico de las Obras Obligatorias Iniciales, teniendo en cuenta la propuesta de mejoras aprobada por el CONCEDENTE, la AHAC y la Secretaría de Finanzas.

3.11 En los casos que el CONCEDENTE, la AHAC y la Secretaría de Finanzas, deniegue la propuesta presentada por el CONCESIONARIO, su pronunciamiento será inapelable y deberá mantenerse el esquema original propuesto por el CONCESIONARIO en su Propuesta Técnica.

3.12 El CONCEDENTE deberá integrar esta nueva información para efectos de la liberación y/o expropiación de áreas de terrenos necesarias para la ejecución de las Obras Obligatorias Iniciales.”

CLÁUSULA OCTAVA: Que, en virtud de lo establecido en la Cláusula supra aludida, la empresa concesionaria PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V., presentó en fecha cinco (05) de julio del año dos mil dieciséis (2016) ante INSEP como concedente, SEFIN, AHAC y COALIANZA el documento de “Propuesta de Mejoras del Proyecto Palmerola International Airport”, también conocida como Opción “B”, mediante el cual solicitan se revise y analice el referido documento a fin de poder otorgar la aprobación respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: Una vez recibida la referida solicitud de Mejoras, el equipo de Gobierno procedió a revisar la misma y a efectuar las reuniones y consultas con todas las instituciones y sectores involucrados y que pudieran ser afectados con esta nueva propuesta de mejoras, como ser: Fuerza Aérea Hondureña (FAH), (Academia Militar de Aviación, Escuela Técnica de Aviación, Base Aérea Soto Cano), Representantes del Estado Mayor Conjunto, Representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, Representantes de la Embajada de los Estados Unidos (Fuerza de Tarea Conjunta Bravo y Comando Sur), y un Representante de Casa Presidencial, entre otros.

De las reuniones efectuadas, se determinó solicitar a la concesionaria que modificara la solicitud propuesta ya que no cumplía con todos los requisitos para que fuera una propuesta viable para los diferentes actores involucrados, por lo que la empresa Palmerola International Airport, S.A. DE C.V. procedió en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) a presentar un nuevo escrito que reza: “Se Presenta Propuesta de Modificación de Mejoras de Propuesta Técnica al Proyecto de Concesión de Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de Honduras” Se adjuntan Documentos.”, conocida también como “Opción “B” Alterna”; y habiéndose recibido en fecha 13 de septiembre del año 2016, el escrito que en su suma establece “SE PRESENTA PROPUESTA FINAL DEL MODELO FINANCIERO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE HONDURAS. SE ADJUNTAN DOCUMENTOS” para lo cual se llevaron a cabo nuevamente todas las reuniones y análisis pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA: De todo lo anteriormente relacionado las partes suscriptoras del presente documento en consonancia con las mejoras contractuales consensuadas y en vista que las observaciones emitidas por parte del Gobierno fueron subsanadas por el CONCESIONARIO, ACUERDAN:



ACUERDO PRIMERO: Aprobar la propuesta de **Mejoras u Opción "B Alterna"** con su Adenda al modelo financiero, de acuerdo a las siguientes condiciones:

PRIMERO: CANON APLICABLE A CUALQUIER ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS NO AEROPORTUARIOS, YA SEA DENTRO DE LA TERMINAL O FUERA DE ELLA Y QUE ESTEN SIEMPRE DENTRO DEL ÁREA CONCESIONADA.

Se acuerda que se aplicará un canon adicional de un **OCHO POR CIENTO (8%)** sobre los ingresos brutos que se generen de la explotación de cualquier Área Comercial y Servicios No Aeroportuarios, ya sea dentro de la terminal o fuera de ella y que estén siempre dentro del área concesionada; éste canon se regulará de la siguiente manera:

a.- Al llegar a un número de **trescientos cincuenta mil (350,000) pasajeros internacionales de salida anuales, y una vez logrado que el Índice de Cobertura de Deuda (DSCR por sus siglas en inglés) sea igual o mayor que 1.3 anual, ambos en base a los Estados Financieros Auditados y debidamente certificados por la SAPP.** El canon del 8% sobre los ingresos comerciales y servicios no aeroportuarios, se comenzará a pagar de inmediato se cumpla la condición anterior, independientemente del año de explotación. (Conforme a estudios de tráfico de pasajeros presentados en el Modelo Financiero éste volúmen de pasajeros se alcanzará en el año dos mil veintiséis (2026)).

b.- De no llegar a alcanzar el número de pasajeros de salida internacional, establecido en el inciso anterior, el canon se comenzará a cobrar a partir del año dos mil veintiséis (2026).

c.- Para la construcción de cualquier obra comercial adicional fuera del área de la terminal pero dentro del área de la concesión, el **CONCESIONARIO** deberá solicitar por escrito al **CONCEDENTE** a fin que éste último autorice o desautorice la solicitud presentada.- El **CONCEDENTE** tendrá un plazo de treinta (30) días para dar respuesta a lo solicitado, plazo que podrá ser ampliado a discreción del **CONCEDENTE**.

d.- Se excluyen de esta cláusula todo lo referente a servicios de suministro de combustible y derivados.

SEGUNDO: SUPERVISION DEL PROYECTO: Así mismo las partes acuerdan que el **CONCESIONARIO** deberá incrementar el valor adicional que para efectos de supervisión se requiere, en caso de aumento de inversión en la construcción de obras.

TERCERO: AUDITORIA EXTERNA CON EXPERIENCIA INTERNACIONAL: Se acuerda que la SAPP, a cuenta del **CONCESIONARIO**, contratará una Auditoría Externa reconocida Internacionalmente, con al menos 10 años de experiencia a fin de garantizar el correcto seguimiento financiero y contable del proyecto. Los costos de dicha Auditoría deberán ser consensuados entre la SAPP y el Concesionario.

CUARTO: PENALIZACION: Se acuerda que en caso que el **CONCESIONARIO** no inicie las operaciones del Aeropuerto Internacional de Palmerola para el mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019) y por causas a él imputables, pagará una multa al **CONCEDENTE**, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 8, tabla No.5, del Contrato de Concesión.

ACUERDO SEGUNDO: Las partes suscriptoras del presente, acuerdan que en base a la documentación presentada por el **CONCESIONARIO** el día 06 y 13 de septiembre de 2016 ante las autoridades de Gobierno, el **CONCEDENTE** en coordinación con el **CONCESIONARIO**, deberá redefinir la nueva Área de la Concesión dentro de la cual se desarrollará el Plan Maestro, Expediente Técnico, Obras y Operación del proyecto. Es importante establecer que para la tercera fase del proyecto el **CONCESIONARIO** estará en la obligación de adquirir nuevas áreas que deberán ser incorporadas al Área de Concesión definida para la Primera Fase.

ACUERDO TERCERO: En caso el **CONCESIONARIO** no desarrolle las áreas destinadas para uso comercial en el término de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, **EL CONCEDENTE** podrá otorgar dicha área en concesión a un tercero para su explotación, debiendo el **CONCESIONARIO** permitir el acceso directo al aeropuerto.



ACUERDO CUARTO: EI CONCESIONARIO se compromete a construir una terminal de pasajeros con un área de construcción mínima de 24,000 mts², con dos (2) mangas de abordaje adicionales a las cuatro (4) ya contempladas como obras del CONCEDENTE, más un área mínima inicial de estacionamiento para 1,200 vehículos.

ACUERDO QUINTO: EI CONCESIONARIO en coordinación con el Gobierno de Honduras, gestionará ante el Gobierno de Estados Unidos a través de la Embajada Americana acreditada en el país, las acciones necesarias para la reubicación del área de combustible, ubicada dentro del área de concesión. Ningún costo que esta operación de reubicación del área de combustible será a cargo del Gobierno de Honduras.

ACUERDO SEXTO: Que todas las instalaciones de la Fuerza Aérea Hondureña, que requieran ser reubicadas y/o reconstruidas su diseño deberá de ser sometido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, previa a su construcción, para su correspondiente aprobación, el costo por la construcción y supervisión de estas obras estarán a cargo del **CONCESIONARIO**.

ACUERDO SÉPTIMO: Toda reunión que indique la participación de Autoridades de Gobierno, sean estas Municipales o de Gobierno Central, deberá tener una participación del equipo de Gobierno integrado por: Concedente, SEFIN, AHAC y COALIANZA.

ACUERDO OCTAVO: Será responsabilidad del **CONCESIONARIO**, desarrollar y costear todas las obras viales para el acceso al Aeropuerto de Palmerola desde la CA-5, asegurando la eficiencia y seguridad del tráfico, de acuerdo a la normativa de vialidad vigente.

ACUERDO NOVENO: Se adjunta a este documento y forman parte integral del mismo los siguientes:

- ✓ Cartas de solicitud de aprobación de mejoras de fechas 5 de julio, 4 de agosto y 06 de septiembre del presente año.
- ✓ Modelo financiero de la opción B Alterna, de fecha 7 de septiembre de 2016.
- ✓ Planos descriptivos de la opción B Alterna.
- ✓ Análisis comparativo de Alternativas de Opción A con Opción B Alterna, de fecha 1 de septiembre de 2016, preparado por el equipo de Gobierno.
- ✓ Opinión de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
- ✓ Opinión de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).

ACUERDO DÉCIMO: Las cláusulas del Contrato de Concesión principal que no se opongan a este Documento, mantienen su completa obligatoriedad y vigencia. El presente documento se suscribe en dos originales de igual valor y efectividad legal.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


ROBERTO ORDOÑEZ VI.

Secretario de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos



LENIR PÉREZ SOLÍS

Palmerola International Airport, S.A. de C.V.

ANEXO 3 PCM's Centro Cívico Gubernamental

3.1 Decreto Ejecutivo N° PCM-063-2017

3.2 Decreto Ejecutivo N° PCM-047-2016

3.3 Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2014

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,454

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-063-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto y de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Presidente de la República, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, aprobar el presupuesto de todas las instituciones del Poder Ejecutivo, previo su remisión y aprobación por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., el cual además instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que efectúe las transferencias presupuestarias necesarias al Fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-063-2017 A. 1- 4

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 20
Desprendible para su comodidad

2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios; para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de los recursos financieros, presentes y futuros, para financiar los gastos de arrendamiento, servicios públicos, seguridad, limpieza, mantenimiento y otros, al Fideicomiso aprobado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 001-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" edición 33,625 en fecha 7 de Enero del 2015, establece en el Título II: Simplificación y Beneficios, Capítulo I: De la Declaratoria de Interés y Prioridad Nacional, Artículo 3, que en aplicación de los Artículos 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" del 15

de julio de 2011 y sus reformas, se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado “Centro Cívico Gubernamental”.

CONSIDERANDO: Que la atracción, promoción y protección de la inversión, nacional y extranjera, en el Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental” celebrado entre el Estado de Honduras, por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., en su condición de fiduciario, es de interés primordial para el Estado de Honduras, para lo cual debe otorgársele todas las facilidades y garantías para fomentar su desarrollo y ejecución; debiéndose además regular los procesos en las etapas de ejecución, desarrollo y administración de las obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión del proyecto.

CONSIDERANDO: Que debido a la fecha en que se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-001-2015 del 5 de enero de 2015, mediante el cual de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso suscrito con Banco LAFISE, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI) así como el manejo de partidas presupuestarias y transferencia a Banco LAFISE.

CONSIDERANDO: Que el 23 de febrero de 2015, el Gobierno de la República de Honduras, actuando a través de COALIANZA conjuntamente con el Fiduciario, convocaron el Concurso Público Internacional para la Adjudicación de un Contrato de Alianza Público Privada para la Prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las Instalaciones, relacionados con el Centro Cívico Gubernamental, en el municipio del Distrito Central de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el 01 de febrero de 2016, como resultado del Concurso Público Internacional referido en el considerando anterior, se adjudicó el Contrato para la Prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición,

Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las Instalaciones, relacionados con el Centro Cívico Gubernamental, en el municipio del Distrito Central de la República de Honduras al Inversionista Operador Privado GIA+A S. de C.V., y el 20 de abril de 2016 se inició la firma de dicho contrato entre la Secretaría de Finanzas, COALIANZA, el Fiduciario y el Inversionista Operador Privado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada aprobada mediante Decreto 143- 2013, en su Artículo 3.- Principios, define en el literal a) Seguridad jurídica como principio que reconoce la finalidad del Derecho en las relaciones público-privadas que surjan como producto de la presente Ley; y literal g) Sostenibilidad económica y financiera de los proyectos de participación público privada.

CONSIDERANDO: Que el adjudicatario optó por el Financiamiento engrapado ofrecido en el Pliego de Condiciones del Concurso, a fin de proteger la posible participación de los Institutos de Previsión y otros eventuales financistas participantes en el mismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 047-2016 de fecha 27 de Junio del año 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición Número 34,094 en fecha 25 de Julio del 2016, se establece el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 571-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-28102016-648**, por la Abogada **VANIA WALDINA AGUILUZ SOLIS**, en su condición de Apoderada Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 439-2017** de fecha **16 de marzo** del año **2017**.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014, Acuerdo Ministerial Número 410-2016.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica del **MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Constitúyase **DEL MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La entidad, se conocerá como **EL MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3**

Artículo 3.- **EL MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3**, tendrá como su domicilio principal la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- **EL MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3**, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5.- Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Empeñarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Las personas que deseen ser parte de la Iglesia deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: 1) Fundadores, Son las personas naturales hondureñas quienes firmen el acta constitutiva. 2) Miembro Activos: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país y que son ingresados posterior al acta constitutiva. 3) Miembros Honorarios: aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos: aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Conforman los órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 13.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 14.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez en el primer trimestre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 16.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Aprobar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes

Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 19.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 20.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa en el año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún

bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocada; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 31.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 32.- Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Asociación, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y

dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 33.- Son causas de disolución de esta Iglesia:
a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 34.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 40.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 41.- La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

Artículo 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 43.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado,

facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO INTERNACIONAL VIENTO PODEROSO 3**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

28 S. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el señor Julio René Cruz Pérez y le confiere poder al Abogado José Benedicto Castro, incoando demanda Ordinaria contra el Tribunal Superior de Cuenta, con orden de ingreso número **0801-2017-000418**, para que se declare la nulidad, la ilegalidad y consecuentemente se declare la nulidad de un acto administrativo contenido en la Resolución 027/2016-SG-TSC-RR, de fecha 24 de mayo del año 2017, emitido por el Tribunal, en concepto de sueldo y salarios autorizados por la Secretaría de Educación a través de la Subgerencia de Recursos Humanos Docente (ESCALAFON), dependencia autorizada por el Estado para este fin, que se libre comunicación a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes Escalafon, para que demuestre que los pagos efectuados son conforme a derecho. Que se conserven todos los derechos adquiridos en materia laboral como docente. Petición. Poder.

**ABOG. GERARDO VERLAN CASTO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

28 S. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **MIGUEL PATROCINIO ESPINAL**, mayor de edad, soltero, hondureño, labrador, con domicilio y residencia en la aldea de Mal Paso, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1981-01386**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Lote de Terreno de **DIECIOCHO PUNTO VEINTISIETE HECTÁREAS (18.27 Has.)**, aproximadamente de Naturaleza Privada **UBICACIÓN SITIO EL CERRO**, aldea El Mal Paso, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, con un mapa final **JD-31**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **RUBEN NAVAS, MIGUEL PATROCINIO ESPINAL, BEATRIZ ESPINAL y ANATOLIA PORTILLO**; **AL SUR**, con **EDITH RIVERA**; **AL ESTE**, con **ERNESTINA CORRALES CRUZ**; y, **AL OESTE**, con **RUBEN NAVAS, EDITH RIVERA**, dicho lote lo hubo por compra que le hizo al señor **DAVID FLORES REYES**, por más de veinte años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 12 de junio del año 2017.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA**

28 J., 28 A. y 28 S. 2017.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

“Suministro de Señales Viales Verticales para Diez (10) Municipios del país”.

No. SEDS-008-2017

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SEDS-008-2017 a presentar ofertas selladas para el “**Suministro de Señales Viales Verticales para Diez (10) Municipios del país**”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección indicada al final de este Aviso, en un horario de atención al público de lunes a viernes, de 08:00 A.M. a 04:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L. 300.00), mediante recibo TGR1 cancelado en instituciones del Sistema Financiero Nacional.

Asimismo, los documentos podrán ser solicitados mediante correo electrónico a la dirección siguiente: gerencia@seguridad.gob.hn o examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Gerencia Administrativa, edificio contiguo a Despacho Ministerial, Secretaría de Seguridad, aldea El Ocotal, Francisco Morazán, antiguas instalaciones de la Academia Nacional de Policía, antes del Campo de Parada Marte, a más tardar a las 09:50 A.M., del día lunes 23 de octubre de 2017.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

6. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada anteriormente, el día lunes 23 de octubre de 2017, a las 10:00 A.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, 13 de septiembre de 2017.

General de División (r)

Julián Pacheco Tinoco
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

28 S. 2017.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

“Suministro e Instalación de Semáforos en las localidades de Santa Rosa de Copán, La Ceiba y Juticalpa”.

No. SEDS-009-2017

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SEDS-009-2017 a presentar ofertas selladas para el “**Suministro e Instalación de Semáforos en las localidades de Santa Rosa de Copán, La Ceiba y Juticalpa**”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección indicada al final de este Aviso, en un horario de atención al público

de lunes a viernes, de 08:00 A.M. a 04:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L. 300.00), mediante recibo TGR1 cancelado en instituciones del Sistema Financiero Nacional.

Asimismo, los documentos podrán ser solicitados mediante correo electrónico a la dirección siguiente: gerencia@seguridad.gob.hn. o examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Gerencia Administrativa, edificio contiguo a Despacho Ministerial, Secretaría de Seguridad, aldea El Ocotal, Francisco Morazán, antiguas instalaciones de la Academia Nacional de Policía, antes del Campo de Parada Marte, a más tardar a las 09:50 A.M. del día martes 24 de octubre de 2017.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.
6. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada anteriormente, el día **martes 24 de octubre de 2017, a las 10:00 A.M.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, 14 de septiembre de 2017.

General de División (r)

Julián Pacheco Tinoco
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

28 S. 2017.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.



República de Honduras

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Licitación Pública Nacional

02-2017

El PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-2017, presentando ofertas selladas para la Adquisición de:

1. EQUIPO DE IMPRESIÓN PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE HONDURAS.

El financiamiento se hará en un 100% con fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, a partir del jueves 28 de septiembre de 2017, en el Edificio Principal del PANI, sita Avenida Los Próceres, frente a antiguas Oficinas de Diario El Herald, segundo piso, Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., de forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse en **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**, segundo piso, edificio principal del PANI, a las **10:00 A.M. del 08 de noviembre de 2017.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M., del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2017.

GOLDA SANTOS CÁLIX
DIRECTORA EJECUTIVA

28 S. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.258-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, misma que corre a Exp. No.**PJ-08122016-738**, por el Abogado **JUAN ANTONIO GIRON MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CENSO**, con domicilio en la comunidad de El Censo del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L.149-2017 de fecha 31 de enero de 2017.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CENSO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014; Acuerdo Ministerial Número 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CENSO**, con domicilio en la comunidad de El Censo del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CENSO, DEL MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Censo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de El Censo del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad

involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **g.-** Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuencas. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisará las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribución de los **VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** Coordinará el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por

cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CENSO**, con domicilio en la comunidad de El Censo del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA**

COMUNIDAD DE EL CENSO, con domicilio en la comunidad de El Censo del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CENSO**, con domicilio en la comunidad de El Censo del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CENSO**, con domicilio en la comunidad de El Censo del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CENSO**, con domicilio en la comunidad de El Censo del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril del dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 S. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa M.D.C., 21 de septiembre del 2017

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado la Abogada Gladys Ondina Matamoros Arias, incoando demanda personal contra la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso No. **145-17**, Se solicita reconocimiento de una situación Jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro al trabajo del cual fui cancelada.- Pago de los salarios dejados de percibir más el reajuste a que tengo derecho en mi ausencia y me sean otorgados.- Y los beneficios en el Instituto de Previsión Militar.- Bonos.- Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poder violentando garantías constitucionales.- Violentando el debido proceso.- Por violentar el derecho a defensa que es inviolable.- Que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo, y como consecuencia que se decrete la nulidad del mismo acuerdo número: 0622-2017 de fecha 24 de enero del 2017 contenido en el oficio SEDS-SG-0974-2017 de fecha 31 de enero del 2017 y notificado el 14 de marzo del 2017.- Poder.-Petición.- Especial condena en cosas.- Por violación de Derechos Humanos.- Por manchar el honor y estigmatizar a mi persona con esta cancelación me violenta el Derecho que tengo ya que estoy en el periodo de lactancia y me dejan a mi menor hija sin Seguro Social.- Se acompañan documentos debidamente autenticados.- Y se señala lugar donde obran otros.- Se relacionan hechos de la demanda con sus medios de prueba.- En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo N°. 0622-2017 de fecha 24 de enero de 2017.

**ABOG. LIKZA GISSEL MARTINEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA**

28 S. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado la señora Michele Derlenda Platino López, incoando demanda personal contra **la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2017-00167**, Demanda Contencioso Administrativa en materia de Personal.- Se solicita reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada.- Que se Adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro al trabajo del cual fui cancelada.- Pago de los salarios dejados de percibir más el reajuste

a que tengo derecho en mi ausencia y me sean otorgados.- Y los beneficios en el Instituto de Previsión Militar.- Bonos.- Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Nulidad de un acto Administrativo emitido con exceso y abuso de poder violentando garantías constitucionales.- Violentando el debido proceso.- por violentar el derecho a defensa que es inviolable.- Que se declare no ser conforme a Derecho de un acto administrativo y como consecuencia que se decrete la nulidad del mismo acuerdo número: 0603-2017 de fecha 24 de enero del 2017 contenido en el oficio SEDS-SG-0955-2017 de fecha 31 de enero del 2017 y notificado el 14 de marzo del 2017.- Poder.-Petición.- Especial condena en costas.- Por violación de Derechos Humanos.- Por manchar el honor y estigmatizar a mi persona.- Se acompañan documentos debidamente autenticado.- Y se señala lugar donde obran otros.- se relacionan hechos de la demanda con sus medios de prueba. Se impugna el Acuerdo de Cancelación número 0603-2017 de fecha 24 de enero del 2017 contenido en el oficio SEDS-SG-0955-2017 de fecha 31 de enero del 2017 y notificado el 14 de marzo del 2017 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**ABG. GERARDO VERLAN CASTRO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

28 S. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado el Abogado **ALBERTO GARCIA FORTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA SOLIS, S.A. DE C.V.**, incoando demanda en materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2017-00381** contra el Estado de Honduras a través de Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por infracción del ordenamiento Jurídico consistente en la Resolución DGPC-329-2017 de fecha (06) de junio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Habitación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.- Se acredita poder.- Condena en costas.- En relación con la Resolución DGPC-329-2017, de fecha 06 de junio de 2017 y notificada en fecha 21 de julio de 2017.-

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

28 S. 2017



Banco Centroamericano de Integración Económica
Universidad Nacional de Agricultura



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

REMODELACIÓN DE PLANTA DE MAQUILADO Y PROCESAMIENTO
DE FRUTAS Y VEGETALES.
LNP-01-OBRA-UNA-PINPROS-2017

28 de septiembre de 2017

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la Licitación Pública Nacional para **LA REMODELACIÓN DE PLANTA DE MAQUILADO Y PROCESAMIENTO DE FRUTAS Y VEGETALES**, ubicada en el Campus de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), como parte del componente de infraestructura en el marco del Proyecto Social de inclusión a la Educación Superior UNA/PINPROS, convenio préstamo 2069

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional de Agricultura, es una institución de educación pública de nivel superior, con el objetivo de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y socioeconómico de la sociedad hondureña con énfasis en el sector rural. La Universidad Nacional de Agricultura a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto PINPROS, es la responsable del presente proceso de licitación para la cual, nombra al Comité Ejecutivo de licitación e invita a presentar propuestas a contratistas interesados en participar

El Oferente será seleccionado de acuerdo con los Procedimientos de Contratación de Obras del Régimen Jurídico de la República de Honduras y de manera complementaria la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos de BCIE y sus Normas para la aplicación que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Objetivo General de la obra a Contratar:

Remodelar la Planta Maquilado y Procesamiento de Frutas y Vegetales. Ubicada en El Campus de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), en el marco del “**Proyecto UNA/PINPROS (2069)**”.

La Universidad Nacional de Agricultura (UNA), pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, en la página web www.honducompras.gob.hn o podrán ser solicitadas al correo electrónico de: adquisicionesunapinpros@gmail.com A partir del **28 de SEPTIEMBRE de 2017 hasta el 03 de NOVIEMBRE de 2017**, no hay costo alguno por adquirir los documentos se realizará una reunión informativa y vista de campo ambas de carácter No Obligatoria el **12 de OCTUBRE de 2017 a las 10:00 A.M.** Los oferentes que están interesados en participar en la licitación y decidan hacerlo, deberán manifestar su interés y decisión de participar, vía electrónica a la siguiente dirección adquisicionesunapinpros@gmail.com a más tardar el **26 de OCTUBRE de 2017 (Formato #1)**.

Se recibirán propuestas para licitar a más tardar el **03 de NOVIEMBRE DE 2017**, hasta las 12:00 Meridiano en la Oficina del Proyecto PINPROS, ubicada contiguo a la Planta Cárnica, en el Campus de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), en el Barrio El Espino, de la Ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, entenderse con Sra. Xiomara Rodríguez García, Cel. (504) 32608903 / 94876534. Todas las ofertas deberán venir acompañadas por una garantía de mantenimiento de oferta.

M.Sc. Marcial Solís Paz
Comisionado Presidente
Comisión interventora de la UNA

mecanismo de validación del Modelo Económico del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” para el Cierre Financiero.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11), 19), 30); 355, 363 y 371 de la Constitución de la República; 11, 17, 22 numerales 1), 4) y 8); 69, 73 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma; 4 numeral a), 7 numerales 5) y 6), 25, 26, 30, 34 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 7, 8, 9 y 30 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 4 del Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011; 12, 21, 24, 29, 31, 168, 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 274-2010; 2 numeral 5, 13, 15, 16, 17, 37 numeral 2), 38, 39, 44, 47, 52, 61, 78, 80, 82, 83, 84, 94 numeral 5), 95, 96, 104, 115, 116 numerales 3) y 4), 124 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 1, 4, 5, 10, 22, 26, 27 párrafo segundo, 28 y demás disposiciones complementarias del Reglamento de Ejecución General del Presupuesto; y, con fundamento en las cláusulas 3ª, 4ª, 9ª, 10ª, 12ª, 15ª, 16ª, y 17ª del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, contentivo el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., y Decreto Ejecutivo PCM-001-2015 del 5 de enero de 2015.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el último párrafo del Artículo 1 y el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Secretarios de Estado PCM-047-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de julio del 2016, los cuales se leerán así:

“ARTÍCULO 1.- De conformidad a los Artículos...

En caso de requerir obras adicionales se estará a lo establecido en la sección 17.17.3 Obras de

modernización no programadas del Contrato del Proyecto o bien en caso de requerirse un Ajuste de Cumplimiento TIR, se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), a realizar las reservas y asignaciones necesarias al Proyecto Centro Cívico Gubernamental por conducto de Banco LAFISE, S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental”.

“ARTÍCULO 2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente el Inversionista Operador Privado debe remitir para su validación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Unidad de Contingencias Fiscales, el Modelo Económico Financiero validado por una firma auditora registrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)”.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA**

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA, POR LEY

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERÓN PADILLA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 25 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,094

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto y de la Ley General de la Administración de la República, corresponde al Presidente de la República, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, aprobar el presupuesto de todas las instituciones del Poder Ejecutivo, previo su remisión y aprobación por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., el cual además instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que efectúe las transferencias presupuestarias necesarias al Fideicomiso.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Números PCM-047-2016, PCM-038-2016, PCM-042-2016, PCM-055-2016, PCM-056-2016, PCM-058-2016, PCM-060-2016.

A.1 - 27

AVANCE

A. 28

Sección B
Avisos Legales
Despreñible para su comodidad

B. 1-24

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios; para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de los recursos financieros, presentes y futuros, para financiar los gastos de arrendamiento, servicios públicos, seguridad, limpieza, mantenimiento y otros, al Fideicomiso aprobado.

CONSIDERANDO: Que la atracción, promoción y protección de la inversión, nacional y extranjera, en el Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre

el Estado de Honduras, por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., es de interés primordial para el Estado de Honduras, para lo cual debe otorgársele todas las facilidades y garantías para fomentar su desarrollo y ejecución; debiéndose además regular los procesos en las etapas de ejecución, desarrollo y administración de las obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión del proyecto.

CONSIDERANDO: Que debido a la fecha en que se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-001-2015 del 5 de enero de 2015, mediante el cual de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso suscrito con Banco LAFISE, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI) así como el manejo de partidas presupuestarias y transferencia a LAFISE,

CONSIDERANDO: Que el 23 de febrero de 2015, el Gobierno de la República de Honduras, actuando a través de COALIANZA conjuntamente con el Fiduciario, convocaron el Concurso Público Internacional para la Adjudicación de un Contrato de Alianza Público Privada para la Prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las Instalaciones, relacionados con el Centro Cívico Gubernamental, en el municipio del Distrito Central de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el 01 de febrero de 2016, como resultado del Concurso Público Internacional referido en el considerando anterior, se adjudicó el Contrato para la Prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las Instalaciones, relacionados con el Centro Cívico Gubernamental, en el municipio del Distrito Central de la República de Honduras al Inversionista Operador Privado GIA+A S. de C.V., y el 20 de abril de 2016 se inició la firma de dicho contrato entre la Secretaría de Finanzas, COALIANZA, el Fiduciario y el Inversionista Operador Privado.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Artículo 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de

2011 y sus reformas, se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado “Centro Cívico Gubernamental”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada aprobada mediante Decreto 143-2013, en su Artículo 3.- Principios, define a) Seguridad jurídica como principio que reconoce la finalidad del Derecho en las relaciones público-privadas que surjan como producto de la presente Ley; y, g) Sostenibilidad económica y financiera de los proyectos de participación público privada.

CONSIDERANDO: Que el adjudicatario optó por el Financiamiento engrapado ofrecido en el Pliego de Condiciones del Concurso, a fin de proteger la posible participación de los Institutos de Previsión y otros eventuales financistas participantes en el mismo.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 245 numerales 11), 19), 30); 355, 363 y 371 de la Constitución de la República; 11, 17, 22 numerales 1), 4) y 8); 69, 73 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma; 4 numeral a), 7 numerales 5) y 6), 25, 26, 30, 34 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 7, 8, 9 y 30 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 4 del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011; 12, 21, 24, 29, 31, 168, 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 2742010; 2 numeral 5, 13, 15, 16, 17, 37 numeral 2), 38, 39, 44, 47, 52, 61, 78, 80, 82, 83, 84, 94 numeral 5), 95, 96, 104, 115, 116 numerales 3) y 4), 124 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 1, 4, 5, 10, 22, 26, 27 párrafo segundo, 28 y demás disposiciones complementarias del Reglamento de Ejecución General del Presupuesto; y, con fundamento en las cláusulas 3ª, 4ª, 9ª, 10ª, 12ª, 15ª, 16ª, y 17ª del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, contentivo el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental” celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A, y Decreto Ejecutivo PCM-001-2015 del 5 de enero de 2015.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- De conformidad a los principios establecidos en la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, los contratos de participación público-privada deben sujetarse al reparto equilibrado de los beneficios y de los riesgos en los Contratos, así como potenciar la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población, entre otros.

En tal sentido, a fin de contar con una distribución equilibrada de los beneficios y compromisos de esta Alianza Público Privada, la Tasa Interna de Retorno de nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) que presentará al Cierre Financiero el Inversionista Operador Privado (IOP) en su Modelo Económico Financiero, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) El cierre financiero deberá efectuarse a más tardar seis meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato del Proyecto; plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes del Contrato de Alianza Público Privada del Proyecto del Centro Cívico Gubernamental;
- b) Los efectos del total de las exoneraciones fiscales otorgadas mediante Decreto Legislativo Número 30-2016;
- c) La estructura de aportes de capital será la misma que el Inversionista Operador Privado (IOP) presentó al momento de otorgarle la Concesión, según Acto de

Adjudicación del Proyecto;

- d) Los servicios públicos a considerar en el primer año de operaciones serán de US\$2,118,782 debiendo efectuar los ajustes respectivos en los años subsiguientes, con una tasa de crecimiento anual de 1.94% considerando que en el Contrato del Proyecto contempla mejorar la eficiencia en la operación y gasto en las Instituciones participantes, mediante la implementación de mecanismos de eficiencia y sustentabilidad en los servicios públicos, como ser abastecimiento y tratamiento de agua, energía eléctrica, aire acondicionado, iluminación y otros servicios requeridos.

En caso de requerir obras adicionales se estará a lo establecido en la sección 17.17.3 Obras de modernización no programadas del Contrato del Proyecto, quedando autorizado el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), a realizar las transferencias al Proyecto Centro Cívico Gubernamental por conducto del Fiduciario.

ARTÍCULO 2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente el Inversionista Operador Privado deberá remitir para su validación a la Secretaría de Finanzas, a través de la Unidad de Contingencias Fiscales, el Modelo Económico Financiero auditado por una firma auditora registrada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS).

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en el ejercicio fiscal 2017 consigne en la Institución 449 - Servicios Financieros de la Administración Central una partida presupuestaria por el equivalente a US\$4,865,895 este monto se convertirá en Lempiras de acuerdo a la Cláusula 19.5 del Contrato, con la finalidad de respaldar financieramente los pagos mensuales netos al Inversionista Operador Privado del Proyecto denominado Centro Cívico Gubernamental, el cual deberá estar disponible en una Cuenta Especial en el Banco Central de Honduras (BCH), administrada por la Tesorería General de la República de Honduras (TGR).

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 5 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,356

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras, una de sus atribuciones emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que en base a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 11 y 17, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), ha sido creada como un Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la gestión de los proyectos y procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado, tanto a nivel nacional como local, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 y 13 numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-014-2017, 018-2017

A. 1 - 8

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdo Ejecutivo No. 0112

A. 9 - 11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 48

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), de forma exclusiva, la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 062-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,313 en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil trece (2013), se autoriza al ciudadano José Antonio Pineda Cano en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), como Fideicomitente y Banco LAFISE (HONDURAS), S.A., a suscribir el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.307-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,424 en fecha 12 de mayo del 2014, el Congreso Nacional aprueba el CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO “CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL”, suscrito entre la Comisión para la promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y el Banco LAFISE (HONDURAS), S.A.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-001-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,625 en fecha siete (07) de enero del dos mil quince (2015), se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado “Centro Cívico Gubernamental” en aplicación a los artículos 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de febrero del 2016, se adjudicó el contrato de Alianza Público Privada para la prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las Instalaciones del Centro Cívico Gubernamental, al Inversionista Operador Privado GIA+AS. de C.V., iniciando con la suscripción del mismo el 20 de abril del 2016.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Alianza Público Privada supra aludido en el Considerando que precede, establece en la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 referente a las Obligaciones principales de la Contratante durante la etapa de construcción, inciso e), Que el Gobierno de Honduras deberá realizar las Obras complementarias que responden a las necesidades Operativas y Logísticas que se deben desarrollar en el Predio “A” dispuesto para el centro Cívico Gubernamental, de tal forma que vengán a dinamizar los procesos operativos y viales con los que debe contar este importante proyecto de restauración gubernamental del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-047-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34,094 en fecha 25 de julio del 2016, se establece con respecto al contrato de Alianza Público Privada para la prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las instalaciones del Centro Cívico Gubernamental, que en caso de requerirse obras adicionales se estará a lo establecido en la sección 17.17.3

Obras de modernización no programadas del Contrato, quedando autorizado el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) a realizar las transferencias al Proyecto Centro Cívico Gubernamental por conducto del fiduciario.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Alianza Público Privada del proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental (CCG)”, regula en su Cláusula Novena, la Integración y Función del Comité de Coordinación, el cual conforme al contrato entraría en vigencia dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia debiendo crearse un manual de operaciones que regule las actuaciones de su competencia.

POR TANTO;

En aplicación a los artículos 245 numeral 11, 252 y 355 de la Constitución de la República; Artículos 11 y 17 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2017; Artículos 11, 13 numeral 1 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Con el fin de asegurar la correcta implementación del Proyecto Centro Cívico Gubernamental y la coordinación con las diferentes Secretarías que forman parte del Proyecto, se instruye la implementación del Comité de Coordinación que será integrado por tres (3) miembros del Poder Ejecutivo, nombrados por el Presidente de la República, quienes dependerán directamente de él. Dicho

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Comité de Coordinación tendrá dentro de sus atribuciones la regulación y seguimiento de la ejecución del proyecto, solventar y resolver las controversias e interpretaciones que se susciten del Contrato de Alianza Público Privada, coordinar la reubicación y traslado de las instituciones que forman parte del Centro Cívico Gubernamental y demás que se establezcan en el Manual Operativo del mismo.

ARTÍCULO 2. Créase la Unidad Ejecutora encargada de la operación y puesta en marcha de las Obras Complementarias a cargo del Estado de Honduras, necesarias para el inicio de ejecución de obras a cargo del Inversionista Operador Privado y demás obligaciones contraídas mediante Contrato de Alianza Público Privada para la ejecución del proyecto “Centro Cívico Gubernamental”, así como del seguimiento y facilitación de la administración del presupuesto, ejecución y cumplimiento del Contrato por parte del Estado de Honduras y del Inversionista Operador Privado, la cual estará adscrita al Fideicomiso para la Administración del Proyecto Centro Cívico Gubernamental suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y Banco Lafise, S.A., con autonomía de funcionamiento dentro del marco de sus atribuciones, al cual se le deberán transferir los montos de asignaciones correspondientes a Obras Complementarias, Obras Adicionales provenientes del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) y demás necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3. Se instruye al Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Proyecto Centro Cívico Gubernamental suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y Banco Lafise, S.A., a los Representantes del Estado encargados de la Administración del Contrato de Alianza Público Privada y a la Unidad Ejecutora referida en el Artículo 2 que precede, a seguir las instrucciones, lineamientos y reformas que el Comité de Coordinación emita para un mejor desempeño en la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cuatro (04) día del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR
LEY

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2017

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSE-
JO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la Repúbli-
ca tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de
la Administración Pública Centralizada y Descentraliza-
da, la Administración General del Estado, pudiendo actuar
por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la
República, mediante Decreto Legislativo número 369-2013
del 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial
La Gaceta número 33,386 del 22 de marzo 2014, aprobó
el Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Secretaría
de Estado en el Despacho de Seguridad, el Instituto de la
Propiedad (IP), la Comisión para la Promoción de la Alianza
Público-Privada (COALIANZA) y el Banco Atlántida,
S.A., como Fiduciario, para el **Proyecto de Operación,
Funcionamiento, Financiamiento y Administración del
Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e
Implementación de los Centros de Inspección Vehicular,
Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de
Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones
de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la
Recaudación de Multas.** Dentro de dicho contrato de
fideicomiso se definió, como sus antecedentes y alcances,
la obligación de modernizar e integrar los sistemas de
registros de derechos de propiedad, a fin de garantizar la
seguridad y transparencia de las transacciones registrables
y de los procedimientos administrativos vinculados,

incluyendo la del Registro de la Propiedad Vehicular, mismo que comprende vehículos automotores, motocicletas y otros similares, así como los gravámenes y anotaciones preventivas que se constituyen sobre los mismos.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo Número PCM 006-2016 de fecha 29 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de febrero de 2016, número 33,957, se autorizó la sustitución de la entidad Fiduciaria Banco Atlántida, S.A., recayendo dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de febrero del 2017, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), interpuso su formal renuncia a la designación de fiduciario asumida en virtud del Contrato de Fideicomiso suscrito para el **Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas**, amparándose en lo establecido en la Cláusula Doce (12) literal “a” del apartado de derechos del fiduciario del referido contrato.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de febrero del 2017, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Instituto de la Propiedad, en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el **Proyecto de Operación,**

Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas, aceptaron la renuncia interpuesta por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11, párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) está autorizado a firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Por su parte, conforme a la Ley de Propiedad, la representación legal del Instituto de la Propiedad corresponde al Presidente del Consejo Director; y, en el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la representación corresponde al titular de dicha cartera ministerial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada contenida en el Decreto Legislativo 143-2010, se excluyen de la aplicación de la normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado los procesos regulados por la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, así como lo relacionado a la implementación, en dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, reformado por el Artículo 67 de la Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, se

rigen por las normas del derecho privado contenidas en el Código de Comercio, los contratos de fideicomiso constituidos por el Estado de Honduras, en el marco de las Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 1042 del Código de Comercio en caso de renuncia de la institución fiduciaria, deberá nombrarse otra para que lo sustituya.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 355 de la Constitución de la República, al Poder Ejecutivo le corresponde la administración de los fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, podrá emitir las medidas y disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los planes, proyectos, políticas y programas que son de obligatorio cumplimiento.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11), 19), 30) y 355 de la Constitución de la República; Artículos 6, 11, 14, 22 numeral 6 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformada; disposiciones aplicables y citadas de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Artículos 4 numerales 1), 2), 3) y 5), 7 numerales 6) y 7), 11, 25, 26, 30, 36 y demás aplicables de la Ley de Promoción de la Asociación Público

Privada; 1042 del Código de Comercio, 26 reformado de la Ley de Responsabilidad Fiscal; y, Decreto Legislativo número 369-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 33,386 del 22 de marzo del 2014.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y al Instituto de la Propiedad, en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el **Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas** suscrito con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)., para que procedan a la sustitución de la entidad Fiduciaria, en otra institución del sistema financiero nacional autorizada al efecto.

Artículo 2.- Debido a que la figura jurídica autorizada es la sustitución de fiduciario, respecto de un Contrato de Asociación Público Privado que oportunamente fue aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y por el Congreso Nacional, los Fideicomitentes deberán suscribir el contrato de fideicomiso, por sustitución de fiduciario, en los mismos términos y condiciones que fueron suscritos inicialmente con la sociedad mercantil Banco Atlántida, S.A.

Sección "B"

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
No. LPN-01-INM-2017

“SUMINISTRO DE DOCE MIL (12,000) CARNE PARA EXTRANJERO RESIDENTE, VEINTITRES (23) ROLLOS DE LÁMINA HOLOGRÁFICA FRONTAL, VEINTITRÉS (23) ROLLOS DE LÁMINA HOLOGRÁFICA TRASERA, VEINTIOCHO (28) ROLLOS DE CINTA PARA ZXP Y VEINTITRÉS (23) ROLLOS DE FILM DE RETRANFERENCIA”

El Instituto Nacional de Migración, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-01-INM-2017, a presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO DE DOCE MIL (12,000) CARNE PARA EXTRANJERO RESIDENTE, VEINTITRÉS (23) ROLLOS DE LÁMINA HOLOGRÁFICA FRONTAL, VEINTITRÉS (23) ROLLOS DE LÁMINA HOLOGRÁFICA TRASERA, VEINTIOCHO (28) ROLLOS DE CINTA PARA ZXP Y VEINTITRÉS (23) ROLLOS DE FILM DE RETRANFERENCIA”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en presentar ofertas, pueden adquirir los **Documentos de la las Bases de Licitación**, a partir del 5 de junio de 2017:

1. En las oficinas de la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Migración en la dirección indicada al final de este llamado; y,
2. También estarán disponibles y podrán ser examinados y descargado en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", www.honducompras.gob.hn, y/o en la página web del Instituto Nacional de Migración (INM) www.inm.gob.hn.

Las ofertas deberán presentarse en la dirección abajo indicado, a más tardar el viernes veintiocho (28) de julio de 2017 a las 2:00 P.M. Las oferta que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas que se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir al acto, en la dirección indicada.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de la Oferta a favor del Instituto Nacional de Migración (INM), por un porcentaje equivalente al dos

(2%) por ciento del monto total ofertado.

Atención: GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (INM)

Instituto Nacional de Migración, colonia El Prado, calle Golán, antiguo edificio de Ceutec
Teléfonos: (504) 2235-7297; 22356821
E-mail: adquisiciones.inm2017@gmail.com

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio de 2017.

Carolina Menjivar Gutiérrez
Directora

5 J. 2017

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el señor Cristian Sthanli Rodríguez Suazo, Incoando demanda Personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso número 0801-2017-00129, para la Nulidad de un acto Administrativo.- Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación Ilegal e Injustificada sin que se pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a los que se tiene derecho, y como medida para el restablecimiento de los derechos que se reintegre al demandante a su antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y en concepto de daños y perjuicios que se paguen los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de cancelación del acuerdo de nombramiento, hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del Juicio. Se impugna el acuerdo de cancelación número 1214-2017 emitido en fecha 23 de febrero del año 2017 y notificado en fecha 07 de marzo del año 2017.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

5 J. 2017

Por todo lo anterior, y debido a que ya consta la autorización del Congreso Nacional por la trascendencia del período de gobierno y que el contrato únicamente tiene el propósito de sustituir al fiduciario, éste no requerirá de nueva aprobación legislativa, asimismo, el nuevo contrato no podrá alterar los alcances, objetivos, finalidad, patrimonio fideicometido, prestaciones y contraprestaciones del contrato suscrito con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y anteriormente con Banco Atlántida, S.A.

Artículo 3.- Transitorio. Autorizar a los miembros del Comité Técnico a coordinar las actividades administrativas y financieras relacionadas con la sustitución del fideicomiso y el traslado del patrimonio al nuevo fiduciario; asimismo instruir a la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) a realizar la auditoría correspondiente, la cual una vez realizada, deberá el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), planificar con autorización del Comité Técnico del Fideicomiso los desembolsos y traslados al fiduciario sustituto.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEDESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,
POR LEY

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. 0112

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero del 2017.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones, conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que "El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, establece que "La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y del Transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Decreto Legislativo No. 171-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil dieciséis (2016) en su edición No. 34,223, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, establece que: "Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuente del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y

Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto".

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 100 del Decreto Legislativo No. 17-12016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil dieciséis (2016) en su edición No. 34,223, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, "No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo".

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 35 párrafo segundo de la Ley de Servicio Civil se establece que la Autoridad Nominadora tendrá la facultad de autorizar las permutas que por circunstancias especiales calificadas soliciten los servidores, pero no podrán trasladarlos a otro cargo de las misma clase o grado dentro o fuera de la unidad administrativa donde presten sus servicios sin el previo consentimiento del empleado, cuando, éste implique cambio de domicilio.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 36 de la Ley de Servicio Civil se establece que el Traslado o Permuta de que habla el artículo precedente, podrá hacerse siempre y cuando no afecte el desenvolvimiento de las actividades que realice la unidad administrativa a donde pertenezca el servidor público. A efecto de lo anterior deberá pedirse la aprobación previa del Jefe de la Unidad Administrativa.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno (1) de junio de dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015) en su edición No. 33,892, el Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, Delega en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos. b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios;

e) Préstamos f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículo 1, 5, 11, 29 numeral 13, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 25, 34 y 100 del Decreto Legislativo No. 171-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta

el 27 de diciembre del 2016, Artículos 35 y 36 de la Ley de Servicio Civil y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2017 de las asignaciones presupuestarias siguientes:

INSTITUCION 100
SECRETARIA DE FINANZAS
PROGRAMA 13
CUSTODIA Y MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS
SUB-PROGRAMA 00
PROYECTO 000
ACTIVIDAD/OBRA 003: CONTABILIDAD DE FONDOS Y VALORES
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA 008: TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

10000				SERVICIOS PERSONALES		
11000				PERSONAL PERMANENTE		
11100	11	001	0000	Sueldos Básicos		<u>L. 290,796.00</u>
11510	11	001	0000	Decimotercer mes		<u>L. 24,233.00</u>
11520	11	001	0000	Decimocuarto mes		<u>L. 24,233.00</u>
11600	11	001	0000	Complementos		<u>L. 24,233.00</u>
11710	11	001	0000	Contribuciones al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo.		<u>L. 39,259.00</u>
11750	11	001	0000	Contribuciones para Seguro Social		<u>L. 11,086.00</u>
TOTAL FINANCIAMIENTO						<u>L. 413,840.00</u>

SEGUNDO: El traslado de los fondos anteriores serán financiados de las asignaciones presupuestarias siguientes:

INSTITUCION 120
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROGRAMA 03
ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 18,19, 20 Y 21
SUB-PROGRAMA 00
PROYECTO 000
ACTIVIDAD/OBRA 001 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA 032: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

10000				SERVICIOS PERSONALES		
11000				PERSONAL PERMANENTE		
11100	11	001	0000	Sueldos Básicos		<u>L. 150,504.00</u>
11510	11	001	0000	Decimotercer mes		<u>L. 12,542.00</u>
11520	11	001	0000	Decimocuarto mes		<u>L. 12,542.00</u>
11600	11	001	0000	Complementos		<u>L. 12,542.00</u>
11710	11	001	0000	Contribuciones al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo.		<u>L. 20,319.00</u>
11750	11	001	0000	Contribuciones para Seguro Social		<u>L. 5,543.00</u>

PROGRAMA 004
ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 11, 12 Y 26
SUBPROGRAMA 00
PROYECTO 000
ACTIVIDAD/OBRA 001 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN
GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA 044: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

10000				SERVICIOS PERSONALES	
11000				PERSONAL PERMANENTE	
11100	11	001	0000	Sueldos Básicos	<u>L. 140,292.00</u>
11510	11	001	0000	Decimotercer mes	<u>L. 11,691.00</u>
11520	11	001	0000	Decimocuarto mes	<u>L. 11,691.00</u>
11600	11	001	0000	Complementos	<u>L. 11,691.00</u>
11710	11	001	0000	Contribuciones al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo.	<u>L. 18,940.00</u>
11750	11	001	0000	Contribuciones para Seguro Social	<u>L. 5,543.00</u>
				TOTAL FINANCIAMIENTO	<u>L. 413,840.00</u>

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
 Por delegación del Presidente de la República
 Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el
 Diario Oficial "La Gaceta", el 25 de noviembre de 2015.

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP), POR LEY

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA.** Autorizar a la Empresa ETERNA en su carácter de EJECUTOR del Proyecto “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN, LIBRAMIENTO RUTA 64: EL DURAZNO (EMPALME CA-5 NORTE), EL LOLO RUTA 79: EL LOLO-CERRO GRANDE (EMPALME CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS), FASE I”.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9, Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle, barrio La Esperanza, calle, principal, costado Oeste, del Campo AGACH, Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

**ANEXO 4 Publicaciones sobre el Proyecto Palmerola en los Principales Medios
Escritos de Honduras**

La Tribuna 10/03/2015

PRESIDENTE JOH:

"26 de marzo se convocará a la licitación de Palmerola"

GUATEMALA. El Presidente Juan Orlando Hernández, anunció en Guatemala, durante la Cumbre del Sistema de Integración Centroamericano-España, que el 26 de marzo se llamará a licitación para la construcción del aeropuerto internacional de Palmerola, Comayagua.

"Con el presidente Rajoy y sus ministros nos reunimos para ver el tema del gran aeropuerto de Palmerola y resolvimos algunos temas administrativos que estaban pendientes... Y lamento mucho tener que darle de manera pública esta instrucción al ministro de Finanzas, pero a más tardar el 26 de este mes tiene que lanzar la licitación para construir el aeropuerto de Palmerola", señaló.

Hernández agradeció al presidente de España por el apoyo que le ha dado a Honduras para que la construcción de la terminal aérea de Pal-

merola sea una realidad.

"Con las alianzas público-privadas tenemos enormes oportunidades en generación de energía, infraestructura y vivienda social. Además, en Honduras está el concurso para ver qué empresa nos puede construir la gran Ciudad Cívica, por si aquí hay inversionistas interesados", expuso, durante el Encuentro Empresarial SICA-España, que contó con la presencia de inversionistas de la región.

"Es el momento de reimpulsar la región -prosiguió-. Y es importante poner en nuestras mentes que tenemos que competir con otras regiones del mundo, como Asia, y especialmente China, pues debemos aprovechar la ubicación que Centroamérica tiene y la cercanía entre un océano y otro".

Para Hernández también ha llega-



También el Presidente anunció que la licitación de Palmerola será a finales de este mes.

do el momento de dejar la retórica en el tema de la unión centroamericana, pues se ha hablado de la misma durante muchos años, pero no se ha

avanzado mucho.

En ese sentido -dijo- hemos asumido un compromiso con el presidente Otto Pérez y a más tardar en noviem-

bre de este año tenemos que terminar el proceso de la unidad aduanera entre Guatemala y Honduras y eso abrirá una avenida extraordinaria para el resto de la región.

"Lo hablamos con el presidente Rajoy, que esas son cosas inevitables, van a llegar, y es mejor sacarle provecho adelantándonos", señaló.

Durante el encuentro empresarial, anunció que "el próximo viernes, en México, estaremos firmando, Guatemala, México y Honduras un acuerdo del gasoducto para poder lograr en la región precios competitivos de energía".

El mandatario informó que el 28 de enero del 2014 fue instalado el Consejo Nacional de Inversiones con el sector privado y el sector público y que se ha avanzado en la promoción de la imagen y marca del país y de las exportaciones.

«CUMBRE SICA-ESPAÑA»

España garantiza \$52 millones para aeropuerto de Comayagua

Mariano Rajoy se compromete a impulsar proyectos conjuntos con CA en materia social y comercial. Países de la región demandan apoyo de la UE en temas de seguridad y desarrollo

Tegucigalpa. El gobierno de España confirmó ayer su apoyo en la construcción del nuevo aeropuerto de Comayagua.

La administración de Mariano Rajoy garantizó la asignación de 52 millones de dólares (1,092 millones de lempiras) para el proyecto.

Los fondos serán destinados a través del programa de reconversión de la deuda España-Honduras tras la solicitud hecha el año anterior por el presidente Juan Orlando Hernández. El apoyo financiero fue garantizado en Ciudad Guatemala, donde se realizó ayer una Cumbre del Sistema de Integración Centroamericana (Sica).

El evento reunió a los presidentes centroamericanos con el mandatario español, quien se comprometió a impulsar proyectos conjuntos en materia social y comercial.

Los gobernantes de la región pidieron a España apoyo a iniciativas dirigidas a mejorar la seguridad, entre estas, el Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte.

El gobierno hondureño aprovechó la presencia de las autoridades españolas para ultimar detalles sobre el apoyo para la construcción de la terminal en Palmerola.

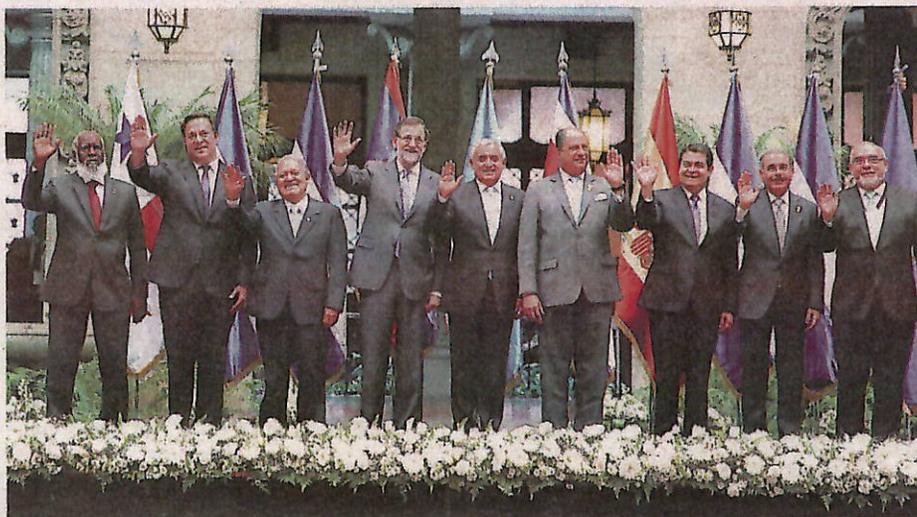
Acercamiento

El ministro de Finanzas, Wilfredo Cerrato, y el secretario de Infraestructura, Roberto Ordóñez, fueron recibidos en privado por el secretario de Comercio de España, Jaime García.

“Se ha reiterado el apoyo de España para poder otorgarnos cerca de 52 millones de dólares que provienen del programa de reconversión de deuda, en una calendarización que ha sido acordada para 30 millones de dólares el primer año y 22 millones de dólares el segundo año”, explicó Ordóñez.

Por su lado, el secretario de Finanzas sostuvo que hace dos semanas el presidente Hernández recibió un informe de consultoría sobre el modelo financiero del proyecto.

Indicó que se espera que a finales de marzo inicie el proceso de licitación del proyecto y que a más tardar a finales de 2015 la obra este adjudicada a un inversionista.



Los presidentes de Centroamérica y República Dominicana, miembros del Sica, durante el saludo oficial junto al mandatario español Mariano Rajoy.

El proyecto Palmerola comprende una terminal aérea con una pista de una longitud de 2,440 metros para la operación de aeronaves comerciales de fuselaje estrecho sin restricciones y de fuselaje ancho con bajas restricciones a destinos de largo radio.

La obra contempla la construcción de una torre de control de uso civil y una calle de rodadura para conectar la plataforma con el resto del campo de vuelo.

Además, la construcción de una plataforma de estacionamiento de aeronaves, construcción de hangares y edificios auxiliares y un edificio terminal de pasajeros de 11,150 metros cuadrados y una nueva terminal de carga aérea de 1,500 metros cuadrados.

“Nos reunimos con el ministro de Economía de España y nos confirma la disposición del gobierno de España de apoyar este proyecto”, dijo Cerrato.

CUMBRE

Los gobiernos de Honduras, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Belice y República Dominicana acordaron ayer trabajar con el gobierno de España.

El proyecto en su totalidad ronda los 135 millones de dólares, por lo que se deberá buscar una alianza público-privada para la inversión de alrededor de 83 millones de dólares que restan.

Según el gobierno, los fondos de España serán destinados para la adquisición de equipos de aeronavegación, seguridad y algunas obras de infraestructura.

Cumbre

Durante la Cumbre Sica-España, los presidentes de El Salvador, Honduras y Panamá coincidieron en la necesidad de

invertir en proyectos vinculados a la seguridad.

Juan Carlos Varela, presidente de Panamá, propuso la creación de una agencia antinarcóticos de Centroamérica y solicitó el apoyo de España para tal tema.

“Los carteles seguirán produciendo drogas y enviándole al mercado que las consume y esto seguirá desviando la atención de nuestros gobiernos”, dijo Varela. Agregó que la droga les está quitando la vida a los jóvenes y que en los barrios humildes se dan debates entre ellos en los que “deciden si vale la pena estar del lado del Estado, atenderse, crecer o salir de la escuela a los 15 años y ser parte de estos grupos delincuenciales”.

El tema de Alianza para la Prosperidad, que busca a través de proyectos de desarrollo y con el apoyo de Estados Unidos, frenar la migración al norte, fue abordado por los

mandatarios centroamericanos, quienes pidieron a Rajoy aportar a tal iniciativa.

“Queremos trabajarla no solo con Estados Unidos, sino con España también”, dijo el presidente hondureño Juan Orlando Hernández.

Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Belice, Panamá y República Dominicana forman parte del Sistema de Integración Centroamericana, bloque que fomenta el comercio y la integración de los países miembros.

“España ha venido a escuchar y a conocer cuáles son los retos y las ideas y las aspiraciones de los países de la región”, dijo Rajoy.

“Vamos a seguir siendo los valedores de la presencia de los países de la región centroamericana en la agenda de la Unión Europea”, acotó.

Rajoy dijo que España apuesta por el futuro de la región y que entre los temas más importantes a tratar están los proyectos que incluyan la igualdad y el género, la cooperación, la seguridad y el desarrollo. ■

JOH pide a la UE apoyar Alianza para la Prosperidad



Tegucigalpa. El presidente Juan Orlando Hernández pidió ayer -en su participación en la Cumbre Sica-España- apoyo al mandatario Mariano Rajoy para que gestione ante la Unión Europea más respaldo a la región centroamericana.

Manifestó que en los últimos años la droga ha venido llegando a Centroamérica para ser trasladada a Estados Unidos y Europa, por lo que “necesitamos que los países europeos puedan hacer causa común con nosotros”.

Hernández pidió al gobierno español y los países europeos apoyo para la implementación del Plan Alianza para la Prosperidad.

“En el caso del Triángulo Norte de Centroamérica, ustedes recordarán el fenómeno tan doloroso de los niños migrantes llegando a Estados Unidos y eso nos permitió buscar un abordaje integral y regional y demandar de Estados Unidos que actuara en principios de la responsabilidad compartida, pero diferenciada”.

“Quiero recordarle presidente Rajoy que igual queremos trabajar (Alianza para la Prosperidad) con Europa, especialmente con España y colocarlo a nivel de la Unión Europea”, indicó.

PROYECTO DE PALMEROLA

INTERÉS

OBRA. Actualmente hay alrededor de nueve empresas nacionales y extranjeras que han mostrado interés en la construcción del nuevo aeropuerto de Comayagua, en la base aérea de Palmerola.

LICITACIÓN

PROCESO. Se espera que a finales de marzo se inicie la licitación del nuevo aeropuerto y que a más tardar en diciembre próximo la obra ya esté debidamente adjudicada a una socio inversionista.

FONDOS

AEROPUERTO. El proyecto de construcción del nuevo aeropuerto de Palmerola se estima en unos 135 millones de dólares, de los cuales 52 millones serán aportados por el gobierno de España.

Redacción • El Herald
diario@elheraldo.hn

COMENTE
www.elheraldo.hn



La Tribuna

Publicación del viernes de la Tribuna

Aeropuerto de Múnich interesado en la concesión de Palmerola



Con la apertura de este aeropuerto se espera abrir nuevas rutas de conexión aérea entre Honduras, Estados Unidos y Europa.

BERLÍN. Directivos del aeropuerto de Múnich le expresaron al Presidente Juan Orlando Hernández, su interés en participar en la construcción de la terminal aérea de Palmerola.

La construcción del aeropuerto internacional en Comayagua es parte de la visión del mandatario hondureño de convertir Honduras en el Centro Logístico de las Américas, teniendo en cuenta la posición geográfica y tres puertos en el Atlántico y el Pacífico que se conectan en menos de 400 kilómetros.

El ministro sectorial de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), Roberto Ordóñez, informó que el aeropuerto de Múnich está interesado en participar en el proceso de concesión del puerto aéreo en Palmerola.

Agregó que esta empresa ha presentado su propuesta, a la que sumará planes de alternativas para mejo-

rar las condiciones de operación del nuevo aeropuerto para que sea una terminal moderna y operativa.

"Esperamos que sea un proceso altamente competitivo; hay varias empresas a nivel internacional que están participando para obtener la concesión", manifestó Ordóñez.

El vicepresidente de Negocios Internacionales de Aeropuertos de Múnich, Ralf Gaffal, informó que están asociados con la empresa hondureña EMCO y conjuntamente están participando en la licitación para la concesión del aeropuerto de Palmerola.

El ganador de la licitación de la concesión de Palmerola se dará a conocer a finales del año; con la apertura de este aeropuerto se espera abrir nuevas rutas de conexión aérea entre Honduras, Estados Unidos y Europa, lo que vendrá a contribuir al despegue económico del país.

Martes 27 octubre 2015



10/12/2015

ciembre, 2015

LUNES ADJUDICAN PROYECTO

Empresa nacional construiría terminal de Palmerola

Operador extranjero mejora aeropuerto de Múnich, Alemania

La empresa hondureña Inversiones EMCO S.A. de C.V., con su operador Aeropuerto Internacional de Múnich-Franz Josef Strauss (Alemania), construiría la terminal internacional de Palmerola, en Comayagua, al ser la única que quedó participando en el proceso de licitación.

El consorcio nacional presentó ayer a la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (Coalianza), sus ofertas técnica y económica para el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la nueva terminal que sustituirá al aeropuerto internacional Toncontín.

La otra empresa ofertante era Servicios Generales S.A. de C.V., sin embargo sus representantes no se presentaron a la hora indicada, pese a que se dio el tiempo de espera que estipula la ley que son 30 minutos, informó el comisionado de Coalianza Miguel Ángel Gámez.

El comisionario explicó que el comité evaluador hará el análisis de la documentación presentada por Inversiones EMCO durante este fin de semana y de acuerdo al cronograma, el próximo lunes se hará la apertura de la oferta económica y ese mismo día se procederá a la adjudicación del proyecto.

REQUISITOS

Los análisis de la oferta técnica



Las autoridades de Coalianza recibieron ayer las propuestas para la construcción del aeropuerto de Palmerola y este fin de semana las analizarán.

consisten en determinar si la empresa cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y luego hacer el estudio de la oferta económica que está dividida en dos aspectos.

Uno de los puntos es la tarifa de pasajeros internacionales de salida y el otro el canon que el gobierno de Honduras estaría recibiendo por la concesión del aeropuerto que se tiene prevista para 30 años, detalló Gámez.

La inversión inicial será de aproximadamente 140 millones de dólares, de los cuales 87 millones serán del componente privado que es el inversionista que gane el proceso, luego vendrá la cooperación española para el gobierno hondureño, como contraparte por un monto de 53 millones de dólares.

Según el comisionado, esa em-

presa es muy seria y cuenta con las capacidades necesarias y experiencia al manejar uno de los aeropuertos más transitados de Alemania y Europa y, además, su oferta es novedosa al orientarlo en su propuesta como la terminal en el centro de las Américas.

Las obras complementarias que deberá ejecutar el inversionista operador son las mejoras a la actual pista principal y la de rodaje, construcción de la terminal de pasajeros, estación de bomberos, torre de control, edificio multipropósitos, accesos desde la carretera, rampa de estacionamiento de aviones, urbanización de toda el área, estacionamiento de vehículos, entre otras.

COMPLICADO

Gámez apuntó que el proceso ha sido muy complicado, porque al



DATOS

La empresa ganadora de la licitación tendrá seis meses para acreditar el cierre financiero y así poder dar el orden de inicio, es decir que el proyecto iniciará a finales del 2016 y se espera que se construya dentro de dos años. Para el próximo martes, las autoridades de Coalianza, también tiene previsto adjudicar el Centro Cívico Gubernamental (CCG), a uno de los dos oferentes mexicanos que son: Constructora y Edificadora GIA+A S.A. de C.V. y la Promotora y Desarrolladora Mexicana S.A. de C.V., en conjunto con la Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A. de C.V.

principio eran diez las empresas interesadas, luego quedaron seis, después cuatro, luego dos y por último Inversiones EMCO, con su operador europeo.

El representante de Inversiones EMCO, Martín Kamlah, indicó que esperan los resultados del lunes porque la construcción del aeropuerto de Palmerola es un proyecto serio para su empresa. Los criterios generales considerados durante la preparación de las ofertas presentadas, han sido la calidad y la seguridad y eso es lo que van a encontrar en la propuesta técnica, aseguró. (YB)

PAÍS

RIESGO: TONCONTÍN ES CONSIDERADO COMO UNO DE LOS AEROPUERTOS MÁS PELIGROSOS DEL MUNDO

PROYECTO. COMPONENTE PRIVADO DEBERÁ INVERTIR \$24 MILLONES

El lunes adjudican Palmerola; solo hay una empresa ofertante

► Sobre con oferta económica contiene dos puntos importantes ► Comayagua está lista para el desarrollo

Redacción Rodríguez
rodriguezr@laprensa.com.hn

TEGUCIGALPA. Autoridades de la Comisión para la Atención Pública del Aire (Comapaa) recibió ayer las ofertas técnicas y económicas para la construcción del aeropuerto internacional de Palmerola, el cual sustituirá a Toncontín. Hay varias empresas interesadas en el proyecto, pero solo la empresa privada de inversión aérea de Comayagua, la Compañía Aeroportuaria Internacional de Múrcub (Aeromúrcub) presentó la oferta técnica y económica para el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la nueva infraestructura.

Angel Gómez, presidente de Comapaa, explicó que el comité evaluador analizará la documentación presentada por la empresa Múrcub, y se prevé este lunes para la apertura de la oferta económica y no menos de tres días para la adjudicación del proyecto. "Se analizará la oferta técnica para determinar si la empresa cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y luego la oferta económica que está dividida en dos secciones", agregó el funcionario.

Este último incluye, por una parte, la tarifa de pasajes internacionales y otra que es el canon que el Gobierno recibirá por la concesión de Palmerola. "Hay tres días para analizar y abrir el sobre número tres, que es la oferta económica. La parte técnica tiene muchos aspectos: la planificación, ejecución, material del proyecto, tiempo de edificación y el desarrollo técnico, entre otros puntos", detalló. La inversión inicial es de aproximadamente 24 millo-



PROCESO. Los miembros de Comapaa recibieron ayer las ofertas con las ofertas.

"ESTA ES UNA EMPRESA SERIA QUE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL PROCESO"

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
Miembro de Comapaa

nes de dólares, de los cuales el 75 por ciento sería del componente privado, es decir, el inversionista, el resto es de la Cooperación Española como parte de la inversión de diseño.

Ofertante. Múrcub, representante del operador aeroportuario (Aeropuerto de Múrcub) de la empresa Inversiones Aeras, explicó que el lunes esperan obtener buenos resultados del proceso. Reconoció que la construcción del aeropuerto de Pal-

"LOS CRITERIOS DURANTE LA PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS SON CALIDAD Y SEGURIDAD"

MARTÍN GONZÁLEZ
Representante de empresa

95
Años de funciones
Tiene el aeropuerto internacional de Toncontín. En 2017, las operaciones aéreas trasladadas a Comayagua, una ciudad de Honduras, proyecta Comapaa.

"TENEMOS LAS HERRAMIENTAS MÁS IMPORTANTES EN MATERIA DE CRECIMIENTO"

OSBEN MORALES
Alcalde de Comayagua

merola es un proyecto serio para la empresa, y que los socios españoles considerarán durante la preparación de las ofertas presentadas: la seriedad y seguridad. Mas allá de todo, los alcaldes del valle de Comayagua tienen un interés particular en la construcción de Palmerola y dicen si creen que el proyecto es una oportunidad. Carlos Micoletti, alcalde de Comayagua, expresó que como municipio se ha preparado en materia de conectividad que coincide el plan de desarrollo territorial.

Obras en Palmerola y futuro de Toncontín

Palmerola es una alternativa como aeropuerto para la ciudad capital y para la zona central, en Toncontín todavía está en análisis que se hará en ese espacio.



Con el nuevo proyecto de Palmerola se estiman varias obras que convertirán este espacio en un aeropuerto más seguro y con estándares internacionales.

Se construirá la nueva terminal aérea y se adjudicará mediante una concesión de 30 años. Se contempla la edificación en un periodo no máximo de 18 meses.

Se estima construir un edificio terminal de dos niveles que contará con cinco mangas para el flujo de pasajeros, hasta las aeronaves, además, un área especial para vuelos charter.



La pista será ampliada de 3,100 metros de largo a 3,400 metros permitiendo la operación de vuelos transatlánticos que incluye el avión más grande del mundo, es decir, el Airbus A380.

Formarán comité binacional para fondos de España

Ya se incluye en el presupuesto del gobierno más de mil millones de dólares para esta obra.

TEGUCIGALPA. El comité binacional, encabezado por la Comisión de Deuda de la Secretaría de Finanzas, tendrá el objetivo de gestionar la ejecución de los fondos de España en el marco de la cooperación binacional.

El comité binacional se creó para gestionar los fondos que el Gobierno de España otorga al Gobierno de Honduras por el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria. "Los fondos se otorgan al Gobierno de Honduras que son destinados al equipamiento y tecnología, donde tienen que participar empresas españolas o que se otorga a una empresa", explicó. El proceso se iniciará de forma independiente con el Banco de Comercio Exterior de Honduras (BCEH) como institución ad-



SITIO. En Palmerola se crea infraestructura de aeropuerto.

ministración, por lo tanto, el comité binacional se creó para gestionar los fondos. La Secretaría de Finanzas y Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (SISPU) incluye fondos para este proyecto en el presupuesto de 2018. La gestión de los fondos por el gobierno de Honduras se hará a través de los 35 millones de dólares de los que incluye el Gobierno de Honduras de fondos de infraestructura para la construcción del aeropuerto de Palmerola en Comayagua.

FOTOS: MARIO URRUTIA

TONCONTÍN OPERA 491 VUELOS INTERNACIONALES en promedio al mes con nueve aerolíneas y el flujo anual de pasajeros internacionales es de 270,000.

Algunos diputados advierten que no aceptarán addéndum

—TEGUCIGALPA Algunos diputados recomiendan al Poder Ejecutivo retirar del Congreso Nacional el contrato de concesión del aeropuerto de Palmerola y enviar uno nuevo para su aprobación.

Según el jefe de la bancada liberal, Yury Sabas, el contrato, que ya fue aprobado en dos debates en el Congreso Nacional, contiene cláusulas lesivas que deben ser modificadas.

Sabas indicó que no es atribución del Legislativo modificar o hacer agregados al contrato, ya que el mismo fue firmado por el gobierno y la empresa que llevará a cabo el proyecto.

"Lo que pueden hacer es retirar el contrato a través del artículo 78 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y presentar uno nuevo, porque los contratos son acuerdos entre dos partes, y sería fuera de orden modificarle un punto, una coma o hacerle un agregado", expresó.

Sostuvo que si el contrato de Palmerola no se aprueba en el tercer debate, el mismo deberá ser sometido a discusión hasta la próxima legislatura.

En la misma línea de pensamiento se pronunció el jefe de la bancada del Partido Anticorrupción (Pac), Walter Banegas, quien sugirió que el gobierno debe retirar el contrato y presentar



El contrato ya fue aprobado en dos debates en el Legislativo y en los próximos días se decidirá si se somete a tercer debate.

uno nuevo ya renegociado.

En tanto, el diputado nacionalista Renán Inestroza explicó que la comisión del gobierno y los personeros de la concesionaria están renegociando el contrato mediante un modelo financiero aprobado por el concesionario, el cual permita la operatividad de la empresa bajo el entendido que estará operando Toncontín. Explicó que una vez que ambas partes se pongan de acuerdo, decidirán si se firma un addéndum al contrato original o firman un nuevo contrato para remitirlo al Congreso nacional para que sea aprobado. Esto podría ocurrir mañana cuando sean discutidas las propuestas del gobierno con el concesionario ●●

Principales Negociaciones

Entre las propuestas que planteará el gobierno para renegociar el contrato está la indemnización a los dos concesionarios (Aeropuertos de Honduras y Palmerola) en el caso que ambas partes resulten perjudicadas en el replanteamiento del contrato de Palmerola.

En la mesa de discusión se encuentra modificar la cláusula que establece que la concesionaria de Palmerola solo pagará el canon de 10% de sus ingresos brutos si el flujo de pasajeros internacionales es superior a los 600 mil al año.

de Finanzas, Wilfredo Carrato, ya que la cláusula que penaliza al Estado será eliminada.

darse para cumplir el acuerdo.

Y es que precisa esa cláusula que "el cofinanciamiento se encuentra compuesto por el canon de concesión que recibe el Estado de Honduras por la concesión de los aeropuertos de Toncontín (Tegucigalpa), Golosón (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)". La concesionaria aportará 67 millones de dólares y el resto, 23 millones, pro-

2,021 metros

es la longitud de la pista del aeropuerto de Toncontín.

vendrán de la reconversión de la deuda con España. De acuerdo con cifras de los fondos entregados por el concesionario Aeropuertos de Honduras al gobierno en los últimos 10 años (2006-2015), al año ingresan a las arcas del Estado 200 millo-

nes de lempiras. No obstante, dice que "en el caso que la asignación de los recursos provenientes de las concesiones mencionadas no se concrete, el concedente (Estado de Honduras) podrá utilizar un endeudamiento externo por el monto del cofinanciamiento o, en todo caso, es el responsable de buscar los fondos necesarios". Entre otras medidas a favor del concesionario Emco y en detrimento de las finanzas

del Estado, se contempla la exoneración del pago de impuestos nacionales y municipales, según la cláusula 22.3 del contrato ●●

Redacción
El Heraldillo
diario@elheraldillo.hn

Gobierno decidirá si base militar sigue en Palmerola

—TEGUCIGALPA

El embajador de Estados Unidos acreditado en Honduras, James Nealon, dijo que en Palmerola solo son huéspedes, refiriéndose a la construcción del aeropuerto comercial en esa zona del país, donde también funciona una base militar de su país.

"El asunto del aeropuerto de Palmerola es una cosa que ustedes los hondureños tienen que manejar y solucionar", expresó Nealon tras participar en un evento de cooperación en San Pedro Sula.

Agregó que "nosotros obviamente somos huéspedes



James Nealon, embajador de Estados Unidos en Honduras.

en la base Soto Cano y estamos ahí a la disposición del gobierno de Honduras, siempre está en manos del gobierno si nos quedamos o no, pero todo asunto si será Toncontín o no, eso no tiene nada que ver con los

Estados Unidos", manifestó el diplomático.

El asesor presidencial Ebal Díaz informó el mes pasado que la base militar seguirá en Palmerola.

En esa ocasión, Díaz dijo que ya existía "una coordinación y sincronización de funciones, no es la primera vez que en una base militar funciona un aeropuerto civil", como sería Palmerola.

Sin embargo, hasta la fecha el gobierno de Honduras no ha comunicado una decisión oficial sobre el tema.

Una de las preocupaciones es que el tráfico aéreo imposibilite llevar a cabo tareas de formación de los nuevos pilotos de la base.

Estados Unidos mantiene la base Soto Cano a 97 kilómetros de la capital, operativa desde el año 1981, cuando fue activada durante la administración de Ronald Reagan ●●

El Herald

Se extiende negociación por Palmerola

Hasta la otra semana se estaría logrando un acuerdo entre el gobierno y la empresa concesionaria

—TEGUCIGALPA

Las negociaciones entre funcionarios de gobierno y ejecutivos de la concesionaria Emco S. A. de C. V. para reformar el contrato de concesión del aeropuerto Palmerola, en Comayagua, con-

tinúan y se prevé que hasta la próxima semana se logrará un acuerdo.

Así lo informaron ayer funcionarios de gobierno, al mencionar que las intensas negociaciones han sido constantes y que los avances han sido importantes.

El asesor presidencial Marvin Ponce indicó que el presidente Juan Orlando Hernández ha recibido de forma constante informes de los equipos técnicos, pero

600 mil pasajeros

internacionales es la meta que debe registrar al año el aeropuerto Palmerola para que el Estado de Honduras reciba el canon de 10% sobre los ingresos brutos.



FOTO: EL HERALDO

El titular de Finanzas dijo que hay oportunidad de negociar.

que el proceso para concretar los cambios al contrato tardará más en finalizar.

El convenio fue aprobado en dos debates en el Congreso Nacional. Sin embargo, debido a la controversia por la cláusula que penalizaba al Estado con 800 mil dólares si Toncontín seguía operando, el mandatario ordenó al titular de Finanzas, Wilfredo Cerrato, y a Roberto Ordóñez, de Infraestructura y Servicios Públicos, para que renegociaran el contrato ●●

Redacción

El Herald
diario@elheraldo.hn

Jueves, 19. mayo 2016.

PEPE LOBO ME RECLAMÓ POR OPERATIVO CONTRA NARCÓTICOS: RAMÍREZ DEL CID

El expresidente de la república desmintió lo dicho por el exdirector de la Policía **PÁGINA 8**



15 BUSEROS DAN POSITIVO POR CONSUMO DE COCAÍNA, MARIHUANA Y LICOR **PÁGINA 76**

40

MARATÓN
INTERNACIONAL
La Prensa
FALTAN 69 DÍAS

La Prensa

El diario de Honduras

Miércoles
11 de mayo de 2016

SAN PEDRO SULA - L. 8.00
AÑO LI - NO. 49,842 - 120 PÁGINAS
47,786 EJEMPLARES



vivir

Comedia romántica en el único Saybe

PÁGINAS 40-41

GOLAZO



Marathón le renovará contrato a Pavón

PÁGINA 84

SERIE DE INVESTIGACIÓN

Más de 1,100 niños hondureños llegaron sin papeles y solitos a EUA en abril **PÁGINAS 2-3-4**

EXÍJALO GRATIS

Salud

El yoga y la meditación zen ayudan a vencer el estrés

AEROPUERTO

JOH pide revisar contrato para que opere Toncontín

Se prevé que el aeropuerto capitalino seguirá funcionando para vuelos nacionales. CN discutirá contrato de concesión en los próximos días **PÁGINA 6**

VIOLENCIA



Matan a subdirector del presidio

Video muestra cómo los sicarios acibillaron en la 20 calle del barrio Las Palmas de SPS a Silvano Posadas y otro custodio penitenciario **PÁGINA 74**

Mujer de 70 años da a luz a su primer hijo

PÁGINA 71



ADEMÁS

L1.2 millones pagaron por matar a Berta **PÁGINA 10**

TSC exige nombre de jefe policial que tiene L130 millones **PÁGINA 8**

4. País

Gobierno El documento tiene dos candados que ponen fin a Toncontín; uno refiere al compromiso del Estado de no abrir aeropuertos en un radio de 100 km de Palmerola y otro a una multa por las operaciones de la terminal aérea capitalina

A revisión contrato de Palmerola para evitar el cierre de Toncontín

—TEGUCIGALPA

El presidente Juan Orlando Hernández anunció ayer la búsqueda de escenarios que permitan mantener las operaciones del aeropuerto Toncontín.

Hernández informó en comparecencia de prensa que instruyó a miembros de su gabinete para que se reúnan con los ejecutivos de la empresa Emco y su socio Aeropuertos de Múnich para este objetivo.

"Di instrucciones al ministro sectorial Roberto Ordóñez, al ministro de Finanzas (Wilfredo Cerrato), que fue el encargado presidencial de darle el seguimiento al contrato de Palmerola y solicite a Coalianza que investiguen, que profundizaran en el tema y que hicieran diferentes escenarios que permitieran el uso de Toncontín para vuelos locales", dijo.

Señaló que el vencimiento de la concesión con Interairport puede dar una "opción importante". Llamó a la población a reflexionar y pensar por Honduras y aseguró que encontrarán un punto de equilibrio en este tema.

Candados

El contrato de concesión del Aeropuerto Internacional de Palmerola compromete al Estado a suspender las operaciones de Toncontín "en el término de 90 días calendario a partir de la suscripción del acta de recepción de obras de las



FOTO INRI/VEGUTIA

El contrato para la construcción del Aeropuerto Internacional de Palmerola deja sin opciones de existencia el Aeropuerto Internacional de Toncontín.

obras obligatorias iniciales". Esto quiere decir que al iniciar operaciones Palmerola, 90 días después Toncontín debe cerrar.

Advierte que en caso de que el concedente incumpla esta disposición, el concesionario tendrá derecho a una compensación por parte del concedente equivalente a 800 mil dólares americanos mensualmente, es decir, unos 18 millones de lempiras.

El mismo contrato compromete también al Estado a no abrir otra terminal aérea en un radio de 100 kilómetros.

"El concedente (el Estado) garantiza al concesionario (la empresa) que no autorizará la construcción, ni operación de un aeropuerto de uso comercial dentro de

LA FECHA

31 de marzo de 2016

El Gobierno de Honduras firmó con la empresa hondureña Emco S.A de C.V y su socio, el operador Aeropuertos de Múnich, el contrato para la construcción y operación del Aeropuerto Internacional de Palmerola. El proyecto se realizará con una concesión de 30 años, prorrogable por igual período de tiempo, si se solicita con 3 años de anticipación antes de su terminación.

un radio no menor de cien (100) kilómetros desde el Aeropuerto de Palmerola", detalla el contrato en el tema de garantías.

Y es que entre Palmerola

y el aeropuerto de Toncontín hay una distancia de aproximadamente 80 kilómetros.

Previo a esta cláusula indica que: "Se deberá efectuar todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales, que se lleven a cabo en el Aeropuerto de Toncontín, de conformidad con el Plan de Migración y Activación Aeroportuaria". Cualquiera de los escenarios que encuentren los funcionarios de gobierno y los representantes de la concesionaria de Palmerola implicará una revisión y posterior reforma al contrato suscrito entre las partes.

El documento además establece que las ganancias

(el canon) del Estado por el uso y operación de Palmerola será del 10 por ciento de los ingresos brutos por concepto de la tarifa de salida de pasajeros internacionales de ingreso.

Indica que el concesionario hará el pago cuando la demanda anual de pasajeros haya superado los 600 mil "pasajeros internacionales de salida" anuales, es decir, que en esta meta no se incluye el número de pasajeros nacionales ni la cantidad de pasajeros internacionales de ingreso.

Además advierte que "en caso de que la demanda anual de pasajeros disminuya por debajo de la cifra indicada en el párrafo anterior (600 mil pasajeros), el pago correspondiente al canon a favor del concedente no será efectuado en el período fiscal siguiente".

De acuerdo a cifras oficiales, en 2015 el aeropuerto de Toncontín tuvo una afluencia de pasajeros internacionales de 530,473 personas, además atendió la demanda de 115,508 pasajeros de vuelos nacionales.

En total este aeropuerto tuvo una afluencia de pasajeros de 645,981 personas.

Diputados del Congreso Nacional han señalado que el flujo es de 270 mil pasajeros al año ●●

Redacción

El Herald
diario@elheraldo.hn

Conflicto Reclamo social



Un grupo conformado por diputados del Partido Anticorrupción y del Partido Liberal, vendedores y empleados se apostaron ayer en el aeropuerto internacional Toncontín para protestar contra la determinación de cerrar la terminal aérea de la capital. A la protesta se sumó Marce Villeda y Enrique Ortez Sequeira.



En conferencia de prensa, el presidente del Partido Anticorrupción (Pac), Salvador Nasralla, puso en duda la transparencia del proyecto de construcción de Palmerola porque mientras en El Salvador se van a construir 40 mangas en la terminal con 160 millones de dólares, aquí se construirán solo cuatro y con la misma inversión.



Un frente de tour operadores, hoteleros, maleteros y transportistas se formó ayer en protesta por el cierre del aeropuerto de Toncontín. En conferencia de prensa, los perjudicados solicitaron al presidente de la República, Juan Orlando Hernández, reconsiderar el destino de Toncontín y que este sirva para aviones pequeños.

Que queden los dos bajo principios de oferta y demanda

—TEGUCIGALPA

El designado presidencial Ricardo Álvarez, dijo que su posición es clara: que operen los dos aeropuertos. "Sigo manteniendo una posición muy, pero muy firme en que el aeropuerto internacional Toncontín se mantenga abierto una vez que empiece a operar Palmerola", afirmó.

Agregó: "Cuando Mel Zelaya, mi posición era en aquel momento diferente porque cerró por un accidente aéreo, yo dije: no lo pueden cerrar mientras no tengamos el informe de la caja negra, pero igual lo cerró y en ese momento generamos un comité para tal propósito, hoy es diferente".

Honduras necesita el aeropuerto de Palmerola porque así nuestro país se convertirá "en el país logístico de las Américas". El exalcalde lamentó la politización del aeropuerto de Toncontín. Estos políticos, destacó, "antes no se pronunciaron, no hicieron nada y hoy porque son precandidatos a la Alcal-



Ricardo Álvarez, designado presidencial y exalcalde.

día o son precandidatos a la Presidencia salen a la calle". "Le he dicho al Presidente de la importancia de mantener a Toncontín abierto", dijo el designado, quien considera que detrás de todo esto hay intereses económicos. "Los intereses económicos que se mueven detrás de esto son enormes, empezando por los dos operadores: Toncontín y Comayagua. Ellos están protegiendo sus intereses y empiezan a mover sus piezas". Al quedar los dos aeropuertos, prevalecerá "la oferta y la demanda", subrayó ●●

Guía de Servicios Regionales

Comayagua		El Paraíso		Olanchito		Choluteca	
COMAYAGUA		EL PARAÍSO		JUTICALPA		CHOLUTECA	
TEMPERATURA 29°C 20°C		TEMPERATURA 28°C 18°C		TEMPERATURA 32°C 21°C		TEMPERATURA 32°C 23°C	
BOMBEROS 2772-6291	HOSPITAL 2772-6292	BOMBEROS 2765-2540	HOSPITAL 2795-4226	BOMBEROS 2785-2910	HOSPITAL 2785-2647	BOMBEROS 2782-0305	HOSPITAL 2782-0211
POLICIA.NAC. 2772-0055	ENEE 2772-0060	POLICIA.NAC. 2795-4224	ENEE 2795-4149	POLICIA.NAC. 2785-2110	2785-2655	POLICIA.NAC. 2776-1115	ALCALDIA 2776-1069
TRANSITO 2772-0046	COPECO 2772-1900	TRANSITO 2795-4224	COPECO 2795-4101	TRANSITO 2785-2111	ENEE 2785-2051	TRANSITO 2776-1115	HONDUTEL 2776-1089
CRUZROJA 2772-0290	HONDUTEL 192	CRUZROJA 2795-4428	HONDUTEL 2795-4179	CRUZROJA 2785-2221	HONDUTEL 2785-2222	CRUZROJA 2782-5445	HONDUTEL 2776-1205

Determinaciones El tiempo de construcción de la terminal se redujo de 30 a 20 meses. Las obras darán inicio a finales de octubre. Los comayaguenses se mostraron satisfechos con el anuncio de la ampliación de la terminal aérea

Personeros de Emco socializan cambios en aeropuerto de Palmerola

COMAYAGUA
HONDURAS

Transformación Se realizaron varios cambios

La empresa Emco, concesionaria del aeropuerto de Palmerola, presentó a la sociedad civil de Comayagua y sus autoridades los cambios realizados al diseño original del proyecto que pretende traer desarrollo a la zona central.

A la socialización del nuevo diseño de la terminal aérea llegaron unas 200 personas, quienes representaban a patronatos, instituciones públicas, Cámara de Comercio, Cámara de Turismo y la Corporación Municipal.

Erick Robledo, contralor del proyecto de Palmerola por parte de Emco, fue el encargado de hacer la presentación de los nuevos planos y de responder a las preguntas de los presentes.

Explicó que el área de construcción del aeropuerto será de 24,000 metros cuadrados y no de 18,600 como se había planificado al inicio, además la terminal pasará del lado oeste al este de la pista de aterrizaje debido al cambio de acceso al aeródromo.

Y es que el ingreso al aeropuerto será por la carretera CA-5 pasando por las instalaciones de la escuela de aviación de la Academia Militar de Aviación.

Los 60 millones de lempiras que se iban a invertir en los trabajos de habilitación del paso y expropiación de tierras por El Coquito, ahora se invertirán en hacer seis mangas de abordaje en la terminal en lugar de cuatro como tenían planificado en el diseño anterior.

"Lo que evitamos es gastar en obras innecesarias para el

1
El área de abordaje y permanencia se traslada

La terminal cambió de ubicación, pasa de lado oeste al este de la pista de aterrizaje debido al traslado del acceso por la carretera CA-5 acordado entre Emco y gobierno para evitar el pago de indemnizaciones.

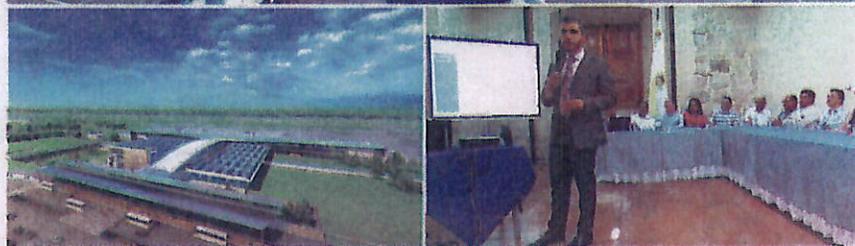
2
Existen proyecciones de crecimiento a 20 años

La terminal ahora tendrá seis mangas de carga en lugar de cuatro como se pretendía. Para el año 2050 se prevé que el aeropuerto tenga 20 mangas, pero dependerá del crecimiento de la demanda.

desarrollo del aeropuerto, por ejemplo no es necesario hacer expropiación para el acceso teniendo la carretera CA-5 y destinamos esos fondos para inversiones que impactan", expresó Robledo.

El técnico declaró que las decisiones se han tomado tras un proceso de negociaciones realizadas por la empresa y el gobierno para identificar las posibles mejoras en la terminal aérea.

Además, aclaró que los cambios hechos fueron aprobados por el gobierno, por lo que no necesitan pasar por una nueva revisión en el Congreso Nacional.



(1) Por el cambio de acceso a la terminal se logrará instalar dos mangas más de abordaje. (2) Se cambió la posición de la terminal al lado este. (3) En un cabildo abierto se dieron a conocer los cambios aprobados por el gobierno en la terminal aérea de Comayagua.

OPINIONES



CARLOS MIRANDA
Alcalde de Comayagua

"El propósito de la reunión fue para que la población conociera lo que significa Palmerola como proyecto, su diseño y lo que significará para el desarrollo del valle".



ERICK ROBLEDO
Contralor proyecto Palmerola

"Ha sido un proceso de negociación que se viene realizando entre la empresa Emco y el gobierno para identificar las mejoras en el aeropuerto".



JOSÉ GONZALES
Comisionado Transparencia

"Esperemos que los cambios surgidos en la última revisión sean los finales, hemos escuchado rumores de que el contrato no fue bien concebido, se tendría que revisar".

Juan César Díaz
El Heraldo
diario@heraldo.hn



EN EL CONGRESO

A "matacaballo" aprueban contrato de concesión de aeropuerto de Palmerola

El polémico contrato de concesión de la construcción del aeropuerto internacional de Palmerola tuvo oposición de una buena cantidad de diputados, por aprobarse ayer a "matacaballo" en el Congreso Nacional.

Los diputados que cuestionaron la concesión de Palmerola, argumentaron que se violó el procedimiento legislativo, porque para empezar la secretaría del Legislativo no entregó ninguna copia del adéndum del contrato.

Y además consideraron impropio la aprobación del convenio, porque el adéndum debió agregarse en el segundo debate y no en el tercero.

Por tanto, lo que debió hacerse en legal y debida forma fue haber presentado un nuevo contrato para concesionar el nuevo aeropuerto de Palmerola.

Sin embargo, el contrato fue presentado en la secretaría del Legislativo, en la noche del pasado miércoles y aprobado ayer por 57 votos a favor con 36 en contra.



Se mantiene la cuota de 600 mil pasajeros por año, libre de canon.

El contrato fue suscrito por la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (Coalanza), como estructurador; la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (Insep), como concedente y la sociedad mercantil de propósito especial denominada Palmerola International Airport, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En la lectura del adéndum que dio, el secretario del Congreso Nacional, Mario Pérez, expuso que el convenio se aprobaba en los términos aceptados por el presidente de la República

en Consejo de Ministros, mediante decreto ejecutivo 06-2016, con las modificaciones de las cláusulas acordadas en el acuerdo ejecutivo PCM-041-2016 del 31 de mayo de 2016 y enviado al Congreso Nacional el 1 de junio del presente año.

Pérez también detalló que entre los principales puntos que se modificaron al contrato original, figura la eliminación de la cláusula 8.39, que contenía la penalidad de 800 mil dólares mensuales a favor del concesionario, si el aeropuerto Toncontín, de Tegucigalpa, quedaba operando.

Asimismo, precisó que se mantiene la cuota de 600 mil pasajeros por año, libre de canon y arriba de esa cantidad la empresa EMCO comenzará a pagar canon.

También expuso que la principal cláusula es que el aeropuerto de Toncontín, de Tegucigalpa, quedará operable para vuelos nacionales en aviones de cualquier tipo, con un límite de 36 pasajeros y además operable para vuelos privados, vuelos de emergencia, etcétera. (JS)

No tendrán ingresos

JAIME VILLEGAS: "Bueno aunque se dejó operable al aeropuerto de Toncontín, la verdad es que a mí no me convence el hecho de tener un aeropuerto tan costoso como Palmerola. El equilibrio de pasajeros no se va a alcanzar, ni siquiera en 30 años. No entiendo la urgencia de habilitar Palmerola, si el gobierno no tendrá ningún ingreso en los próximos 30 o 40 años".



Toncontín operable

ANTONIO RIVERA: "Ahora ya se ratifica que Toncontín queda operable para vuelos locales y la única excepción es que en esta terminal capitalina no podrán aterrizar aviones con más de 36 pasajeros". "Por otro lado en el adéndum se eliminó la cláusula que penaliza al estado con 800 mil dólares si Toncontín seguía operando con Palmerola".



No estamos contentos

YURI SABAS: El Partido Liberal no quedó contento, porque creemos que este contrato de Palmerola se debió analizar a mayor profundidad. Por eso nosotros no pudimos acompañar este decreto de la manera que se aprobó, porque consideramos que no fue la mejor ruta, de conformidad a los procedimientos parlamentarios".



JOH agradece aprobación

JÍCARO GALÁN (Valle). El Presidente Juan Orlando Hernández agradeció al Congreso Nacional "por aprobar el contrato modificado para la concesión del aeropuerto de Palmerola".

Durante el acto de apertura de los sobres para la reconstrucción de la carretera Jicaro Galán-Tegucigalpa, el mandatario señaló que esa acción del Legislativo significa aprobar "una gran parte de lo que será el gran Centro Logístico de Honduras".

"Me acaba de decir el presidente Oliva que en el Congreso Nacional los diputados acaban de aprobar el contrato modificado de Palmerola, que es el gran Centro Logístico de Honduras; agradezco, muchas gracias al Congreso Nacional", expresó.

Recordó que resulta agradable y una buena noticia para el pueblo hondureño confirmar que el aeropuerto de Toncontín tendrá sus vuelos nacionales, así como en un futuro se espera construir el de Choluteca. "Ya tenemos el aeropuerto de Tela, el de Copán Ruinas, está el de Gracias, Lempira, se va a ampliar el de Roatán y se va a construir el de Gracias a Dios", indicó el gobernante sobre la red de aeródromos que buscan facilitar las labores comerciales y de turismo al interior del país.

Refirió que con ese sistema de "puertos, aeropuertos y carreteras



Juan O. Hernández.

vamos a ser el país que va a estar a la vanguardia en Centroamérica, para poder ofrecer la mayor cantidad de destinos turísticos, a cortas distancias y a bajos precios".

El jefe de Casa de Gobierno recordó que en su momento dialogaron con el presidente del Congreso Nacional, Mauricio Oliva, sobre el tiempo que tardará un poblador de la región sur para llegar a Palmerola, por el Canal Seco, hasta llegar a Comayagua, con el objetivo de realizar un viaje internacional.

"Lo hará en una hora con quince minutos, y se trata de facilitar la labor para todos los hondureños y, como es de esperar, a los de la región sur del país", afirmó el gobernante.

Había clamor popular

FRANCISCO RIVERA: "Con el adéndum que se le agregó al contrato de Palmerola se salva Toncontín y creo que fue una medida acertada. Debo decir que contrario a lo que dice la oposición, en un tercer debate se puede modificar cualquier iniciativa y más aún cuando hay clamor popular, como fue el caso de no cerrar Toncontín".



Gato por liebre

DORIS GUTIÉRREZ: "La aprobación de este contrato es contrario a todas las reglas parlamentarias. En primer lugar este proyecto de decreto se hubiese introducido nuevamente con todas las reformas, porque no se necesitaba solo un adéndum sino una gran cantidad de reformas. Entonces definitivamente nos dieron "gato por liebre".



¿Qué pasó con el canon?

YAVHE SABBILLÓN: "En este contrato hay situaciones que nos preguntamos, por ejemplo por qué el canon de 34% que paga Interairport al Estado por impuesto, por qué en este convenio con Palmerola solo es de 10%. Aunque estamos completamente de acuerdo que el aeropuerto sea en nuestra querida Comayagua, pero hay que ser responsable con algunas cláusulas del contrato".



8. País

Proyecto Aún no se define el destino que el gobierno le dará al actual aeropuerto internacional Toncontín

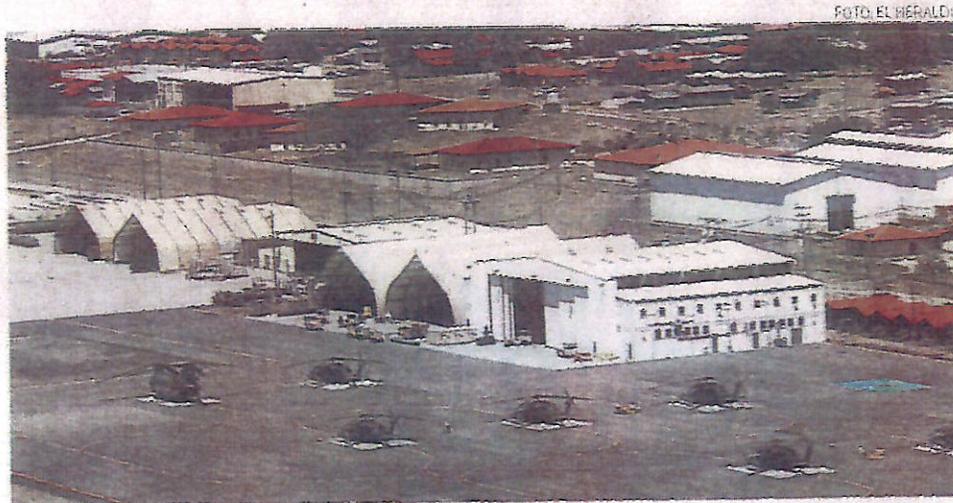
Base militar seguirá en Palmerola

—TEGUCIGALPA

La base militar de Palmerola, donde opera la Fuerza de Tarea Conjunto Bravo de Estados Unidos, continuará en este lugar.

Pese a que existen fuertes rumores de que la base sería trasladada adonde se ubica la pista de El Aguacate, en Olancho, o a una zona de Choluteca, el gobierno asegura que tal extremo no sucederá.

"No hay nada de eso, no hay información, es un rumor", dijo el asesor presidencial Ebal Díaz en un diálogo sostenido con EL HERALDO. Y es que entre los meses de junio y julio la empresa Emco S.A. de C.V., con un operador de aeropuertos de Múnich, iniciará la construcción del Aeropuerto Internacional de Palmerola sobre la pista de la Base Aérea José Enrique Soto Cano.



El aeropuerto de Palmerola podrá recibir los aviones más grandes del mundo, asegura el gobierno.

Con la construcción de esta estructura la base militar sufrirá algunos cambios para transformarla en una base civil. De acuerdo con lo dialogado por EL HERALDO con oficiales de la terminal, el problema podría

surgir en la operatividad de la base militar cuando inicien las actividades del aeropuerto.

Una de estas preocupaciones es que el tráfico aéreo imposibilite llevar a cabo tareas de formación de los nuevos

pilotos de la base.

Sin embargo, Díaz aseguró que ya existe "una coordinación y sincronización de funciones, no es la primera vez que en una base militar funciona un aeropuerto civil".

¿Y Toncontín?

EL HERALDO también consultó a Díaz sobre el futuro de Toncontín, y él aseguró existen "muchas posibilidades". Díaz se limitó a dialogar sobre esas oportunidades para Toncontín porque aseguró que hasta ahora "no se ha tomado ninguna decisión".

Se cierra o no consultó EL HERALDO, a lo que Díaz respondió: "El aeropuerto internacional, el aeropuerto de Honduras, va ser Palmerola". "Toncontín deja de ser el aeropuerto más importante de la zona centro", agregó. Sobre la posibilidad de que el aeródromo capitalino reciba vuelos

nacionales, dijo que aún no se ha cerrado el caso, por lo que el futuro del aeropuerto continuará en análisis ●●

Redacción

ElHeraldo
diario@elheraldo.hn

Construcción Palmerola

El proyecto comprende una inversión inicial de alrededor de 130 millones de dólares (L. 3,000 millones) de los cuales cerca de 1,000 millones serán aportados por el Estado.

Estudios señalan que la apertura de operaciones en Palmerola podría permitir la movilización de 1.5 millones de pasajeros por año a través de la terminal.

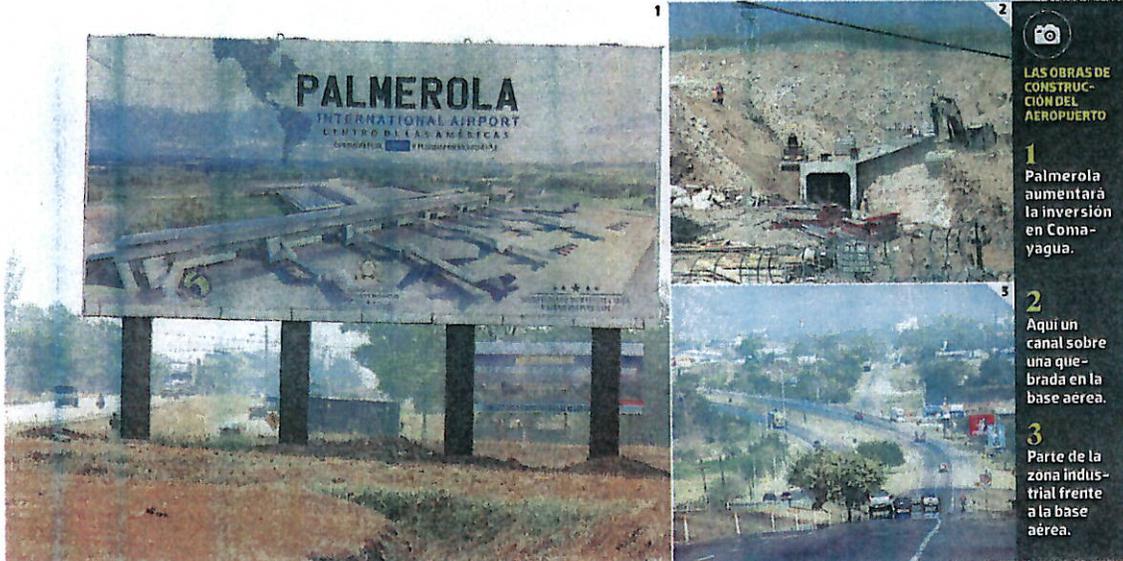
El gobierno tiene contemplado establecer un servicio de transporte terrestre expreso para trasladar a los pasajeros a través de la CA-5 en un tiempo máximo de una hora.

El Heraldito

Miércoles, 1 de marzo 2017

Aeropuerto Con la construcción de Palmerola, las grandes cadenas de restaurantes y de hoteles están buscando asentarse en la ciudad. Aeronáutica Civil ya entregó los requerimientos de altura para los edificios

FOTO: EL HERALDO



1 LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO

2 Palmerola aumentará la inversión en Comayagua.

3 Aquí un canal sobre una quebrada en la base aérea.

3 Parte de la zona industrial frente a la base aérea.

Grandes cadenas hoteleras buscan espacios en Comayagua

COMAYAGUA HONDURAS

El aeropuerto de Palmerola, que se construye a unos 8 kilómetros al sur de la ciudad de Comayagua, podrá estar en medio de centros comerciales, hoteles y restaurantes con edificaciones imponentes que no afecten el tránsito aéreo de la terminal.

Aeronáutica Civil entregó un plano a la alcaldía de Comayagua, donde se muestra el área de aproximación que debe estar disponible para que los aviones puedan despegar y aterrizar en la pista del aeropuerto de Palmerola sin dificultad.

Y es que el Valle de Coma-

yagua tiene más de 80 kilómetros de extensión, lo que permite ofrecer las condiciones de visibilidad ideales para los pilotos.

La franja de aproximaciones de aterrizaje estimada abarca el sector sureste y suroeste de la ciudad donde hay barrios como La Independencia, San Pablo, Las Liconas, Cabañas, Torondón, colonia Fiallos, San Miguel 1 y 2, y parte de la antigua Carretera CA-5 donde se construye la primera fase del bulevar de cuatro carriles.

Esto indica que las restricciones en cuanto a la altura de las edificaciones serán mínimas, haciendo más atractiva la inversión privada de grandes cadenas

LAS OPINIONES



EDGARDO ULLOA
Presidente Cámara Turismo

"Las cadenas de hoteles y restaurantes ya andan buscando más terrenos para construir y, al haber menos restricciones, eso va a generar mayor inversión".



FERNANDO CASTRO
Catastro Municipal

"Al no tener muchas restricciones se va a dinamizar el sector de la construcción en esa zona. El aeropuerto tiene una mayor altura".



CARLOS MIRANDA
Alcalde de Comayagua

"Hay más de 80 kilómetros del Valle de Comayagua, por lo que no hay problema con las construcciones, siempre que se hagan con un plan de ordenamiento".

de negocios comerciales e industriales que han comprado terrenos aledaños.

"Aeronáutica Civil nos entregó un plano del cono de aproximaciones del ae-

ropuerto y abarca buena parte de la ciudad actual, y como el área del aeropuer-

to es más elevada que la mayor parte de la ciudad, significa que no van a haber restricciones extremas en cuanto a las altura de los edificios", dijo Fernando Castro, jefe de Catastro Municipal de la Alcaldía. Aunque, explicó, Aeronáutica Civil dará una lista de requisitos técnicos que los constructores deberán cumplir.

También detalló que se respetará el estudio de suelo del municipio que indica las zonas de uso agrícola, y las destinadas para edificaciones comerciales e industriales.

En ese sector sur, donde se construye la terminal de Palmerola, a orillas del Corredor Logístico, hay una zona agrícola y otra de uso mixto en donde hay infraestructura industrial y comercial la cual se pretende se extienda en los próximos años con edificios más modernos.

Inversión privada

La oferta y demanda de terrenos en la zona de Palmerola continúa entre vendedores y compradores.

Los precios de los predios siguen incrementado, la vara cuadrada que costaba 575 lempiras hace un año, ahora se vende a 2,300 lempiras.

Edgardo Ulloa presidente de la Cámara de Turismo, expresó que al haber menos restricciones para las edificaciones, favorece a Comayagua ya que habrá mejor inversión y se ocupará mayor mano de obra.

"Tengo conocimiento que las grandes cadenas de hoteles y restaurantes andan buscando terrenos frente de Palmerola y esos edificios que ya hay en Tegucigalpa y San Pedro Sula que son de 15 a 20 pisos no tendrán complicaciones de hacerse aquí y se necesitará más trabajadores", expresó Ulloa.

Añadió que continúa preparando mano de obra calificada en la Escuela Taller para que sea contratada por el sector turismo y se evite traer personal de otras ciudades aledañas ●●

Juan César Díaz
El Heraldito
diario@elheraldito.hn

ANEXO 5 Cuestionario para Entrevista a Concesionario

Entrevista para identificar las Oportunidades y Limitaciones en los Procesos de Estructuración de los Proyectos de Alianza Público-Privado.

Concesionario

¿Qué oportunidades genera para el Estado los Proyecto de Alianza Pública-Privada?

¿Qué oportunidades genera para su empresa los proyectos de Alianza Pública-Privada?

¿Considera que Coalianza dio acceso la información (estudio de viabilidad técnica y económica) relevante para presentar una oferta con la calidad esperada?

¿Considera que el tiempo que otorgo Coalianza para la estructuración del proyecto fue suficiente?

¿Cree que el proceso de negociación del contrato de concesión fue adecuado?

Según su experiencia y el proyecto que ha desarrollado o está desarrollando, ¿cómo considera que su actividad puede ser optimizada para brindar un mayor beneficio a la población?

¿Considera, conforme a su experiencia que el proceso de estructuración de proyecto de APPs refleja debilidades para la seguridad jurídica del país? (de ser afirmativo como se puede mejorar)

¿Conforme a su experiencia cómo califica el personal de Coalianza al momento de desarrollar el seguimiento del proceso de estructuración?

¿Qué participación tiene la superintendencia o sus miembros en los procesos de estructuración de proyectos APPs?

¿Considera que el ente regulador debe de tener una participación más activa en los procesos de estructuración?

¿Qué limitaciones puede identificar en el proceso de estructuración que puede llegar a afectar como concesionario?

¿Qué medidas estima necesario que sean implementadas en el proceso de estructuración de un proyecto APPs?

Para los efectos de la anterior pregunta que cambios en la legislación marco o en la reglamentación de los procesos se debería observar para mejorar la estructuración y desarrollo de los proyectos aPPs

¿Según su experiencia, durante la estructuración del proyecto o en su ejecución, se ha visto afectado por la situación política del país o los intereses políticos de forma positiva o negativa en la estructuración del Proyecto?

ANEXO 6 Cuestionario para Entrevista a Concedente

Entrevista para identificar las Oportunidades y Limitaciones en los Procesos de Estructuración de los Proyectos de Alianza Público-Privado.

Concedente

¿Qué oportunidades genera para el Estado los Proyecto de Alianza Pública-Privada?

¿Qué oportunidades genera para la empresa privada los proyectos de Alianza Pública-Privada?

¿Considera que una institución desconcentrada puede tener independencia presupuestaria o patrimonio propio?

Conforme a su experiencia ¿Cómo se determina el concedente en un proyecto de APPs?

¿Qué participación tiene la superintendencia o sus miembros en los procesos de estructuración de proyectos APPs?

¿Considera que el ente regulador (Superintendencia APPs) debe de tener una participación más activa en los procesos de estructuración?

¿Qué tipo de relación coordinada desarrolla usted con el ente regulador?

En los casos no previstos por la Ley especial de APPs, ¿Qué normativa legal aplican o es aplicada en forma supletoria por su institución?

Conforme a su experiencia ¿Qué repercusiones legales han surgido por una débil estructuración de proyecto de Apps?

Conforme a su experiencia ¿Qué medida de reforma legal serian tomadas para su corrección?

Conforme a su experiencia, se han generado conflictos por la entidad (Coalianza) que estructura los proyectos APPs por percibir el dos por ciento de la inversión referencial de los proyectos de concesión? qué tipo de conflicto

¿Qué factores atribuiría los recientes fracasos en proyectos APPs?

¿Qué limitaciones o desventajas puede identificar en el proceso de estructuración que pueden afectar al concedente?

¿Qué medidas estima necesario que sean implementadas en el proceso de estructuración de un proyecto APPs?

Tegucigalpa, 30 de junio de 2019

Maestranter

Daniela Mariné León Laguna

Universidad Tecnológica Centroamericana

UNITEC

Estimadas maestrantes,

Por medio del presente correo, otorgo visto bueno para que pueda presentar los tres ejemplares requeridos para la defensa de la tesis denominada: *Oportunidades y limitaciones en los procesos de estructuración de alianza publico-privada*, ya que satisface los requisitos de fondo, de acuerdo a la aprobación emitida por su asesor temático; y de forma, es decir, los lineamientos demandados por la metodología de la investigación jurídica.

Atte.,

Dra. Kenia Isabel Paz Guifarro

Docente Trabajo Final de Tesis II

UNITEC